Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2022

DECRETO NÚMERO 16-2021

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que la literal j) del artículo 183 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece como función del Presidente de la República, someter anualmente al Congreso de la República de Guatemala con no menos de ciento veinte días de anticipación a la fecha en que principiará el ejercicio fiscal, el proyecto de presupuesto que contenga en forma programática, el detalle de los ingresos y egresos del Estado.

CONSIDERANDO:

Que el Organismo Ejecutivo ha sometido al Organismo Legislativo para su aprobación, el Proyecto de Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil veintidós, el cual, en su calidad de expresión financiera de la política general de gobierno, tiene como principal propósito promover el bienestar de la población guatemalteca, en un contexto de disciplina fiscal.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confieren las literales a), b) e i) del artículo 171 de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

La siguiente:

LEY DEL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTIDÓS

TÍTULO I

PRESUPUESTO DE INGRESOS

Artículo 1. Presupuesto de ingresos. Se aprueba el Presupuesto General de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, en el monto de CIENTO SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUETZALES (Q106,229,467,000), originados de los recursos siguientes:

	DESCRIPCIÓN	ESTIMADO 2022
	TOTAL	**106,229,467,000**
10	**INGRESOS TRIBUTARIOS**	**76,315,020,000**
1	**Impuestos Directos**	**27,814,170,000**
10	**Impuesto sobre la renta**	**26,035,320,000**
11	De empresas	17,577,796,000
12	Sobre las personas naturales	3,101,964,000
15	De solidaridad	5,355,560,000
30	**Impuesto sobre el patrimonio**	**21,000,000**
31	Sobre la tenencia de patrimonio	888,000
32	Sobre transferencias onerosas de patrimonio	4,000
33	Sobre trasferencias gratuitas de patrimonio	20,108,000
90	**Otros impuestos directos**	**1,757,850,000**
91	Impuestos varios directos	1,757,850,000
2	**Impuestos Indirectos**	**48,500,850,000**
10	**Impuestos a las importaciones**	**3,313,500,000**
11	Arancel sobre las importaciones	3,313,500,000
20	**Impuestos sobre productos industriales y primarios**	**5,732,100,000**
21	Sobre bebidas	1,039,600,000
22	Sobre cigarrillos y tabacos	313,500,000
23	Sobre derivados del petróleo	4,046,400,000

	DESCRIPCIÓN	ESTIMADO 2022
24	Regalías	44,254,000
25	Hidrocarburos compartibles	108,346,000
27	Sobre distribución de cemento	180,000,000
30	**Impuesto al valor agregado**	**35,255,100,000**
31	I.V.A. de bienes y servicios	16,482,100,000
32	I.V.A. de importaciones	18,773,000,000
40	**Impuestos internos sobre servicios**	**487,400,000**
41	Sobre transporte y comunicaciones	7,900,000
42	Sobre actos jurídicos y transacciones	479,500,000
60	**Impuesto sobre circulación de vehículos**	**2,110,800,000**
61	Sobre circulación de vehículos terrestres	877,127,794
62	Sobre circulación de vehículos marítimos	2,785,586
63	Sobre circulación de vehículos aéreos	7,286,620
64	Sobre primera matrícula de vehículos	1,223,600,000
70	**Impuesto fiscal por salida del país**	**162,800,000**
71	Por viajes al extranjero	162,800,000
90	**Otros impuestos indirectos**	**1,439,150,000**
91	Impuestos varios indirectos	1,439,150,000
11	**INGRESOS NO TRIBUTARIOS**	**694,871,560**
1	**Derechos**	**44,076,400**
10	Derechos consulares y migratorios	40,773,000
20	Derecho de inscripción, examen y matrículas	250,000
90	Otros	3,053,400
2	**Tasas**	**336,490,693**
10	Sobre el transporte terrestre	150,131,500
30	Sobre el transporte aéreo	29,703,481

CENADOJ CENTRO NACIONAL DE ANÁLISIS Y DOCUMENTACIÓN JUDICIAL

	DESCRIPCIÓN	ESTIMADO 2022
40	Sobre el comercio	42,627,000
50	Sobre la Industria	32,447,870
90	Tasas y licencias varias	81,580,842
4	**Arrendamiento de Edificios, Equipos e Instalaciones**	**57,378,697**
10	De edificios y viviendas	19,862,200
30	De instalaciones aéreas	33,833,497
90	Otros arrendamientos	3,683,000
6	**Multas**	**49,304,820**
10	Originadas por ingresos no tributarios	27,260,500
90	Otras multas	22,044,320
7	**Intereses por Mora**	**60,000**
90	Otros intereses por mora	60,000
9	**Otros Ingresos no Tributarios**	**207,560,950**
10	Ganancias en operaciones cambiarias	36,700,000
30	Extinción de dominio	15,000,000
40	Canje de Deuda	19,794,000
90	Otros ingresos no tributarios	136,066,950
12	**CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD Y PREVISIÓN SOCIAL**	**3,686,341,000**
1	**Aportes para Previsión Social**	**3,686,341,000**
10	Contribuciones de los trabajadores al régimen de clases pasivas	3,619,241,000
20	Aporte patronal para clases pasivas	67,100,000
13	**VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**	**449,037,440**
1	**Venta de Bienes**	**26,268,790**
10	Bienes	13,793,000

	DESCRIPCIÓN	ESTIMADO 2022
19	Venta de otros bienes	13,793,000
30	Publicaciones, impresos oficiales y textos	12,475,790
2	**Venta de Servicios**	**422,768,650**
20	Servicios de salud y asistencia social	37,357,000
30	Servicios educacionales	13,999,000
40	Servicios agropecuarios	39,587,000
50	Servicios de laboratorio	33,761,000
70	Servicios de Correos y Telégrafos	5,639,000
90	Otros servicios	292,425,650
15	**RENTAS DE LA PROPIEDAD**	**192,464,000**
1	**Intereses**	**48,000,000**
30	Por depósitos	48,000,000
31	Por depósitos internos	48,000,000
2	**Dividendos y/o Utilidades**	**131,050,000**
10	Dividendos y/o Utilidades	131,050,000
11	De empresas públicas nacionales	36,750,000
	Empresa Portuaria Quetzal	31,500,000
	Empresa Portuaria Nacional Santo Tomás de Castilla	4,200,000
	Empresa Ferrocarriles de Guatemala	50,000
	Zona Libre de Industria y Comercio Santo Tomás de Castilla (Zolic)	1,000,000
14	Del sector privado	94,300,000
	Empresa Eléctrica de Guatemala, S.A.	32,000,000
	Banco de Desarrollo Rural	40,200,000
	Empresa Inmobiliaria y Desarrolladora Empresarial de América, S.A.	8,000,000
	ENERGICA S.A.	4,000,000
	CREDIEEGSA	2,000,000
	Comercializadora Eléctrica de Guatemala S.A.	3,900,000
	Transportista Eléctrica Centroamericana S.A.	4,200,000

	DESCRIPCIÓN	ESTIMADO 2022
3	**Arrendamiento de Tierras y Terrenos**	**13,414,000**
10	Arrendamiento de Tierras y Terrenos	13,414,000
16	**TRANSFERENCIAS CORRIENTES**	**293,924,000**
1	**Del Sector Privado**	**14,150,000**
30	De empresas privadas	14,150,000
4	**Donaciones Corrientes**	**225,774,000**
10	De gobiernos extranjeros	168,384,000
20	De organismos e instituciones internacionales	57,390,000
22	**RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS DE LARGO PLAZO**	**1,807,000**
1	**Del Sector Privado**	**1,807,000**
10	Del sector privado	1,807,000
	Unidad para el Desarrollo de Vivienda Popular (Udevipo)	1,376,000
	Recuperación de Cartera de Fonagro	431,000
23	**DISMINUCIÓN DE OTROS ACTIVOS FINANCIEROS**	**6,235,344,000**
1	**Disminución de Disponibilidades**	**6,235,344,000**
10	Disminución de caja y bancos	6,235,344,000
24	**ENDEUDAMINETO PÚBLICO INTERNO**	**15,963,141,000**
3	**Colocación de Obligaciones de Deuda Interna a Largo Plazo**	**15,963,141,000**
10	Colocación de bonos	15,963,141,000

	DESCRIPCIÓN	ESTIMADO 2022
25	**ENDEUDAMIENTO PÚBLICO EXTERNO**	**2,451,517,000**
4	**Obtención de Préstamos Externos a Largo Plazo**	**2,451,517,000**
10	De gobiernos extranjeros	76,200,000
20	De organismos e instituciones regionales e internacionales	2,375,317,000

RESUMEN

A.	INGRESOS CORRIENTES	81,577,658,000
B.	INGRESOS DE CAPITAL	1,807,000
V.	FUENTES FINANCIERAS	24,650,002,000
	TOTAL:	**106,229,467,000**

Artículo 2. Registro de los ingresos tributarios. La Superintendencia de Administración tributaria y las entidades recaudadoras que correspondan, serán responsables del registro a detalle, de los ingresos tributarios en el Sistema de Contabilidad Integrada (SICOIN), y de elaborar los Comprobantes Únicos de Registro (CUR), así como del cumplimiento de los procesos legales y administrativos derivados del mismo y deben proporcionar la "información de los ingresos tributarios, en el transcurso de los diez (10) días siguientes de finalizado el mes a la Comisión de Finanzas Públicas y Moneda del Congreso de la República de Guatemala de manera detallada, y al Ministerio de Finanzas Públicas a través de la Dirección Financiera, en la forma y periodicidad que se requiera. Dicha información deberá publicarse también en el portal web del Ministerio de Finanzas Públicas a nivel de clase, sección y grupo.

La Superintendencia de Administración Tributaria trasladará de forma íntegra la recaudación efectivamente recibida, dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha de su recepción, a la cuenta GT24BAGU01010000000001100015 "Gobierno de la República, Fondo Común-Cuenta Única Nacional" constituida en el Banco de Guatemala, directamente o por medio de los bancos del sistema que reciban el pago de tributos; asimismo, la Administración Tributaria continuará con la responsabilidad de administrar y conciliar las cuentas de recaudo que se encuentren constituidas en los bancos del sistema que reciban el pago de tributos.

Artículo 3. Registro de los ingresos propios. Las Entidades de la Administración Central, Descentralizadas. Autónomas y Empresas Públicas no Financieras, deben llevar cuenta corriente de los ingresos propios de cada unidad ejecutora y realizarán la conciliación mensual de saldos a nivel institucional con los registros del Sistema de Contabilidad Integrada (SICOIN).

La Presidencia, Ministerios de Estado, Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo, son responsables de trasladar dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha de su recepción, a la cuenta monetaria GT28BAGU01010000000001117985 "Gobierno de la República Fondo Común Ingresos Privativos Tesorería Nacional" y realizar los registros presupuestarios oportunamente en el Sistema de Contabilidad Integrada (SICOIN), de existir documentos bancarios pendientes de registro de ejercicios fiscales

anteriores al vigente, los recursos monetarios se trasladarán automáticamente, sin más trámite, a la cuenta GT24BAGU01010000000001100015 "Gobierno de la República, Fondo Común-Cuenta Única Nacional".

Artículo 4. Traslado de dividendos y/o utilidades a favor del Estado. Las entidades y empresas que de conformidad con la ley están obligadas a transferir dividendos y/o utilidades al Estado, correspondientes a ejercicios fiscales anteriores al vigente, deben trasladar dichos recursos a más tardar el último día hábil de marzo del ejercicio fiscal vigente, a la cuenta GT24BAGU01010000000001100015 "Gobierno de la República, Fondo Común-Cuenta Única Nacional", sin aplicar deducción alguna, a través de transferencia bancaria vía Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (LBTR). Asimismo, si la operación se efectúa por medio de depósitos monetarios deberá realizarse en el Banco El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, en la cuenta GT82CHNA01010000010430018034 "Tesorería Nacional, Depósitos Fondo Común -CHN-".

Las entidades que deben realizar asamblea de accionistas para aprobar la distribución de utilidades, deberán cumplir con esta disposición a más tardar treinta (30) días después de realizada la misma.

Cuando las entidades o empresas posean capital en acciones y que la asamblea de accionistas decida efectuar el pago total o parcial de dividendos con acciones, estas deberán emitirse conforme lo estipulan las leyes aplicables y ser trasladadas al Ministerio de Finanzas Públicas a través de la Tesorería Nacional dentro de los primeros treinta (30) días después de realizada la referida asamblea.

En caso de mora, los funcionarios de las entidades responsables de transferir dividendos y/o utilidades al Estado, quedan obligados a pagar en concepto de intereses, dos veces la tasa activa promedio del mercado financiero vigente al momento de efectuar el pago, e informará directamente al Ministerio de Finanzas Públicas a través de la Dirección Financiera para los registros correspondientes.

Las entidades o empresas deben enviar copia de sus estados financieros al Ministerio de Finanzas Públicas a través de la Dirección Financiera y la Dirección de Contabilidad del Estado, a la Comisión de Finanzas Públicas y Moneda del Congreso de la República de Guatemala y Contraloría General de Cuentas, a más tardar treinta (30) días después de finalizado el ejercicio fiscal anterior al vigente y publicarse en los portales web del Ministerio de Finanzas Públicas y en el de las entidades o empresas.

Las entidades o empresas a que se refiere el presente artículo, deberán trasladar de oficio los dividendos y/o utilidades al Estado, sin necesidad de requerimiento. De no hacerlo, se faculta a la Tesorería Nacional a solicitar por escrito su traslado, sin perjuicio de las responsabilidades en que puedan incurrir las entidades o empresas obligadas, por su incumplimiento.

La Contraloría General de Cuentas, en cumplimiento a sus funciones, dará seguimiento a esta disposición.

Artículo 5. Ingresos con destino al Fondo Común-Cuenta Única Nacional. Los ingresos que se realicen por medio de transferencias bancarias, se efectuarán directamente a la cuenta

GT24BAGU01010000000001100015 “Gobierno de la República, Fondo Común-Cuenta Única Nacional”; y los ingresos que se realicen por medio de depósitos monetarios en quetzales con destino final a esta cuenta, se efectuarán en la cuenta GT82CHNA01010000010430018034 “Tesorería Nacional, Depósitos Fondo Común -CHN-”, constituida en el Banco El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, en efectivo, cheques propios de CHN, cheques de caja, gerencia, o bien otros medios de pago electrónicos aceptados por el sistema bancario nacional.

TÍTULO II
PRESUPUESTO DE EGRESOS

CAPÍTULO I
GENERALIDADES DE EGRESOS

Artículo 6. Presupuesto de egresos. Se aprueba el Presupuesto General de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de mil veintidós, en el monto de CIENTO SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUETZALES (Q106,229,467,000), distribuidos de la forma siguiente:

PRESUPUESTO DE EGRESOS POR GASTOS DE FUNCIONAMIENTO, INVERSIÓN Y DEUDA PÚBLICA
(Montos en Quetzales)

DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO ASIGNADO
TOTAL	**106,229,467,000**
FUNCIONAMIENTO	72,184,179,026
INVERSIÓN	18,733,287,974
DEUDA PÚBLICA	15,312,000,000

PRESUPUESTO DE EGRESOS POR INSTITUCIÓN Y TIPO DE GASTO
(Montos en Quetzales)

INSTITUCIÓN	TOTAL	FUNCIONAMIENTO	INVERSIÓN	DEUDA PUBLICA
TOTAL	**106,229,467,000**	**72,184,179,026**	**18,733,287,974**	**15,312,000,000**
Presidencia de la República	205,000,000	204,416,700	583,300	
Ministerio de Relaciones Exteriores	610,573,000	605,182,381	5,390,619	
Ministerio de Gobernación	6,480,481,000	6,085,063,039	395,417,961	
Ministerio de la Defensa Nacional	3,158,651,000	2,871,673,770	286,977,230	
Ministerio de Finanzas Públicas	386,717,000	376,202,328	10,514,672	
Ministerio de Educación	20,608,400,640	20,317,148,784	291,251,856	
Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social	12,743,716,260	12,270,947,605	472,768,655	
Ministerio de Trabajo y Previsión Social	976,041,138	972,254,452	3,786,686	
Ministerio de Economía	508,146,000	495,277,602	12,868,398	
Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación	1,454,048,950	1,218,948,517	235,100,433	
Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda	5,402,457,000	2,401,073,624	3,001,383,376	
Ministerio de Energía y Minas	92,293,000	92,194,550	98,450	
Ministerio de Cultura y Deportes	575,971,000	514,939,890	61,031,110	
Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo	1,317,321,900	1,299,637,651	17,684,249	
Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales	260,211,000	252,583,585	7,627,415	

CENADOJ CENTRO NACIONAL DE ANÁLISIS Y DOCUMENTACIÓN JUDICIAL

INSTITUCIÓN	TOTAL	FUNCIONAMIENTO	INVERSIÓN	DEUDA PUBLICA
Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro	34,680,795,250	21,010,664,213	13,670,131,037	
Servicios de la Deuda Pública	15,312,000,000			15,312,000,000
Ministerio de Desarrollo Social	1,306,642,862	1,046,870,335	259,772,527	
Procuraduría General de la Nación	150,000,000	149,100,000	900,000	

PRESUPUESTO DE EGRESOS POR INSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO
(Montos en Quetzales)

INSTITUCIÓN	TOTAL	ADMINISTRACIÓN	DESARROLLO HUMANO	TRANSFERENCIAS CORRIENTES
TOTAL	**72,184,179,026**	**9,717,597,406**	**38,256,942,086**	**24,209,639,534**
Presidencia de la República	**204,416,700**	**197,448,552**	**0**	**6,968,148**
Dirección y Coordinación Ejecutiva	29,557,032	28,292,544		1,264,488
Servicios Administrativos y de Seguridad	129,646,568	126,576,918		3,069,650
Seguridad Perimetral al Binomio Presidencial	22,850,000	22,850,000		
Servicios de Gobierno Abierto y Electrónico	11,963,100	11,963,100		
Atención a la Conflictividad Social	8,000,000	7,765,990		234,010
Aporte a la Comisión Trinacional del Plan Trifinio	2,400,000			2,400,000
Ministerio de Relaciones Exteriores	**605,182,381**	**533,019,594**	**0**	**72,162,787**
Administración Institucional	82,545,606	75,545,606		6,000,000

CENADOJ CENTRO NACIONAL DE ANÁLISIS Y DOCUMENTACIÓN JUDICIAL

INSTITUCIÓN	TOTAL	ADMINISTRACIÓN	DESARROLLO HUMANO	TRANSFERENCIAS CORRIENTES
Servicios Consulares y de Atención al Migrante	215,981,479	215,981,479		
Servicios de Política Exterior	223,227,979	223,227,979		
Conservación y Demarcación de Límites Internacionales del Territorio Nacional	17,332,030	17,264,530		67,500
Aporte al Consejo Nacional de Atención al Migrante de Guatemala (Conamigua)	46,823,964			46,823,964
Cuotas y Aportes a Organismos	19,271,323			19,271,323
Ministerio de Gobernación	**6,085,063,039**	**227,369,382**	**5,748,182,721**	**109,510,936**
Administración Institucional	168,281,522	5,880,348	160,876,174	1,525,000
Servicios de Inteligencia Civil	70,374,540		70,374,540	
Servicios de Seguridad a las Personas y su Patrimonio	5,113,720,125	105,039,993	4,918,153,596	90,526,536
Servicios de Custodia y Rehabilitación de Privados de Libertad	602,028,411	900,000	598,778,411	2,350,000
Servicios de Divulgación Oficial	50,578,364	49,878,364		700,000
Servicios de Gobierno Departamental y Registro de Personas Jurídicas	65,680,077	65,670,677		9,400
Aportes y Cuotas a Organismos Nacionales, e Internacionales	14,400,000			14,400,00

CENADOJ CENTRO NACIONAL DE ANÁLISIS Y DOCUMENTACIÓN JUDICIAL

INSTITUCIÓN	TOTAL	ADMINISTRACIÓN	DESARROLLO HUMANO	TRANSFERENCIAS CORRIENTES
Ministerio de la Defensa Nacional	**2,871,673,770**	**2,282,274,383**	**347,376,112**	**242,023,275**
Administración Institucional	703,053,595	695,413,595	450,000	7,190,000
Servicios de Educación y Salud	330,232,105		324,431,359	5,800,746
Defensa de la Soberanía e Integridad Territorial	1,277,738,176	1,273,305,080	2,134,096	2,299,000
Gestión de Riesgos y Protección Ambiental	202,946,099	158,362,538	19,103,561	25,480,000
Protección de Espacios Acuáticos	9,717,887	9,717,887		
Seguridad Interior y Exterior	174,882,379	145,475,283	1,257,096	28,150,000
Aporte al Instituto de Previsión Militar (IPM) (Incluye Bono Catorce de Pensionados del Ejercito de Guatemala	172,778,798			172,778,798
Aporte y Cuotas a Organismos Regionales e Internacionales	324,731			324,731
Ministerio de Finanzas Públicas	**376,202,328**	**367,053,119**	**0**	**9,149,209**
Administración Institucional	180,356,510	171,207,301		9,149,209
Administración del Patrimonio	27,042,597	27,042,597		
Administración Financiera	141,984,518	141,984,518		
Servicio de Imprenta	26,818,703	26,818,703		
Ministerio de Educación	**20,317,148,784**	**15,215,378**	**16,303,207,650**	**3,998,725,756**
Administración Institucional	1,336,803,697	15,215,378	1,190,122,889	131,465,430
Educación Física, Recreación y Deportes (Aporte Constitucional)	260,078,000		253,778,235	6,299,765
Educación Escolar de Preprimaria	2,465,199,981		2,402,798,969	62,401,012

INSTITUCIÓN	TOTAL	ADMINISTRACIÓN	DESARROLLO HUMANO	TRANSFERENCIAS CORRIENTES
Educación Escolar de Primaria	10,646,764,733		10,174,975,965	471,788,768
Educación Escolar Básica	1,282,411,556		1,199,098,274	83,313,282
Educación Escolar Diversificada	585,769,594		522,216,139	63,553,455
Educación Extraescolar	122,400,952		122,400,952	
Educación Inicial	20,920,587		20,920,587	
Apoyo para el Consumo Adecuado de Alimentos	2,950,341,000		416,895,640	2,533,445,360
Fondo de Becas	30,000,000			30,000,000
Aporte al Comité Nacional de Alfabetización	245,708,805			245,708,805
Aportes a Institutos Básicos y Diversificados por Cooperativa	195,989,303			195,989,303
Aportes y Cuotas a Entidades y Organismos Nacionales, Regionales e Internacionales	174,760,576			174,760,576
Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social	**12,270,947,605**	**89,505,397**	**11,517,227,758**	**664,214,450**
Administración Institucional	541,373,859	89,505,397	425,568,462	26,300,000
Actividades Comunes a los Programas de Prevención (14, 15, 16, 17 y 18)	129,739,767		129,739,767	
Servicio de Formación del Recurso Humano	409,695,009		397,352,878	12,342,131
Fomento de la Salud y Medicina Preventiva	1,393,994,073		1,393,994,073	
Recuperación de la Salud	4,302,349,576		4,287,939,576	14,410,000
Prevención de la Mortalidad de la Niñez y de la Desnutrición Crónica	1,224,898,525		1,218,886,206	6,012,319

INSTITUCIÓN	TOTAL	ADMINISTRACIÓN	DESARROLLO HUMANO	TRANSFERENCIAS CORRIENTES
Prevención de la Mortalidad Materna y Neonatal	525,016,985		523,916,985	1,100,000
Prevención y Control de ITS, VIH/SIDA	159,745,288		159,745,288	
Prevención y Control de la Tuberculosis	41,341,168		41,341,168	
Prevención y Control de las Enfermedades Vectoriales y Zoonóticas	225,989,919		225,989,919	
Atención por Desastres Naturales y Calamidades Públicas	2,712,753,436		2,712,753,436	
Aportes y Cuotas a Entidades y Organismos	604,050,000		604,050,000	
Ministerio de Trabajo y Previsión Social	**972,254,452**	**140,409,556**	**110,188,154**	**721,656,742**
Administración Institucional	75,557,766	70,615,162		
Gestión de Asuntos Laborales	15,601,747	15,601,747		
Recreación de los Trabajadores del Estado	87,186,154	87,186,154		
Atención al Adulto Mayor	551,002,000		6,002,000	545,000,000
Aporte extraordinario Atención al Adulto Mayor	170,000,000		17,000,000	153,000,000
Promoción de la Formalidad del Empleo	54,192,647	54,192,647		
Becas de empleo	7,345,138			7,345,138
Aportes y Cuotas a Organismos Nacionales, Regionales e Internacionales	11,369,000			11,369,000
Ministerio de Economía	**495,277,602**	**326,667,950**	**1,074,810**	**167,534,842**
Administración Institucional	68,640,638	64,530,828	1,074,810	3,035,000
Servicios Regístrales	63,543,406	63,513,406		30,000

INSTITUCIÓN	TOTAL	ADMINISTRACIÓN	DESARROLLO HUMANO	TRANSFERENCIAS CORRIENTES
Promoción de la Inversión y Competencia	66,325,972	66,325,972		
Gestión de la Integración Económica y Comercio Exterior	66,656,807	66,656,807		
Desarrollo de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa	34,392,893	34,392,893		
Asistencia y Protección al Consumidor y Supervisión del Comercio Interno	31,248,044	31,248,044		
Fondo de Becas	70,000,000			70,000,000
Aporte al Instituto Nacional de Estadística(INE)	57,000,000			57,000,000
Aporte a la Corporación Financiera Nacional (Corfina)	5,247,000			5,247,000
Federación de Cooperativas de las Verapaces, Responsabilidad Limitada (FEDECOVERA,R.L.)	25,000,000			25,000,000
Aportes y Cuotas a otros Organismos Nacionales, Regionales e Internacionales	7,222,842			7,222,842
Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación	**1,218,948,517**	**775,424,868**	**229,481,100**	**214,042,549**
Administración Institucional	192,934,955	190,844,515		2,090,440
Acceso y Disponibilidad Alimentaria	493,823,663	338,729,103	155,094,560	
Investigación, Restauración y Conservación de Suelos	72,072,251	72,072,251		

INSTITUCIÓN	TOTAL	ADMINISTRACIÓN	DESARROLLO HUMANO	TRANSFERENCIAS CORRIENTES
Apoyo a la Producción Agrícola, Pecuaria e Hidrobiológica	242,832,139	173,778,999	64,801,540	4,251,600
Apoyo a la Protección y Bienestar Animal	9,585,000		9,585,000	
Aportes a Entidades Descentralizadas y Autónimas no Financieras	179,623,239			179,623,239
Cuotas y Aportes a Organismos Nacionales, Regionales e Internacionales	28,077,270			28,077,270
Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda	**2,401,073,624**	**2,162,639,750**	**199,597,899**	**38,835,975**
Administración Institucional	51,707,628	47,253,378		4,454,250
Dirección General de Caminos	222,837,000	211,029,518		11,807,482
Unidad Ejecutora de Conservación Vial	1,296,369,000	1,289,282,507		7,086,493
Dirección General de Transportes	13,922,998	13,768,998		154,000
Dirección General de Aeronáutica Civil	179,603,251	175,648,960		3,954,291
Unidad de Construcción de Edificios del Estado	138,500,000	138,000,000		500,000
Dirección General de Radiodifusión y Televisión Nacional	12,063,461		12,063,461	
Unidad de Control y Supervisión de Cable	8,793,868		8,709,868	84,000
Instituto Nacional de Sismología, Vulcanología, Meteorología e Hidrología	45,622,000	16,678,910	28,943,090	

INSTITUCIÓN	TOTAL	ADMINISTRACIÓN	DESARROLLO HUMANO	TRANSFERENCIAS CORRIENTES
Dirección General de Correos y Telégrafos	24,217,653	24,217,653		
Superintendencia de Telecomunicaciones	14,605,000	14,605,000		
Fondo para el Desarrollo de la Telefonía	7,637,648	7,236,048		401,600
Unidad para el Desarrollo de Vivienda Popular	11,376,000		11,216,000	160,000
Dirección General de Protección y Seguridad Vial	50,000,000		49,920,000	80,000
Fondo Social de Solidaridad	267,858,258	224,918,778	41,846,480	1,093,000
Fondo para la Vivienda	47,899,000		46,899,000	1,000,000
Aporte a la Empresa Portuaria Nacional de Champerico	4,624,520			4,624,520
Aporte a la Empresa Ferrocarriles de Guatemala	750,000			750,000
Cuotas y Aportes a Organismos Regionales e Internacionales	2,686,339			2,686,339
Ministerio de Energía y Minas	**92,194,550**	**82,920,156**	**4,710,613**	**4,563,781**
Administración Institucional	32,259,662	31,915,630		344,032
Desarrollo Sostenible del Sector Energético, Minero y de Hidrocarburos	5,191,164	4,497,513	688,651	5,000
Fomento y Control en la Exploración, Explotación y Comercialización de Hidrocarburos	22,271,766	20,363,691		1,908,075
Fomento a la Actividad Minera	15,558,172	13,601,416		1,956,756
Seguridad Radiológica	4,036,962		4,021,962	15,000

INSTITUCIÓN	TOTAL	ADMINISTRACIÓN	DESARROLLO HUMANO	TRANSFERENCIAS CORRIENTES
Servicios Técnicos de Laboratorio	4,530,622	4,520,622		10,000
Fomento de las Actividades de Generación, Transmisión y Distribución de Energía	8,081,284	8,021,284		60,000
Cuotas a Organismos Internacionales	264,918			264,918
Ministerio de Cultura y Deportes	**514,939,890**	**1,378,780**	**485,684,329**	**27,876,781**
Administración Institucional	26,000,000	1,378,780	24,621,220	
Formación, Fomento y Difusión de las Artes	89,795,133		89,130,133	665,000
Restauración, Preservación y Protección del Patrimonio Cultural y Natural	131,632,558		131,632,558	
Fomento al Deporte no Federado y a la Recreación	216,700,180		213,575,418	3,124,762
Gestión del Desarrollo Cultural	27,000,000		26,725,000	275,000
Aporte al Consejo Nacional para la Protección de La Antigua Guatemala (CNPAG)	6,500,000			6,500,000
Aporte para la Descentralización Cultural y de las Artes (Adesca)	5,000,000			5,000,000
Aportes a Entidades Nacionales	3,249,710			3,249,710
Aportes y Cuotas a Organismos Regionales e Internacionales	9,062,309			9,062,309

CENADOJ CENTRO NACIONAL DE ANÁLISIS Y DOCUMENTACIÓN JUDICIAL

INSTITUCIÓN	TOTAL	ADMINISTRACIÓN	DESARROLLO HUMANO	TRANSFERENCIAS CORRIENTES
Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo	**1,299,637,651**	**298,092,978**	**869,844,939**	**131,699,734**
Autoridad para el Manejo Sustentadle de la Cuenca y del Lago de Amatitlán	33,788,740		33,788,740	
Autoridad para el Manejo Sustentadle de la Cuenca del Lago de Atitlán y su Entorno	9,833,931		9,833,931	
Comisión Presidencial contra la Discriminación y el Racismo contra los Pueblos Indígenas en Guatemala	10,491,200		10,207,120	284,080
Comisión Presidencial por la Paz y los Derechos Humanos	34,926,000		34,926,000	
Consejo Nacional de Áreas Protegidas	123,107,000		120,653,488	2,453,512
Consejo Nacional de la Juventud	12,701,550		12,302,083	399,467
Defensoría de la Mujer Indígena	18,800,100		17,882,100	918,000
Fondo de Desarrollo Indígena Guatemalteco	30,586,847		27,285,622	3,301,225
Oficina Nacional de Servicio Civil	53,525,600	51,589,830		1,935,770
Secretaría Ejecutiva de la Comisión contra las Adicciones y el Tráfico Ilícito de Drogas	8,000,000		7,845,000	155,000
Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República	299,002,000	201,991	277,875,707	20,924,302
Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología	30,003,950		27,747,750	2,256,200
Secretaría de Comunicación Social de la Presidencia	52,610,000		51,710,000	900,000

INSTITUCIÓN	TOTAL	ADMINISTRACIÓN	DESARROLLO HUMANO	TRANSFERENCIAS CORRIENTES
Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia	64,764,700		64,640,616	124,084
Secretaría General de la Presidencia de la República	36,221,445	35,254,590		966,855
Secretaría de Inteligencia Estratégica del Estado	39,063,243		38,146,820	916,423
Secretaría Presidencial de la Mujer	24,509,800	24,185,258		324,542
Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente de la República	177,981,395	7,843,777	82,605,518	87,532,100
Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia	118,094,000	109,122,170	1,815,228	7,156,602
Secretaría Privada de la Presidencia	15,400,000	14,718,100		681,900
Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional de la Presidencia de la República	55,411,150	55,177,262		233,888
Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad	29,850,000		29,614,216	235,784
Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas	20,965,000		20,965,000	
Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales	**252,583,585**	**18,728,637**	**216,559,448**	**17,295,500**
Administración Institucional	57,047,544	18,728,637	37,118,907	1,200,000
Gestión Ambiental con Énfasis en el Cambio Climático	164,029,411		158,582,911	5,446,500

CENADOJ CENTRO NACIONAL DE ANÁLISIS Y DOCUMENTACIÓN JUDICIAL

INSTITUCIÓN	TOTAL	ADMINISTRACIÓN	DESARROLLO HUMANO	TRANSFERENCIAS CORRIENTES
Conservación y Protección de los Recursos Naturales y Ambiente	15,971,143		15,971,143	
Sensibilización Socio Ambiental y Participación Ciudadana	4,886,487		4,886,487	
Aportes y Cuotas a Entidades y Organismos Nacionales, Regionales e Internacionales	10,649,000			10,649,000
Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro	**21,010,664,213**	**2,121,602,000**	**1,598,158,000**	**17,290,904,213**
Academia de las Lenguas Mayas de Guatemala (ALMG)	32,000,000			32,000,000
Agencia Nacional de Alianzas para el Desarrollo de Infraestructura Económica (Anadie)	10,000,000			10,000,000
Asociación Nacional de Bomberos Municipales Departamentales	25,000,000			25,000,000
Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala (CVB)	60,000,000			60,000,000
Clases Pasivas Civiles del Estado	5,225,000,000		473,158,000	4,751,842,000
Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala	11,776,000	11,776,000		
Comisión a Patentados por la compra de Especies Fiscales	23,186,000	23,186,000		
Comité Olímpico Guatemalteco(COG), aporte constitucional	111,912,400			111,912,400

CENADOJ CENTRO NACIONAL DE ANÁLISIS Y DOCUMENTACIÓN JUDICIAL

INSTITUCIÓN	TOTAL	ADMINISTRACIÓN	DESARROLLO HUMANO	TRANSFERENCIAS CORRIENTES
Comité Pro-Mejoramiento del Cuerpo de Bomberos Municipales	7,000,000			7,000,000
Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala (CDAG), aporte constitucional	447,649,600			447,649,600
Conformación del Fondo para Emergencias y Calamidades Públicas	110,000,000		110,000,000	
Congreso de la República de Guatemala, aporte por Q805,000,000 (Adicionalmente, incluye aportes a la Procuraduría de los Derechos Humanos por Q120,000,000, al Parlamento Centroamericano por Q13,000,000 y a la Corte Centroamericana de Justicia en Q2,400,000)	940,400,000			940,400,000
Consejo Económico y Social de Guatemala (CES)	8,000,000			8,000,000
Consejo Nacional de adopciones (CNA)	19,850,000			19,850,000
Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad (Conadi)	19,571,000			19,571,000
Contraloría General de Cuentas, aporte extraordinario	105,039,000			105,039,000
Contraloría General de Cuentas, aporte institucional	373,040,000			373,040,000

CENADOJ CENTRO NACIONAL DE ANÁLISIS Y DOCUMENTACIÓN JUDICIAL

INSTITUCIÓN	TOTAL	ADMINISTRACIÓN	DESARROLLO HUMANO	TRANSFERENCIAS CORRIENTES
Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres de Origen Natural o Provocado (Conred)	103,600,000			103,600,000
Corte de Constitucionalidad, aporte constitucional	74,608,000			74,608,000
Corte de Constitucionalidad, aporte extraordinario	72,008,000			72,008,000
Cuerpo de Bomberos Municipales	11,200,000			11,200,000
Devolución de Impuestos	170,000,000	170,000,000		
Emergencias y Calamidades Públicas	10,000,000		10,000,000	
Inspección General de Cooperativas (Ingecop)	35,000,000			35,000,000
Instituto de Fomento Municipal (Infom)	53,036,000			53,036,000
Instituto de la Defensa Publica Penal (IDPP)	350,000,000			350,000,000
Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS), aporte del Estado para el CAMIP	225,900,000		225,900,000	
Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS), aporte del Estado Programa IVS	131,800,000		131,800,000	
Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS), aporte del Estado Programa PRECAPI	27,437		27,437	
Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS), cuota patronal Programa EMA	598,029,748		598,029,748	
Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS), cuota patronal Programa IVS	44,242,815		44,242,815	

INSTITUCIÓN	TOTAL	ADMINISTRACIÓN	DESARROLLO HUMANO	TRANSFERENCIAS CORRIENTES
Instituto Guatemalteco de Turismo (Inguat) (Incluye comisiones bancarias por salida aérea y marítima)	53,756,000	40,000		53,716,000
Instituto Nacional de Administración Pública (INAP)	15,897,900			15,897,900
Instituto Nacional de Bosques (Inab), administración del Programa de incentivos para el Establecimiento, Recuperación, Restauración, Manejo, Producción y Protección de Bosques (Probosque)	74,608,000			74,608,000
Instituto Nacional de Bosques (Inab), administración del Programa de Incentivos Forestales para Poseedores de Pequeñas Extensiones de Tierra de Vocación Forestal o Agroforestal (Pinpep)	27,978,000			27,978,000
Instituto Nacional de Bosques (Inab), Programa de Incentivos Forestales para Poseedores de Pequeñas Extensiones de Tierra de Vocación Forestal o Agroforestal (Pinpep) donación	7,800,000			7,800,000
Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala (Inacif)	272,000,000			272,000,000
Instituto Nacional de Cooperativas (Inacop)	30,000,000			30,000,000
Instituto Nacional de Electrificación (INDE)	360,000,000			360,000,000

CENADOJ CENTRO NACIONAL DE ANÁLISIS Y DOCUMENTACIÓN JUDICIAL

INSTITUCIÓN	TOTAL	ADMINISTRACIÓN	DESARROLLO HUMANO	TRANSFERENCIAS CORRIENTES
Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito	50,000,000			50,000,000
Intereses en Devolución de Impuestos	1,500,000	1,500,000		
Ministerio Público, aporte extraordinario	1,447,672,269			1,447,672,269
Ministerio Público, aporte institucional	1,758,400,000			1,758,400,000
Ministerio Público, funcionamiento de la Coordinadora Nacional de Búsqueda Inmediata de Mujeres Desaparecidas	1,700,000			1,700,000
Oficina Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes	13,000,000			13,000,000
Organismo Judicial, aporte constitucional	1,492,163,000			1,492,163,000
Organismo Judicial, aporte extraordinario	1,777,000,000			1,777,000,000
Otros aportes para contingencias	280,000,000	280,000,000		
Previsión Protección Financiera ante Desastres	5,000,000		5,000,000	
Registro de Información Catastral de Guatemala (RIC)	85,000,000			85,000,000
Registro Nacional de las Personas (Renap)	160,000,000			160,000,000
Resarcimiento Chixoy	107,000,000	107,000,000		
Secretaría Ejecutiva de la Instancia Coordinadora de la Modernización del Sector Justicia (SEICMSJ), aporte institucional	9,883,000			9,883,000

INSTITUCIÓN	TOTAL	ADMINISTRACIÓN	DESARROLLO HUMANO	TRANSFERENCIAS CORRIENTES
Secretaría Ejecutiva de la Instancia Coordinadora de la Modernización del Sector Justicia (SEICMSJ), donación	21,795,044			21,795,044
Secretaría Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio (Senabed)	11,000,000			11,000,000
Superintendencia de administración Tributaria (SAT)	1,528,100,000	1,528,100,000		
Tribunal Supremo Electoral (TSE), aporte institucional	186,520,000			186,520,000
Tribunal Supremo Electoral (TSE), Deuda Política	15,000,000			15,000,000
Tribunal Supremo Electoral (TSE), Elecciones Generales	500,000,000			500,000,000
Universid;d de San Carlos de Guatemala (USAC), aporte constitucional	1,865,205,000			1,865,205,000
Universidad de San Carlos de Guatemala (USAC), aporte extraordinario	33,810,000			33,810,000
Universidad de San Carlos de Guatemala (USAC), Convenio Específico del Programa de Ejercicio Profesional Supervisado Multiprofesional	10,000,000			10,000,000
Ministerio de Desarrollo Social	**1,046,870,335**	**77,846,926**	**478,740,383**	**490,283,026**
Administración Institucional	90,804,110	64,386,442	23,117,668	3,300,000
Servicios de Apoyo a los Programas Sociales	121,376,558		117,176,558	4,200,000

INSTITUCIÓN	TOTAL	ADMINISTRACIÓN	DESARROLLO HUMANO	TRANSFERENCIAS CORRIENTES
Apoyo para el Consumo Adecuado de Alimentos	179,281,350		133,571,350	45,710,000
Prevención de la Delincuencia en Adolescentes y Jóvenes	47,992,680		26,013,130	21,979,550
Dotaciones, Servicios e Infraestructura para·el Desarrollo Social	188,203,633	13,460,484	161,084,763	13,658,386
Transferencias Monetarias en Salud y Educación	418,012,004		17,776,914	400,235,090
Aportes y Cuotas a Organismos Nacionales, Regionales e Internacionales	1,200,000			1,200,000
Procuraduría General de la Nación	**149,100,000**	**0**	**146,908,170**	**2,191,830**
Administración Institucional	46,566,187		45,415,507	1,150,680
Representación y Defensa de los Intereses del Estado	52,312,540		51,572,115	740,425
Consultoría y Asesoría del Estado	5,743,958		5,743,958	
Protección de los Derechos de la Familia	44,477,315		44,176,590	300,725

PRESUPUESTO DE EGRESOS POR INSTITUCIÓN E INVERSIÓN
(Montos en Quetzales)

INSTITUCIÓN	TOTAL	INVERSIÓN FÍSICA	TRANFERENCIAS DE CAPITAL	INVERSIÓN FINANCIERA
TOTAL	**18,733,287,974**	**4,387,951,638**	**14,184,430,502**	**160,905,834**
Presidencia de la República	**583,300**	**583,300**	**0**	**0**
Equipamento	583,300	583,300		

INSTITUCIÓN	TOTAL	INVERSIÓN FÍSICA	TRANFERENCIAS DE CAPITAL	INVERSIÓN FINANCIERA
Ministerio de Relaciones Exteriores	**5,390,619**	**5,390,619**	**0**	**0**
Equipamento	5,390,619	5,390,619		
Ministerio de Gobernación	**395,417,961**	**395,417,961**	**0**	**0**
Construcción de Infraestructura Policial	6,619,956	6,619,956		
Equipamiento	388,798,005	388,798,005		
Ministerio de la Defensa Nacional	**286,977,230**	**269,974,860**	**17,002,370**	**0**
Equipamiento	269,974,860	269,974,860		
Aporte Extraordinario al Instituto de Previsión Militar para Capitalización	17,002,370		17,002,370	
Ministerio de Finanzas Públicas	**10,514,672**	**10,514,672**	**0**	**0**
Equipamiento	10,514,672	10,514,672		
Ministerio de Educación	**291,251,856**	**285,348,761**	**5,903,095**	**0**
Equipamiento (Aporte Constitucional)	19,703,000	19,703,000		**0**
Equipamiento Institucional	212,519,315	212,519,315		
Infraestructura Educativa del Nivel Diversificado	53,126,446	53,126,446		
Aporte al Comité Nacional de Alfabetización	5,903,095		5,903,095	
Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social	**472,768,655**	**472,768,655**	**0**	**0**
Construcción, Ampliación y Mejoramiento de Infraestructura de Salud	58,100,000	58,100,000		
Construcción Hospital de Coatepeque, Coatepeque Quetzaltenango	60,000,000	60,000,000		
Construcción Hospital de Retalhuleu	30,000,000	30,000,000		
Mejoramiento Centro de Salud de San Cristóbal Totonicapán, Totonicapán	15,000,000	15,000,000		
Equipamiento	309,668,655	309,668,655		
Ministerio de Trabajo y Previsión Social	**3,786,686**	**3,786,686**	**0**	**0**
Equipamiento	3,786,686	3,786,686		
Ministerio de Economía	**12,868,398**	**12,868,398**	**0**	**0**
Equipamiento	12,868,398	12,868,398		

CENADOJ CENTRO NACIONAL DE ANÁLISIS Y DOCUMENTACIÓN JUDICIAL

INSTITUCIÓN	TOTAL	INVERSIÓN FÍSICA	TRANFERENCIAS DE CAPITAL	INVERSIÓN FINANCIERA
Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación	**235,100,433**	**112,194,599**	**62,000,000**	**60,905,834**
Reactivación y Modernización de la Actividad Agropecuaria (Fonagro)	40,905,834			40,905,834
Apoyo Financiero para Productores del Sector Cafetalero	20,000,000			20,000,000
Construcción y Mejoramiento de Infraestructura de Riego	67,408,599	67,408,599		
Aportes a Entidades Descentralizadas y Autónomas no Financieras	22,000,000		22,000,000	
Fondo de Tierras (Fontierras)	40,000,000		40,000,000	
Equipamiento	44,786,000	44,786,000		
Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda	**3,001,383,376**	**2,471,989,376**	**529,394,000**	**0**
Dirección General de Caminos	1,799,174,085	1,799,174,085		
Unidad de Construcción de Edificios del Estado	242,828,400	242,828,400		
Unidad para el Desarrollo de Vivienda Popular	17,618,405	17,618,405		
Fondo Social de Solidaridad	391,733,366	391,733,366		
Fondo para la Vivienda	529,394,000		529,394,000	
Equipamiento	20,095,120	20,095,120		
Ministerio de Energía y Minas	**98,450**	**98,450**	**0**	**0**
Equipamiento	98,450	98,450		
Ministerio de Cultura y Deportes	**61,031,110**	**61,031,110**	**0**	**0**
Infraestructura Deportiva y Recreativa	54,993,153	54,993,153		
Equipamiento y Otros Bienes	6,037,957	6,037,957		
Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo	**17,684,249**	**17,684,249**	**0**	**0**
Autoridad para el Manejo Sustentable de la Cuenca y del Lago de Amatitlán	604,260	604,260		
Autoridad para el Manejo Sustentable de la Cuenca y del Lago de Atitlán y su Entorno	166,069	166,069		
Comisión Presidencial contra la Discriminación y el Racismo contra los Pueblos Indígenas en Guatemala	8,800	8,800		
Comisión Presidencial por la Paz y los Derechos Humanos	74,000	74,000		

INSTITUCIÓN	TOTAL	INVERSIÓN FÍSICA	TRANFERENCIAS DE CAPITAL	INVERSIÓN FINANCIERA
Consejo Nacional de Áreas Protegidas	1,048,000	1,048,000		
Consejo Nacional de la Juventud	298,450	298,450		
Defensoría de la Mujer Indígena	199,900	199,900		
Fondo de Desarrollo Indígena Guatemalteco	3,114,153	3,114,153		
Oficina Nacional de Servicio Civil	474,400	474,400		
Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República	998,000	998,000		
Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología	3,828,050	3,828,050		
Secretaría de Comunicación Social de la Presidencia	2,390,000	2,390,000		
Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia	235,300	235,300		
Secretaría General de la Presidencia de la República	278,555	278,555		
Secretaría de Inteligencia Estratégica del Estado	936,757	936,757		
Secretaría Presidencial de la Mujer	490,200	490,200		
Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente de la República	79,705	79,705		
Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia (Segeplan)	1,906,000	1,906,000		
Secretaría Privada de la Presidencia	100,000	100,000		
Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional de la Presidencia de la República	268,650	268,650		
Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad	150,000	150,000		
Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas	35,000	35,000		
Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales	**7,627,415**	**7,627,415**	**0**	**0**
Equipamiento	7,627,415	7,627,415		
Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro	**13,670,131,037**	**0**	**13,570,131,037**	**100,000,000**
Asociación Nacional de Bomberos Municipales Departamentales	25,000,000		25,000,000	
Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala (CVB)	20,000,000		20,000,000	
Comité Pro-Mejoramiento del Cuerpo de Bomberos Municipales	1,000,000		1,000,000	

INSTITUCIÓN	TOTAL	INVERSIÓN FÍSICA	TRANFERENCIAS DE CAPITAL	INVERSIÓN FINANCIERA
Consejos Departamentales de Desarrollo, aporte Fonpetrol	37,290,000		37,290,000	
Consejos Departamentales de Desarrollo, aporte IVA Paz	2,937,926,000		2,937,926,000	
Consejos Departamentales de Desarrollo, aporte extraordinario	290,000,000		290,000,000	
Consejo Nacional de Adopciones (CNA)	150,000		150,000	
Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad (Conadi)	429,000		429,000	
Contraloría General de Cuentas, aporte extraordinario	5,000,000		5,000,000	
Contraloría General de Cuentas, aporte extraordinario para infraestructura y equipamiento tecnológico	50,000,000		50,000,000	
Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres de Origen Natural o Provocado (Conred)	1,400,000		1,400,000	
Cuerpo de Bomberos Municipales	6,300,000		6,300,000	
El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala (CHN)	50,000,000		50,000,000	
Fideicomiso de Transporte de la Ciudad de Guatemala (Fidemuni)	190,000,000		190,000,000	
Fondo para la Vivienda	100,000,000			100,000,000
Garantía Fondo de Tierras	5,000,000		5,000,000	
Inspección General de Cooperativas (Ingecop)	2,099,250		2,099,250	
Instituto de Fomento Municipal (Infom)	69,600,000		69,600,000	
Instituto Nacional de Administración Pública (INAP)	102,100		102,100	
Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala (Inacif)	71,600,000		71,600,000	
Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala (Inacif), Aporte para el Banco de Datos Genéticos para Uso Forense	3,000,000		3,000,000	
Ministerio Público	212,327,731		212,327,731	
Municipalidades, aporte constitucional	3,730,410,000		3,730,410,000	
Municipalidades, aporte de varios impuestos	633,922,000		633,922,000	
Municipalidades, aporte IVA Paz	4,406,889,000		4,406,889,000	
Programa de Incentivos para el Establecimiento, Recuperación, Restauración, Manejo, Producción y Protección de Bosques (Probosque)	298,432,000		298,432,000	

INSTITUCIÓN	TOTAL	INVERSIÓN FÍSICA	TRANFERENCIAS DE CAPITAL	INVERSIÓN FINANCIERA
Programa de Incentivos Forestales para Poseedores de Pequeñas Extensiones de Tierra de Vocación Forestal o Agroforestal (Pinpep)	158,542,000		158,542,000	
Programa de Incentivos Forestales para Poseedores de Pequeñas Extensiones de Tierra de Vocación Forestal o Agroforestal (Pinpep), aporte extraordinario	200,000,000		200,000,000	
Secretaría Ejecutiva de la Instancia Coordinadora de la Modernización del Sector Justicia (SEICMSJ), aporte institucional	117,000		117,000	
Secretaría Ejecutiva de la Instancia Coordinadora de la Modernización del Sector Justicia (SEICMSJ), donación	15,704,956		15,704,956	
Universidad de San Carlos de Guatemala (USAC), aporte extraordinario para fortalecimiento del Centro Universitario de Occidente (CUNOC)	20,000,000		20,000,000	
Universidad de San Carlos de Guatemala (USAC), aporte extraordinario	127,890,000		127,890,000	
Ministerio de Desarrollo Social	**259,772,527**	**259,772,527**	**0**	**0**
Infraestructura Educativa	1,208,969	1,208,969		
Infraestructura de Agua, Saneamiento y Ambiente	160,900,328	160,900,328		
Equipamiento	97,663,230	97,663,230		
Procuraduría General de la Nación	**900,000**	**900,000**	**0**	**0**
Equipamiento	900,000	900,000		

PRESUPUESTO DE EGRESOS POR SERVICIOS DE LA DEUDA PÚBLICA
(Montos en Quetzales)

DESCRIPCIÓN	TOTAL	INTERESES Y COMISIONES	AMORTIZACIONES
TOTAL	**15,312,000,000**	**10,566,531,284**	**4,745,468,716**
Deuda Interna	7,256,496,420	7,256,496,420	
Deuda Externa	8,055,503,580	3,310,034,864	4,745,468,716

Artículo 7. Obligatoriedad de detallar las especificaciones de los gastos a través de Comprobante Único de Registro. Es responsabilidad de los autorizadores de egresos y de los responsables de la ejecución presupuestaria, especificar en el Comprobante Único de Registro (CUR), el detalle del gasto que se esté ejecutando. Asimismo, el funcionario de cada entidad, queda obligado a actualizar mensualmente los registros a nivel detalle de estas erogaciones, en los portales web.

Artículo 8. Anticipo de recursos. Adicionalmente a lo que establece el artículo 30 Ter del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, el Ministerio de Finanzas Públicas podrá anticipar recursos en los siguientes casos:

a) Por medio de cartas de crédito;

b) Por los establecidos en los convenios de préstamos externos, donaciones externas y canje de deuda que suscriba el Estado; y,

c) Otras que el Ministerio de Finanzas Públicas determine de conformidad con la ley.

Artículo 9. Modificaciones presupuestarias. Cada Entidad de la Administración Central, Descentralizadas y Empresas Públicas, podrá gestionar ante el Ministerio de Finanzas Públicas, un máximo de cuatro (4) solicitudes de modificaciones presupuestarias intrainstitucionales (clase INTRA 1) en cada mes, con excepción de las entidades Servicios de la Deuda Pública y Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro. Esta disposición no se aplicará cuando se trate de la atención de casos declarados conforme al Decreto Número 7 de la Asamblea Nacional Constituyente, Ley de Orden Público.

Artículo 10. Pago por servicios, así como cuotas de seguridad social. Los servicios de energía eléctrica, agua potable, telefonía, transporte, almacenaje, extracción de basura y destrucción de desechos sólidos, servicios de lavandería y vigilancia, así como las cuotas de seguridad social y los arrendamientos de bienes inmuebles, deberán ser pagados oportunamente por las Entidades de la Administración Central, Descentralizadas y Empresas Públicas, con cargo a su propio presupuesto de egresos. La autoridad superior de cada entidad será responsable del cumplimiento de tales obligaciones.

Artículo 11. Informe de ejecución presupuestaria al Congreso de la República de Guatemala. El informe analítico de la ejecución presupuestaria de la Presidencia de la República, Ministerios de Estado, Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo y Procuraduría General de la Nación, a que hace referencia la literal w) del artículo 183 de la Constitución Política de la República de Guatemala, será remitido al Congreso de la República de Guatemala cada cuatro (4) meses, en un plazo que no exceda de veinte (20) días después de finalizado dicho período, por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas.

El último informe del ejercicio fiscal corresponderá a la liquidación del presupuesto anual, contemplada en el artículo 241 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Los otros Organismos del Estado, Entidades Descentralizadas y Autónomas, procederán de la misma manera. Copia de los informes mencionados deberán ser trasladados al Ministerio de Finanzas Públicas a través de la Dirección de Contabilidad del Estado y a la Contraloría General de Cuentas.

Artículo 12. Celebración de convenios. A las entidades receptoras de transferencias, autorizadas por el Congreso de la República en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal vigente, les son aplicables las disposiciones establecidas en el artículo 32 Bis del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Presupuesto. Asimismo, en los convenios que se celebren con las entidades receptoras, se estipulará si se trata de fondos destinados a funcionamiento o inversión, los cuales deberán coadyuvar al logro de los objetivos y metas de la institución que otorga el aporte y del ente rector afín a su naturaleza y objeto. En el caso de la Entidad de Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro, serán las entidades receptoras quienes le den cumplimiento a tales requerimientos.

Artículo 13. Transferencias de fondos. Ningún Ministerio de Estado o Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo, puede transferir fondos a organizaciones no gubernamentales, fundaciones o asociaciones lucrativas o no lucrativas nacionales e internacionales y sus programas, que no estén incluidas dentro del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal vigente. Esta disposición no se aplicará cuando se trate de convenios con organismos internacionales y para el caso de la atención de casos declarados conforme al Decreto Número 7 de la Asamblea Nacional Constituyente, Ley de Orden Público.

CAPÍTULO II
PRESUPUESTO POR RESULTADOS

Artículo 14. Metodología y ejecución. Las Entidades descentralizadas y autónomas ejecutarán el presupuesto conforme la metodología y sistemas del Presupuesto por Resultados (PpR) que para el efecto defina el Ministerio de Finanzas Públicas.

Para las instituciones Descentralizadas y Autónomas, se deberá realizar la implementación de los Módulos de PpR para el presente ejercicio fiscal, con la asesoría del Ministerio de Finanzas Públicas. En el caso de las municipalidades se realizará de forma gradual.

Artículo 15. Ejecución física y financiera. Las instituciones públicas propiciarán la eficiencia en la ejecución física y financiera de sus respectivos presupuestos y deberán implementar las medidas necesarias para hacer más eficientes y tecnificar los modelos de servicios de sus intervenciones de manera que se garantice la provisión de los bienes y servicios a la población.

Asimismo, las autoridades de las instituciones son responsables de realizar la medición de indicadores; y deberán informar de los resultados en forma cuatrimestral a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia (Segeplan) y al Ministerio de Finanzas Públicas y publicarlo en su portal electrónico.

Se autoriza para que en el caso de los informes a los que hace referencia el artículo 32 Bis del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, los Institutos por Cooperativa de Enseñanza puedan presentar los mismos de manera cuatrimestral.

Artículo 16. Informes de avance físico y financiero de préstamos externos. Las entidades ejecutoras de préstamos externos deben cumplir con la presentación de los informes de avance físico y financiero, establecidos en el artículo 53 Bis de la Ley Orgánica del Presupuesto, y planes de ejecución de los préstamos externos a su cargo, en caso contrario, el Ministerio de Finanzas Públicas, a través de la Dirección de Crédito Público, informará a la Contraloría General de Cuentas dicho incumplimiento, a efecto que se apliquen las medidas que correspondan.

Artículo 17. Clasificadores temáticos. Las Entidades de la Administración Central, Descentralizadas, Autónomas y Empresas Públicas, con base al artículo 17 Quáter del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, son responsables de cumplir con la información de los clasificadores temáticos, para lo cual debe utilizar el módulo disponible en el Sistema de Contabilidad Integrada (SICOIN).

El ente rector de cada clasificador temático debe proporcionar orientación y capacitación sobre el tema que le corresponda, derivado de la naturaleza de sus funciones y su ámbito de competencia en la política que rige cada tema; velará porque las estructuras presupuestarias que las entidades definan para cada clasificador, sean consistentes con la política vigente del sector de que se trate la temática, dando seguimiento al gasto con el objeto que las erogaciones sean pertinentes, sostenibles, transparentes y que tengan un efecto positivo sobre la población; y, elaborará un informe semestral sobre el avance en la materia, el cual deberá ser público y de acceso sin restricciones en los respectivos portales web. Asimismo, cada ente rector debe mantener actualizados y publicados los manuales y/o guías conceptuales del clasificador temático que le corresponda.

CAPÍTULO III
TRANSPARENCIA Y CALIDAD DEL GASTO

Artículo 18. Transparencia y eficiencia del gasto público. Las Entidades del Sector Público deben publicar en forma cuatrimestral, información sobre la gestión de la producción relevante de los programas que tengan resultados, la ejecución presupuestaria mensual del ejercicio fiscal vigente; así como información sobre los costos de los servicios prestados y el número de beneficiarios. Esto debe realizarse dentro de sus portales web, y otros medios que consideren convenientes, sin perjuicio de lo que dispongan otras leyes.

Artículo 19. Seguimiento en la estrategia para la mejora de la ejecución y calidad del gasto público. Todos los funcionarios y empleados públicos, en especial las autoridades de las instituciones, tienen la obligación de promover y velar que las acciones del Estado sean eficaces, eficientes y equitativas, continuar con el logro de los resultados establecidos, considerando la razón de ser de los programas presupuestarios, y focalizar el gasto en beneficio de la población más necesitada.

Las autoridades de las instituciones deberán publicar en sus portales web a más tardar el último día hábil de marzo del ejercicio fiscal vigente, una estrategia de trabajo que contenga, como mínimo:

a) El plan de implementación de los programas y proyectos prioritarios para el logro delos resultados.

b) Propuesta de medidas de transparencia y eliminación del gasto superfluo, conforme a principios de austeridad y responsabilidad fiscal.

c) La rendición de cuentas de la gestión institucional de libre acceso a la ciudadanía.

Artículo 20. Publicación de informes en portales web. Las Entidades de la Administración Central, Descentralizadas, Autónomas y Empresas Públicas, con el propósito de brindar a la ciudadanía guatemalteca transparencia en la gestión pública, deben presentar al inicio de cada cuatrimestre, a través de sus portales web, informes que contengan la programación, reprogramación y ejecución de asesorías técnicas y profesionales contratadas con recursos reembolsables y no reembolsables. Los informes deberán identificar el nombre de la persona individual o jurídica contratada, número de identificación tributaria, identificación del contrato, monto, plazo, objeto y productos o servicios a entregar.

Los informes a los que se refiere el presente Decreto, deberán ser publicados en formatos editables con el fin de promover en la ciudadanía la utilización de datos abiertos, y se publicarán en los respectivos portales bajo un apartado accesible denominado Transparencia Presupuestaria.

Artículo 21. Medidas de transparencia de los ingresos. Para promover la transparencia, se establecen las siguientes medidas:

a) La Superintendencia de Administración Tributaria (SAT) y el Ministerio de Economía crearán una base de datos de acceso público en sus portales web, en la que se publiquen los nombres de los beneficiarios, montos globales por exenciones, exoneraciones y demás tratamientos diferenciados. Cuando se trate de incentivostributarios a actividades económicas, esta base de datos de acceso público, detallará además, el número de empleos creados, monto de inversiones realizadas y los salarios pagados, directamente vinculados al goce de los incentivos fiscales.

b) A más tardar el cinco (5) de cada mes, el Ministerio de Energía y Minas, el Ministerio de Finanzas Públicas y la Superintendencia de Administración Tributaria trasladarán al Congreso de la República de Guatemala y publicarán en sus respectivosportales web, un informe estadístico mensual sobre regalías y todo ingreso que elEstado perciba de las industrias extractivas en Guatemala, y la ejecución de los ingresos que por estos conceptos se hayan incluido en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal vigente.

Artículo 22. Acceso a medicamentos, productos farmacéuticos, equipo médico e insumos para atención en salud. El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social debe priorizar la compra o adquisición de medicamentos, productos farmacéuticos, equipo médico e insumos, a través de convenios

con la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Organización Panamericana de la Salud (OPS), agencias del Sistema de Naciones Unidas, el Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA), Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos (UNOPS) y el Consejo de Ministros de Salud de Centroamérica (COMISCA). La adquisición de productos medicinales y farmacéuticos, útiles menores, suministros e instrumental médico-quirúrgicos de laboratorio, mobiliario y equipo médico-sanitario y de laboratorio, incluye la adquisición de vacunas contra el Virus del Papiloma Humano (HPV), para la prevención del cáncer cérvico-uterino, debe realizarse a costos accesibles, de buena calidad y con plazos no menores de dieciocho (18) meses antes de su vencimiento, contados a partir de la recepción del producto, debido al tiempo del transporte para llegar a Guatemala. En el primer cuatrimestre del ejercicio fiscal vigente, deberán suscribirse los convenios que se regirán por las normas de tales entidades. Están exentas del pago del Impuesto al Valor Agregado, las importaciones de los insumos de salud indicados anteriormente y que se realicen al amparo de dichos convenios.

La modalidad de pago podrá realizarse en forma de anticipos y de convenir a los intereses del país, podría anticiparse hasta por el total del convenio firmado para el ejercicio fiscal vigente.

Las adquisiciones a nivel nacional podrán realizarse exclusivamente, cuando se garantice menor costo, de igual calidad y plazos de por lo menos dieciocho (18) meses de fecha de vencimiento, contados a partir de la recepción del producto, que los medicamentos que se adquieren a través de organismos internacionales o regionales.

Artículo 23. Asignación para compras de vacuna para COVID-19. Se asigna dentro del presupuesto del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, MIL MILLONES DE QUETZALES (Q1,000,000,000) para la adquisición de vacunas contra el virus COVID-19 y las que se requieran como consecuencia de la evolución del virus. Para lo cual, dicho Ministerio deberá velar que las adquisiciones se realicen a costos accesibles, de buena calidad, con plazos de expiración óptima y las condiciones más favorables para el Estado.

El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social debe priorizar la compra o adquisición de dicha vacuna por el mecanismo más conveniente a los intereses del país.

La modalidad de pago podrá realizarse en forma de anticipos y de convenir a los intereses del país, podría anticiparse hasta por el total del convenio firmado para el ejercicio fiscal vigente.

Para la adquisición de la vacuna rige lo que establece el artículo 4 del Decreto Número 1-2021 del Congreso de la República de Guatemala, Ley para el Financiamiento y Adquisición de Vacunas contra el Coronavirus COVID-19.

Artículo 24. Acceso a alimentos. La adquisición de alimentos debe ser a costos accesibles, el plazo de expiración óptima, en función de la naturaleza del producto a partir de la fecha de entrega, de buena calidad y especialmente los relacionados a la alimentación complementaria, y priorizarse la compra a través de convenios con el Programa Mundial deAlimentos (PMA) de las Naciones Unidas, quien de preferencia deberá adquirirlos en el mercado local.

Están exentas del pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA), las importaciones de los insumos de alimentos indicados que se realicen al amparo de dichos convenios, los cuales incluirán las normas de ejecución aplicables.

La modalidad de pago debe realizarse en la forma que convenga a los intereses del país, pudiendo anticiparse hasta por el total del convenio firmado para el ejercicio fiscal vigente.

Artículo 25. Prohibición de gastos superfluos. Se prohíbe el uso de las asignaciones de gasto público para:

a) Alimentos y bebidas para los despachos de ministros, viceministros, secretarios y subsecretarios del Organismo Ejecutivo.

b) Combustible para los vehículos al servicio de ministros, viceministros, secretarios y subsecretarios del Organismo Ejecutivo.

c) Telefonía móvil en exceso a seiscientos Quetzales mensuales (Q600) para ministros, viceministros, secretarios, subsecretarios y directores generales del Organismo Ejecutivo.

d) Gastos relacionados con viajes al exterior, incluyendo viáticos, gastos de representación en el exterior para ministros, viceministros, secretarios y subsecretarios del Organismo Ejecutivo. Se exceptúa de esta prohibición a ministros, viceministros, secretarios y subsecretarios, en los siguientes casos: 1) cuando representen al Estado de Guatemala ante Organismos Internacionales o Regionales; 2) en los casos que participen en eventos de estricto interés del Estado a nivel bilateral o multilateral, en cuyo caso deberán informar previamente ante el Ministerio de Relaciones Exteriores; y, 3) Ministro y Viceministros de Economía cuando realicen actividades directamente inherentes a su despacho.

Artículo 26. Incorporación de saldos de efectivo. Las entidades del Sector Público, deberán priorizar la ejecución de los saldos de caja de ejercicios fiscales anteriores, dichos saldos deben ser utilizados en los programas esenciales para la producción de bienes y servicios que se prestan a la población. En el caso del Organismo Judicial y el Ministerio Público deberán incorporar a la ejecución de sus respectivos presupuestos para el ejercicio fiscal vigente, los saldos de caja no utilizados en ejercicios fiscales anteriores, así como también las inversiones temporales, con el propósito de orientarlos a la extensión y ampliación de cobertura de sus respectivos servicios, así como para la reducción de la mora judicial, en el caso del Organismo Judicial y fortalecimiento de las Agencias Fiscales Liquidadoras, en el caso del Ministerio Público.

Artículo 27. Asignación de cuotas financieras. En el caso de las Entidades Descentralizadas y Autónomas que reciben aportes a través de Ministerios de Estado y Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro, las cuotas financieras se asignarán considerando la ejecución presupuestaria, y el traslado efectivo de recursos dependerá del flujo estacional de ingresos, la disponibilidad de caja y la capacidad real de ejecución, lo anterior de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala.

Artículo 28. Gratuidad de servicios públicos esenciales. Los Organismos del Estado garantizan los servicios públicos esenciales de educación y salud pública y asistencia social, por lo cual se prestarán íntegramente en forma gratuita por parte del Organismo Ejecutivo, Entidades Descentralizadas y Autónomas, y cuando correspondiere, a las Municipalidades de la República.

Artículo 29. Política de Reparación de las Comunidades Afectadas por la Construcción de la Hidroeléctrica de Chixoy. Dentro del Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal vigente, de conformidad con la literal j) del artículo 171 de la Constitución Política de la República de Guatemala, se programa una previsión de CIENTO SIETE MILLONES DE QUETZALES (Q107,000,000) destinados al resarcimiento contenido en la Política Pública de Reparación a las Comunidades Afectadas por la Construcción de la Hidroeléctrica de Chixoy.

La Comisión Presidencial por la Paz y Derechos Humanos en su calidad de entidad responsable, elaborará el reglamento y el programa de ejecución para el año fiscal 2022, y los desembolsos se realizarán con apego a la disponibilidad de recursos que permitan hacer efectivas las reparaciones económicas pendientes de pago. La referida programación podrá ser objeto de revisión periódica, a fin de trasladar los recursos estrictamente necesarios.

La entidad responsable, con base en el reglamento respectivo para la administración de la Política de Reparación, se asegurará de la debida custodia de la documentación que dé cuenta sobre el uso de los recursos y el cumplimiento de sus fines, y que se llenen los requisitos y procedimientos administrativos que deberán cumplir las personas beneficiadas de la reparación individual y los proyectos definidos.

La entidad responsable, en función a la Política Pública de Reparación a las Comunidades Afectadas por la Construcción de la Hidroeléctrica de Chixoy, podrá realizar las transferencias de presupuesto que sean necesarias, a las instituciones y/o unidades ejecutoras que deban llevar a cabo las inversiones o gastos previstos para tal fin.

Las asignaciones descritas en el presente artículo se encuentran programadas de manera temporal en la Entidad Obligaciones del Estado a cargo del Tesoro, las cuales no pueden ser ejecutadas dentro de la misma. La entidad responsable de la política debe gestionar las modificaciones presupuestarias correspondientes ante el Ministerio de Finanzas Públicas.

Si durante el ejercicio fiscal no se requiriera la utilización de los recursos a que hace referencia el presente artículo, se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para que reoriente el espacio presupuestario no utilizado, en función de las prioridades de Gobierno.

Artículo 30. Desembolsos por concepto de transferencias, subsidios y subvenciones. Las entidades públicas son responsables por los recursos que trasladen en calidad de aportes al sector privado y externo, debiendo exigir a las entidades receptoras de dichos recursos cuando corresponda, que registren el avance físico y financiero en el Sistema de Transferencias, Subsidios y Subvenciones (Sistema TSS), que se constituye en la plataforma informática que el Ministerio de Finanzas Públicas ha desarrollado y puesto en funcionamiento para tal efecto. Además, las entidades otorgantes no podrán efectuar desembolsos de recursos si la entidad receptora respectiva no ha registrado en el

referido Sistema, los reportes de avance físico y financiero correspondientes al mes inmediato anterior, a excepción de los Institutos por Cooperativa de Enseñanza, quienes presentan los mismos de manera cuatrimestral. El Ministerio de Finanzas Públicas a través de la Dirección de Transparencia Fiscal, emitirá las disposiciones correspondientes atendiendo los casos especiales.

CAPÍTULO IV
RECURSOS HUMANOS

Artículo 31. Otras remuneraciones de personal temporal. Los Organismos del Estado, sus entidades autónomas y descentralizadas, la Universidad de San Carlos de Guatemala, las empresas públicas, estatales o municipales, para la contratación de Servicios Técnicos y Profesionales sin relación de dependencia, podrán contratar dichos servicios con cargo al renglón presupuestario 029 "Otras remuneraciones de personal temporal", siempre que los servicios se enmarquen en la descripción contenida en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, y bajo el procedimiento que establece el Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, observando además, las siguientes normas:

1. Las personas contratadas con cargo al renglón presupuestario mencionado, no tienen la calidad de "servidores públicos" de conformidad con lo preceptuado por el artículo 4 de la Ley de Servicio Civil y 1 de su reglamento, por lo que debe quedar claramente estipulado en el contrato respectivo la naturaleza de la actividad encomendada al profesional técnico o contratado, y que dichas personas no tienen derecho a ninguna de las prestaciones de carácter laboral que la ley otorga a los servidores públicos, tales como: Indemnización, vacaciones, aguinaldo, bonificaciones, pago de tiempo extraordinario, licencias y permisos; además, no se les hará ningún descuento para el Fondo de Clases Pasivas Civiles del Estado del instituto Guatemalteco de Seguridad Social, ni el descuento a que se refiere el Decreto Número 81-70 del Congreso de la República, exceptuándose las retenciones ordenadas por los Tribunales de Justicia, no estando en consecuencia amparadas por ninguna de las estipulaciones del Código de Trabajo.

2. Las relacionadas entidades que suscriban contratos para la prestación de servicios con financiamiento interno o externo (préstamos y donaciones), con cargo al renglón de gasto 029 Otras remuneraciones de personal temporal, no podrán pagar honorarios que excedan la cantidad de TREINTA MIL QUETZALES (Q30,000) en cada mes, debiendo observar las distintas entidades y las personas que prestan servicios técnicos o profesionales, que solo se pueden prestar tales servicios por los contratistas, en una sola entidad del Estado o Entidad que reciba fondos del Estado, quienes a su vez deberán registrar los mismos, a más tardar treinta días de la aprobación del contrato, en el Sistema de Nómina, Registro de Servicios Personales, Estudios y/o Servicios Individuales y Otros Relacionados con el Recurso Humano (GUATENÓMINAS). La entidad contratante tiene la potestad de dejar sin efecto dicho contrato en cualquier momento, sin que ello implique responsabilidad de su parte, no pudiendo los servicios a contratar exceder del ejercicio fiscal vigente.

Cada autoridad contratante queda obligada a publicar cada mes en el portal web de la entidad la información que transparente los servicios, así como los informes con los nombres y las remuneraciones.

3. En ningún caso, las personas a contratarse pueden iniciar la prestación del servicio antes que el contrato haya sido aprobado por la autoridad superior que corresponda, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 9 de la Ley de Contrataciones del Estado y 42 de su reglamento. No se reconocerá ni se legalizará pago alguno, si los servicios no hubieren sido prestados conforme a lo establecido por el artículo 76 de la Ley Orgánica del Presupuesto.

4. El Estado o sus instituciones deben reservarse el derecho de rescindir unilateralmente el contrato sin ninguna responsabilidad de su parte, sin perjuicio de hacer efectiva la "fianza o garantía de cumplimiento" en caso de incumplimiento por parte de la persona contratada, de las obligaciones estipuladas en el contrato.

5. No podrán celebrar contratos con cargo al renglón presupuestario 029 Otras remuneraciones de personal temporal, los servidores públicos de Estado o las personas con las limitantes establecidas en el artículo 80 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Número 57-92 del Congreso de la República.

Las autoridades superiores de las relacionadas entidades, deberán aprobar bajo su responsabilidad y mediante resolución, la programación mensual de los servicios a contratar con cargo al renglón de gasto 029 "Otras remuneraciones de personal temporal", la cual debe contener como mínimo a nivel de estructura presupuestaria, la descripción de los servicios a contratar, el monto del contrato y el período de duración. Durante enero del ejercicio fiscal vigente debe remitirse la programación y la resolución de aprobación a la Contraloría General de Cuentas. Las reprogramaciones deben ser aprobadas y notificadas de la misma forma. Asimismo, las entidades deberán registrar la programación y reprogramaciones en el sistema correspondiente.

Artículo 32. Jornales. Las autoridades superiores de las Entidades de la Administración Central, Descentralizadas y Empresas Públicas, deberán celebrar los contratos para el personal por jornal, siempre que los servicios a contratar no excedan del ejercicio fiscal vigente, y se enmarquen en la descripción del renglón de gasto 031 Jornales, contenida en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala. Para efectos de la contratación, deberá observarse el procedimiento, la aplicación de títulos de puestos, el valor diario del jornal y las disposiciones legales establecidas que regulan esta materia. Asimismo, es responsabilidad de las autoridades superiores de las entidades mencionadas, autorizar mediante resolución, la programación mensualizada de jornales porestructura presupuestaria, conforme al monto institucional aprobado para el ejercicio fiscal vigente, y las entidades que utilizan el sistema Guatenóminas, deberán registrarla en el sistema mencionado; la cual deberá ser remitida a la Contraloría General de Cuentas, durante enero del mismo ejercicio fiscal. Las instituciones quedan obligadas al cumplimiento del pago del salario mínimo indicado en la ley específica. La programación podrá variarse en el transcurso del ejercicio fiscal, utilizando el mismo mecanismo de aprobación; y si la misma conlleva una modificación presupuestaria, deberá acompañarse a la gestión correspondiente. El costo adicional deberá ser financiado con los recursos asignados en el presupuesto de egresos de la entidad de que se trate.

Artículo 33. Uso del Sistema de Nómina, Registro de Servicios Personales, Estudios y/o Servicios Individuales y otros relacionados con el Recurso Humano (Guatenóminas). Todas las entidades descentralizadas y autónomas debeniniciar durante el ejercicio fiscal vigente, la implementación del Sistema de Nómina, Registro de Servicios Personales, Estudios y/o Servicios Individuales y otros relacionados con el Recurso Humano (Guatenóminas) para ello deberán enviar la solicitud a la Dirección de Contabilidad del Estado y cumplir los requisitos establecidos.

En el caso de las municipalidades, la implementación se debe realizar en función a su necesidad y se realizará de forma gradual y progresiva.

Asimismo, las Entidades de la Presidencia de la República, Ministerios de Estado, Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo, Procuraduría General de la Nación, las entidades Descentralizadas, Autónomas y Empresas Públicas que utilicen el Sistema de Nómina, Registro de Servicios Personales, Estudios y/o Servicios Individuales y otros relacionados con el Recurso Humano (Guatenóminas), deberán utilizar dicho sistema para efectuar el registro correspondiente para los renglones de gasto siguientes: a) 035 Retribuciones a Destajo; b) 036 Retribuciones por Servicios; c) 081 Personal Administrativo, Técnico y Operativo; y d) subgrupo 18 Servicios Técnicos y Profesionales, se exceptúan los gastos que correspondan a supervisión de obra y mantenimiento con cargo al renglón 188 Servicios de ingeniería, arquitectura y supervisión de obras, para las entidades de la Presidencia de la República, Ministerios de Estado, Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo y Procuraduría General de la Nación.

Las referidas acciones deberán implementarse de forma gradual y progresiva, para lo cual deberán entregar su plan de implementación al 31 de marzo del ejercicio fiscal vigente.

Artículo 34. Contratación de otros estudios y/o servicios. Las Entidades de la Administración Central, Descentralizadas y Empresas Públicas, deben abstenerse de autorizar contrataciones de personal para servicios o atribuciones permanentes con cargo a los renglones de gasto del subgrupo 18 Servicios Técnicos y Profesionales, en virtud que las contrataciones de estos renglones de gasto deben ser de carácter estrictamente temporal en función de productos a entregar, sin relación de dependencia y cuyas funciones no sean de carácter permanente.

Artículo 35. Reconocimiento de gastos por servicios prestados. A las personas individuales que presten sus servicios técnicos o profesionales a las instituciones públicas, se les podrán pagar los gastos que realicen con motivo de los servicios prestados, siempre y cuando sean parte de sus responsabilidades establecidas en los contratos respectivos, y estén debidamente justificados y comprobados, conforme a los procedimientos estipulados en el reglamento vigente.

Artículo 36. Consulta y verificación previa a las contrataciones con cargo a los renglones de gasto códigos 011, 021, 022 y 031. Las Direcciones de Recursos Humanos o su equivalente de cada entidad del sector público no financiero, en las nuevas contrataciones bajo los renglones de gasto 011 Personal Permanente, 021 Personal Supernumerario, 022 Personal por Contrato y 031 Jornales, deberán incorporar al expediente de contratación, el Formulario Público de Situación de Pensionado del Régimen de Clases Pasivas del Estado el cual podrán contrastar realizando las consultas y verificaciones que correspondan, a efecto de determinar si las personas a contratar se encuentran

como pensionados del Régimen de Clases Pasivas del Estado. Si el contratado es pensionado activo de dicho régimen, las Direcciones de Recursos Humanos o su equivalente de cada entidad del sector público no financiero deberán dar aviso a la Dirección de Contabilidad del Estado en un plazo de cinco (5) días posterior a la aprobación del contrato respectivo, adjuntando el documento que acredite la contratación, mismo que dependerá del renglón al que se reincorpore el pensionado, a efecto que en el Sistema de Clases Pasivas el pensionado quede en estado suspendido y solvente al iniciar la relación laboral.

CAPÍTULO V
TESORERÍA

Artículo 37. Retenciones del Impuesto al Valor Agregado. Cuando las retenciones correspondan a la Presidencia de la República, Ministerios de Estado, Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo y la Procuraduría General de la Nación, efectuadas a través de sus unidades ejecutoras, las cuales están obligadas a retener el impuesto, por medio del Comprobante Único de Registro (CUR), y hacer la declaración jurada en el Sistema de Retenciones Web de la Superintendencia de Administración Tributaria. La Tesorería Nacional deberá liquidar y enterar el total del impuesto retenido a la Superintendencia de Administración Tributaria en forma consolidada y conforme retenciones registradas.

Las Entidades de la Administración Central, Descentralizadas, Autónomas y Empresas Públicas, que efectúen compras a través de fondo rotativo serán responsables ante la Superintendencia de Administración Tributaria del pago del impuesto retenido y de las correspondientes declaraciones.

Artículo 38. Retenciones del Impuesto Sobre la Renta. De conformidad con el artículo 48 del Decreto Número 10-2012 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Actualización Tributaria, las Entidades estatales a través de sus unidades ejecutoras están obligadas a retener el impuesto; para tal efecto, la determinación del impuesto se debe realizar en el momento del registro del gasto en el Sistema Informático de Gestión (SIGES) y Guatenóminas. La constancia de retención se deberá emitir por parte de las unidades ejecutoras con la fecha en que se realice el pago del Comprobante Único de Registro(CUR) de egresos y la entregará al contribuyente a más tardar dentro de los primeros cinco (5) días del mes siguiente.

Cuando las retenciones correspondan a la Presidencia de la República, Ministerios de Estado, Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo y la Procuraduría General de la Nación, efectuadas a través de sus unidades ejecutoras, las cuales están obligadas a retener el impuesto, por medio de Comprobante Único de Registro (CUR) y hacer la declaración jurada, en el sistema establecido para el efecto por parte de la Superintendencia de Administración Tributaria. Tesorería Nacional deberá liquidar y enterar el total del impuesto retenido a la Superintendencia de Administración Tributaria en forma consolidada y conforme las retenciones registradas.

Las dependencias de la Administración Central, Entidades Descentralizadas, Autónomas y Empresas Públicas, que efectúen compras a través de fondos rotativos, serán responsables ante la Superintendencia de Administración Tributaria del pago del impuesto retenido y de las correspondientes declaraciones.

Artículo 39. Prohibición de inversiones en instituciones financieras privadas. Se prohíbe a las Entidades de la Administración Central, a los Consejos Departamentales de Desarrollo, Organizaciones No Gubernamentales ONG, Fundaciones y Asociaciones civiles sin fines de lucro, así como a las Entidades Descentralizadas y Autónomas que reciben aporte del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, a realizar con los fondos públicos que se les trasladan, cualquier tipo de inversión en instituciones financieras privadas.

Se exceptúa de esta disposición a las instituciones que manejen fondos de pensiones, fondos para fines específicos de carácter legal o laboral o que las leyes que las rijan se los permitan y las municipalidades.

La Contraloría General de Cuentas deberá verificar el cumplimiento de esta disposición, sin perjuicio de la supervisión que en esta materia efectúa la Superintendencia de Bancos.

Las Organizaciones No Gubernamentales ONG, fundaciones y asociaciones civiles sin fines de lucro, no podrán pagar dietas u otros emolumentos a favor de miembros de Juntas directivas o similares provenientes de los fondos que reciben del Estado.

Artículo 40. Consulta de saldos y cierre de cuentas monetarias. La Tesorería Nacional queda facultada para consultar en el Banco de Guatemala y demás bancos del sistema, información y saldos de las cuentas bancarias registradas en el Sistema de Contabilidad Integrada (SICOIN), constituidas por Entidades de la Administración Central, según el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala y que reciban o hayan recibido recursos financieros del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado del ejercicio fiscal vigente y anteriores.

Cuando las cuentas de depósitos monetarios de las Entidades de la Administración Central existentes en el Banco de Guatemala permanezcan sin movimiento por más de seis (6) meses, se faculta a la Tesorería Nacional para que proceda a solicitar al titular de la cuenta el traslado inmediato de los recursos a la cuenta GT24BAGU01010000000001100015 “Gobierno de la República, Fondo Común-Cuenta Única Nacional”, y que gestione la desactivación de dichas cuentas en el SICOIN. El traslado de recursos y gestiones de cierre de la cuenta monetaria es responsabilidad del titular de la misma. Con relación a las cuentas de préstamos y donaciones multilaterales, Tesorería Nacional gestionará la cancelación de la cuenta y traslado de recursos al fondo común, previo el visto bueno del Ministerio de Finanzas Públicas, a través de la Dirección de Crédito Público.

Se faculta a la Tesorería Nacional para que, gestione ante el Banco de Guatemala y demás bancos del sistema, el traslado de los saldos depositados en cuentas monetarias bajo la titularidad de Tesorería Nacional, independientemente del origen y destino de los recursos, que no presenten movimientos por más de dos (2) años a la cuenta GT24BAGU01010000000001100015 “Gobierno de la República, Fondo Común-Cuenta Única Nacional”.

***Artículo 41. Saldos de los Consejos Departamentales de Desarrollo.** Los Consejos Departamentales de Desarrollo que dispongan de recursos trasladados como aporte del Gobierno Central de ejercicios fiscales anteriores en cuentas monetarias, deberán reintegrar de oficio dichos saldos durante el mes de enero del ejercicio fiscal vigente a la cuenta monetaria GT24BAGU01010000000001100015 “Gobierno de la República, Fondo Común-Cuenta Única Nacional”, a través de transferencia bancaria

vía Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (LBTR). Deberá informar de lo actuado a la Dirección de Contabilidad del Estado y a la Tesorería Nacional para los efectos correspondientes.

Cuando dispongan de saldos en cuenta corriente constituida en la Cuenta Única del Tesoro -CUT- de recursos trasladados como aporte del Gobierno Central de ejercicios fiscales anteriores, deberán enviar un informe indicando los contratos pendientes de pago a más tardar el 31 de enero del ejercicio fiscal vigente a la Dirección Financiera del Ministerio de Finanzas Públicas, quien realizará un informe tomando en cuenta que los contratos con más de cinco (5) años que no cuenten con movimiento y los saldos que no constituyan obligaciones de pago en la cuenta corriente, sean trasladados al fondo común. Con base en el informe se faculta a la Dirección Financiera para solicitar a la Dirección de Contabilidad del Estado, para que realice el débito de la cuenta corriente del Consejo correspondiente.

(Párrafo derogado por Artículo 1 del Decreto 30-2022 del Congreso de la República). Aquellos proyectos que los Consejos Departamentales de Desarrollo tengan saldos en la Cuenta Única del Tesoro y no hayan sido desembolsados los pagos correspondientes a las Unidades Ejecutoras, previo a que el Ministerio de Finanzas Públicas realice desembolsos a los mismos, deberá utilizar dichos saldos.

Artículo 42. Constitución y manejo de cuentas de depósitos monetarios en los bancos del sistema. Para constituir cuentas de depósitos monetarios en los bancos del sistema, con recursos provenientes del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, las entidades públicas, además de lo establecido en el artículo 55 del Decreto Número 16-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Banco de Guatemala y la Resolución de la Junta Monetaria Número JM-178-2002, bajo su estricta responsabilidad, presentarán al Banco de Guatemala certificación del origen de los recursos.

Es responsabilidad de las entidades que poseen la titularidad de las cuentas bancarias, gestionar el registro, actualización de sus cuentas monetarias y seguimiento de la carga de movimientos bancarios en el Sistema de Contabilidad Integrada (SICOIN).

Artículo 43. Pagos autorizados en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado. El Ministerio de Finanzas Públicas, por conducto de la Tesorería Nacional y a través del Sistema Bancario Nacional, efectuará los pagos que se deriven de la ejecución del Presupuesto General de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal vigente, principalmente con abono directo en cuenta monetaria a los funcionarios, trabajadores o empleados públicos, proveedores, contratistas, clases pasivas, municipalidades y otros beneficiarios del Estado.

Tesorería Nacional podrá realizar transferencias de fondos utilizando sistemas automatizados por medios electrónicos de pago establecidos por el Sistema Financiero Nacional o Internacional. A requerimiento de la Entidad autorizadora de egresos, ya sea en pagos nacionales o al exterior, se enviará liquidación en forma electrónica vía Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (LBTR) del Banco de Guatemala y cuando corresponda de acuerdo a instrucción de pago de la entidad se enviará por medio de documentos físicos o electrónicos utilizando el Mecanismo de Entidades Depositantes (MED) al Banco de Guatemala.

Las Entidades Descentralizadas y Autónomas realizarán sus propias operaciones y registros, conforme a sus procedimientos.

Artículo 44. Operaciones en cuenta única para recursos de préstamos, donaciones y contrapartidas. Las operaciones de préstamos y donaciones recibidas en efectivo, se administrarán por medio de cuenta única en el Banco de Guatemala. El visto bueno que otorga el Ministerio de Finanzas Públicas, conforme lo establecido en los manuales vigentes, se limita a la verificación del saldo disponible en la cuenta secundaria correspondiente, según registros del SICOIN.

En el caso del Organismo Legislativo, Organismo Judicial, Órganos de Control Político, las empresas públicas, entidades descentralizadas, autónomas y las municipalidades que no requieran aporte o contrapartida de parte de la Administración Central como complemento para financiar proyectos con recursos provenientes de donaciones, podrán recibir y desembolsar dichos recursos en sus cuentas abiertas en los bancos del sistema, según sus manuales respectivos. En tal caso, deberán enviar el Comprobante Único de Registro (CUR) de ingreso al Ministerio de Finanzas Públicas a través de la Dirección de Crédito Público para el registro estadístico respectivo, en un plazo no mayor a diez (10) días posteriores a la fecha de recepción del desembolso.

En el caso de las entidades públicas que requieran recursos de contrapartida para donaciones que reciban, deben cubrirlos con su propio presupuesto.

Cuando las instituciones donantes así lo requieran, el Ministerio de Finanzas Públicas a través de la Dirección de Crédito Público en forma conjunta con Tesorería Nacional, podrá autorizar la continuidad en el uso de las cuentas existentes en el sistema bancario.

Las entidades ejecutoras son responsables de trasladar a la cuenta GT24BAGU01010000000001100015 “Gobierno de la República, Fondo Común-Cuenta Única Nacional”, los diferenciales cambiarios generados en las cuentas correspondientes, con excepción de los casos en los cuales los convenios respectivos o políticas de los Organismos Financieros Internacionales establezcan que los diferenciales cambiarios deban utilizarse para el fin que fue contratado el préstamo o donación, adjuntando para el efecto, un visado de auditoría interna del Ministerio o Entidad responsable.

Artículo 45. Incorporación de entidades receptoras de transferencias a la CUT. La incorporación de las entidades receptoras de transferencias a la Cuenta Única del Tesoro (CUT) se hará en forma gradual y progresiva, conforme lo establecido en la Ley Orgánica del Presupuesto y su reglamento. Las Entidades que no incorporen sus recursos a la CUT en el presente ejercicio fiscal, mantendrán las cuentas de depósitos monetarios en los bancos del sistema y liquidarán sus pagos conforme los procesos legales y administrativos actuales.

Artículo 46. Intereses generados por depósitos. Las Entidades de la Administración Central deberán trasladar mensualmente de oficio, los intereses que se generen por los depósitos de las cuentas constituidas en el Sistema Bancario Nacional, a la cuenta GT24BAGU01010000000001100015 “Gobierno de la República, Fondo Común-Cuenta Única Nacional”, a través de transferencia bancaria vía Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (LBTR); asimismo, si la operación se efectúa por

medio de depósitos monetarios, deberá realizarse en el Banco El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala en la cuenta GT82CHNA01 01000001 0430018034 “Tesorería Nacional, Depósitos Fondo Común CHN-”, exceptuándose de esta disposición los generados por recursos externos, cuando así lo establezcan los convenios respectivos, por estipulación expresa en los contratos de fideicomiso del Estado o por una ley específica.

Los Consejos Departamentales de Desarrollo que dispongan de intereses en cuentas monetarias provenientes de los recursos trasladados como aporte del Gobierno Central de ejercicios fiscales anteriores, deberán reintegrarlos sin más trámite a las cuentas antes mencionadas, lo cual deberá informarse a la Dirección Financiera del Ministerio de Finanzas Públicas.

Asimismo, las Entidades Descentralizadas y Autónomas a las cuales se les haya otorgado recursos externos para su administración y ejecución, deberán trasladar mensualmente de oficio a la cuenta GT24BAGU01010000000001100015 “Gobierno de la República, Fondo Común-Cuenta Única Nacional”, los intereses generados por dichos recursos, con excepción de los casos en los cuales los convenios respectivos establezcan que los intereses generados deban utilizarse para el fin que fue contratado el préstamo o donación.

Asimismo, deben solicitar a la Dirección Financiera del Ministerio de Finanzas Públicas a través de oficio, los registros presupuestarios de ingresos por los depósitos realizados a la cuenta bancaria indicada en los párrafos anteriores.

CAPÍTULO VI
CRÉDITO PÚBLICO

Artículo 47. Registro estadístico actualizado de donaciones. Cuando las donaciones externas e internas recibidas por la Presidencia, Ministerios de Estado, Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo y de referencia para la elaboración de los manuales respectivos en las empresas públicas, entidades descentralizadas, autónomas y las municipalidades, reportadas y registradas en el Sistema Nacional de Donaciones del Módulo Deuda-SIAF, que permanezcan sin movimiento por más de (5) cinco años, la Dirección de Crédito Públicoprocederá a cambiar el estado a inactivo en dicho sistema, con la finalidad de mantener una cartera del registro de donaciones actualizada, lo cual se notificará por escrito a cadaEntidad/Unidad Ejecutora/Beneficiaria/Coordinadora.

Las solicitudes de reactivación de las donaciones en el mencionado sistema, se analizarán por la Dirección de Crédito Público, conforme requerimiento escrito de la Entidad/Unidad Ejecutora/ Beneficiaria/Coordinadora interesada.

Artículo 48. Documentos de respaldo para el registro de desembolsos de préstamos y donaciones. Los documentos de respaldo generados por las operaciones provenientes de préstamos y donaciones, deberán registrarse y documentarse conforme lo establecido en la normativa y manuales vigentes.

En el caso de las donaciones en especie que sean administradas total o parcialmente por el donante, así como las pendientes de registro se faculta a la Unidad Ejecutora a regularizar sus operaciones

de desembolsos y gastos, utilizando como documento de respaldo los informes generales acordados entre las partes.

Para el caso de registro, se entenderá como instrumentos de formalización de la donación, los convenios específicos, cruce de cartas, canje de notas, cartas de entendimiento, memorándum de entendimiento y otros documentos, que validen la negociación de la cooperación, siempre y cuando i) Estén firmados por ambas partes, ii) Que contenga el monto total suscrito de la donación, iii) Contenga como mínimo la información requerida en el anexo 1, del Manual de Registro de Donaciones, iv) Que esté suscrito por la máxima autoridad de la entidad.

En los casos que se reciba una donación y no exista un instrumento de formalización firmado por el donante, derivado a situaciones diversas ajenas a las entidades del Estado (muerte del cooperante, falta de localización, quiebra o disolución, negación de firma u otros, la Unidad Ejecutora para registrar la operación deberá:

1) Solicitar al donante la suscripción del instrumento de formalización de la donación.

2) De no recibir respuesta del donante, a más tardar 45 días posteriores a la solicitudde firma, podrá suscribir sin firma del donante el formulario denominado “Documento de Recepción de Donaciones”, “Anexo 1”, incluido en el Manual de Registro de Donaciones.

El resguardo físico y digital de la documentación técnica, financiera y presupuestaria que dé cuenta de la utilización de los recursos provenientes de los préstamos externos y donaciones, que respalde las solicitudes de desembolsos y que den cumplimiento a los fines para los cuales se contrataron los recursos externos, estará bajo la responsabilidad del Organismo Ejecutor, designado para dicho fin, en el instrumento de formalización correspondiente.

Artículo 49. Aprobación del monto total de la donación. Toda donación deberá ser aprobada de conformidad con el artículo 54 del Acuerdo Gubernativo Número 540-2013, Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, por el monto total suscrito en el convenio y/o instrumento de formalización de la donación.

Para el caso de donaciones con múltiples ejecutores y/o beneficiarios, deberá procederse como se indica a continuación:

a) La entidad coordinadora o receptora inicial de los recursos en efectivo y/o en especie es la responsable de emitir el Acuerdo Ministerial o Resolución, según corresponda, así como de realizar el registro correspondiente.

b) Cuando el instrumento de formalización de la donación indique que varias entidades serán receptoras de los recursos financieros y/o en especie, cada una será responsable de emitir el Acuerdo Ministerial o Resolución, según corresponda, por el aporte que le sea asignado en el instrumento, así como realizar el registro conforme lo establecido en manuales o normativas respectivas.

Las entidades que suscriban convenios de donaciones deben remitir a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia, copia del convenio o instrumento que formaliza la donación, en un plazo no mayor a quince (15) días contados a partir de la fecha de la suscripción de los mismos.

Artículo 50. Modalidad de registro de desembolsos provenientes de donaciones, cuyos recursos no ingresan a las cuentas bancarias del gobierno. En el caso de losdesembolsos de recursos provenientes de donaciones cuyos recursos financieros no ingresan a las cuentas bancarias del Gobierno, debido a que el donante es quien realiza los pagos directamente a los proveedores, estos desembolsos deberán ser registrados de forma contable por la entidad ejecutora, conforme la normativa correspondiente.

Artículo 51. Componentes de convenios de préstamos externos. Las entidades del Sector Público podrán programar gastos de funcionamiento con recursos de préstamos externos, en los casos que los componentes establecidos en los contratos o convenios de dichos préstamos, no se refieran a formación bruta de capital fijo.

Artículo 52. Canje de Deuda. Las máximas autoridades institucionales, conjuntamente con las unidades ejecutoras a quienes se les delegue la administración y ejecución de los recursos provenientes de Canje de Deuda, son responsables de efectuar la rendición de cuentas que corresponde, cumplir con los deberes y obligaciones contenidos en los contratos/convenios respectivos, debiendo priorizar y ejecutar oportunamente las asignaciones presupuestarias destinadas a la utilización de los recursos, así como de velar porque se alcancen los fines y resultados para los cuales fueron aprobados los recursos; y de asegurar el resguardo de la documentación técnica, financiera correspondiente a la ejecución según lo establecido en los contratos y convenios respectivos.

Las entidades ejecutoras deben remitir, a más tardar el 31 de enero del ejercicio fiscal vigente, al Congreso de la República de Guatemala, Contraloría General de Cuentas y al Ministerio de Finanzas Públicas, su plan de trabajo para el ejercicio fiscal vigente, debiendo informar en forma trimestral a dichas entidades, sobre el avance alcanzado en los planes de ejecución presentados.

Asimismo, en el caso que el Cooperante declare gastos no elegibles que tenga como efecto la no condonación de la deuda, será responsabilidad del Organismo Ejecutor reintegrar losrecursos financieros correspondientes de dichos gastos al Cooperante, con cargo a su propio presupuesto.

Artículo 53. Bonos del Tesoro de la República de Guatemala para el ejercicio fiscal vigente y Letras de Tesorería de la República de Guatemala. Se autoriza al Organismo Ejecutivo para que, por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, realice la emisión, negociación y colocación de Bonos del Tesoro de la República de Guatemala para el ejercicio fiscal vigente, hasta por el valor nominal de QUINCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL QUETZALES (Q15,963,141,000). En este monto se incluye, entre otros, la asignación para el traslado al programa del adulto mayor, incentivos forestales, e infraestructura vial.

Adicionalmente, se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para emitir, negociar y colocar los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala, de conformidad con lo que establece la presente Ley, hasta por un monto igual al de los vencimientos que se produzcan durante el ejercicio fiscal vigente,

de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala, que fueron aprobados en ejercicios fiscales anteriores, los cuales tendrán únicamente afectación contable.

El Ministerio de Finanzas Públicas podrá colocar los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala por plazo, por fecha de vencimiento y/o por series que incorporen una misma fecha de emisión y de vencimiento, mediante la creación de nuevas series o la reapertura de series en circulación, así como establecer las condiciones financieras respectivas. Las adjudicaciones se podrán realizar por precio o por tasa de interés.

De conformidad a las condiciones del mercado, para la adjudicación de Bonos del Tesoro de la República de Guatemala y Letras de Tesorería de la República de Guatemala vía precio, el valor nominal de la inversión podrá ser mayor, menor o igual al financiamiento obtenido de los inversionistas. En el caso de la adjudicación a un precio menor, el valor nominal de la inversión será mayor al financiamiento obtenido, siendo caso contrario para la adjudicación a un precio mayor.

Se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas a realizar los pagos de capital, intereses, Comisiones y demás gastos imputables al servicio de la deuda originada por la emisión,negociación y colocación de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala.

Artículo 54. Saldo de la deuda pública bonificada. El saldo de la deuda pública bonificada al 31 de diciembre del ejercicio fiscal vigente, no deberá exceder al saldo del valor nominal de la deuda pública bonificada al 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al vigente, más el valor nominal de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala autorizados en el primer párrafo del artículo que se refiere a “Bonos del Tesoro de la República de Guatemala para el ejercicio fiscal vigente” del presente Decreto.

Artículo 55. Estandarización de Títulos de Valores. Se faculta al Organismo Ejecutivo, a través del Ministerio de Finanzas Públicas, a emitir, negociar, colocar, liquidar y custodiar estos títulos valores representados mediante Anotación en Cuenta, a través de procesos a ser realizados por las bolsas de comercio y centrales depositarias de naturaleza privada autorizadas para operar en la República de Guatemala, en las competencias y funciones que a cada una corresponda. Estos procesos se realizarán de conformidad con lo que establece el Decreto Número 34-96 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Mercado de Valores y Mercancías; y, por otras disposiciones legales que para el efecto se emitan. Para ese propósito, se autoriza al Ministerio de Finanzas Públicas, a contratar los servicios de las entidades anteriormente indicadas.

Para realizar la liquidación de los recursos obtenidos de la colocación de Bonos del Tesoro de la República de Guatemala representados mediante Anotación en Cuenta, el Banco de Guatemala pondrá a disposición de la central depositaria contratada por el Ministerio de Finanzas Públicas el acceso directo al Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (LBTR).

El Banco de Guatemala en su calidad de Agente Financiero será el encargado de realizar el pago del servicio de la deuda bonificada que derive de la emisión de los títulos valores emitidos bajo la representación de Anotación en Cuenta a que se refiere este artículo, utilizando los mecanismos que

considere pertinentes, para lo cual dispondrá de acceso directo de la información de la titularidad de dichos títulos valores que se encuentren en custodia en la central depositaria contratada y ejercerá acciones de control de dicha información por los medios que estime más adecuados.

Asimismo, se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para que, del total del monto máximo de Bonos del Tesoro de la República de Guatemala aprobado en el presente Decreto, disponga para pequeños inversionistas hasta QUINIENTOS MILLONES DE QUETZALES (Q500,000,000). El Ministerio de Finanzas Públicas incluirá en el Reglamento para la Emisión, Negociación, Colocación y Pago del Servicio de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala la reglamentación correspondiente.

Artículo 56. Disposiciones generales para la emisión, negociación y colocación, así como para el pago del servicio de las Letras de Tesorería y los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala. Las operaciones que se deriven de la emisión, negociación y colocación, así como del pago del servicio de las Letras de Tesorería y de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala, deberán ser efectuadas por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas y se regirán por las disposiciones siguientes:

a) Las Letras de Tesorería se emitirán hasta por el monto aprobado en la Ley Orgánica del Presupuesto, Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, son títulos valores de corto plazo, y se denominarán Letras de Tesorería de la República de Guatemala. Los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala aprobados en la presente Ley, son títulos valores de largo plazo, y se denominarán Bonos del Tesoro de la República de Guatemala.

b) Los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala aprobados en la presente Ley, o los recursos producto de su colocación, se destinarán al financiamiento de pasivos, incluyendo los intereses respectivos, y a financiar componentes de inversión. Para lo cual se autoriza el traslado de los recursos provenientes de prima derivadas de dicha colocación generados al cierre del ejercicio fiscal anterior al vigente, para el efecto dichos recursos deberán ser trasladados de la cuenta GTBAGU01010000000000011624 “Venta de certificados de Inversiones en ValoresPúblicos” a la cuenta GT24BAGU01010000000000001100015 “Gobierno de la República Fondo Común-Cuenta Única Nacional” para disponibilidad de los mismos. Los recursos provenientes de la colocación de Bonos del Tesoro aprobados en la presente Ley que financien gastos de funcionamiento, se exceptúan de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 61 del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto.

c) Los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala, aprobados por la presente Ley, podrán ser emitidos hasta por un plazo de 50 años.

d) Los procesos establecidos en la literal b) del artículo 71 del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, podrán ser realizados directamente por el Ministerio de Finanzas Públicas, por medio del proceso de selección que será definido en el reglamento de Bonos del Tesoro de la República de Guatemala, o podrá realizarse a través de contratación directa.

e) El Ministerio de Finanzas Públicas tendrá la facultad de representar los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala y las Letras de Tesorería por medio de: i) Certificados representativos físicos emitidos a la orden; ii) Certificados representativos registrados electrónicamente en custodia en el Banco de Guatemala; y, iii) Anotaciones en cuenta.

f) El Banco de Guatemala ejercerá las funciones de agente financiero de la deuda originada por la emisión, negociación y colocación de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala y de las Letras de Tesorería, y llevará el registro, control y pago del servicio de la deuda, así como el control y registro de las transferencias de titularidad de los certificados representativos registrados electrónicamente en custodia en el Banco de Guatemala, e informará al Ministerio de Finanzas Públicas, excepto en el caso de las “emisiones internacionales”.

Por las funciones antes referidas y los procesos de contratación que realice el Banco de Guatemala, de conformidad con lo establecido en las literales a) y b) del artículo 71 del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, el referido Banco devengará una comisión equivalente a gastos de operación que tales actividades conlleven. La metodología de cálculo de los gastos de operación se establecerá como un anexo del contrato de prestación del servicio de agente financiero.

El valor de dicha comisión no deberá exceder de 1/32 del 1 por ciento anual, que se calculará sobre el valor nominal de los bonos y letras en circulación, al último día hábil de cada mes. En dicho cálculo no se tomará en cuenta el valor de las “emisiones internacionales”, y de las “emisiones nacionales” cuando estas sean representadas por medio de anotaciones en cuenta realizadas a través de centrales de valores de naturaleza privada, y el valor nominal de los bonos colocados y vigentes de conformidad con lo preceptuado en la literal b) del artículo 9 del Decreto Número 16-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Banco de Guatemala.

El pago de dicha comisión se hará con cargo al Fondo de Amortización. Por la prestación del servicio de agente financiero, se deberá suscribir, cuando corresponda, el contrato respectivo entre el Banco de Guatemala y el Ministerio de Finanzas Públicas, en el transcurso de un año a partir de la fecha de emisión de los certificados representativos globales correspondientes. Independientemente de lo anterior, el citado Ministerio queda facultado a efectuar el pago de la comisión referida, a partir de la fecha en que el Banco de Guatemala comience a prestar el servicio de agente financiero de dicha deuda.

El cálculo de pago de la comisión al Agente Financiero, a la que se refiere este inciso deberá ser cobrada al Ministerio de Finanzas Públicas, en forma mensual el último día del mes vencido y notificarlo a más tardar la semana siguiente del mes finalizado.

El Ministerio de Finanzas Públicas podrá proporcionar información específica referente a la titularidad de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala y de las Letras de Tesorería, correspondientes a los inversionistas de títulos valores emitidos por el Estado, una vez medie orden de juez competente.

g) Para el cumplimiento oportuno de las obligaciones derivadas de la emisión, negociación y colocación de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala y de las Letras de Tesorería, el Ministerio de Finanzas Públicas y el Banco de Guatemala formularán el plan de pago del servicio de la deuda y el plan de aprovisionamiento del Fondo de Amortización constituido en dicho banco. Para el efecto, el Banco de Guatemala, sin trámite previo ni posterior: i) Separará de la cuenta GT24BAGU01010000000001100015 "Gobierno de la República, Fondo Común-Cuenta Única Nacional" y abonará a la cuenta GT38BAGU01010000000001501634 "Disponibilidad Fondos Amortización del Gobierno", y acreditará en el Fondo de Amortización los recursos necesarios para el pago de capital, intereses, comisiones y demás pagos derivados por la emisión, negociación y colocación de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala y de las Letras de Tesorería; y, ii) Pagará con los recursos del referido Fondo de Amortización los compromisos originados por los conceptos establecidos en el numeral anterior.

Se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para aproximar o redondear los decimales que estime pertinentes en el pago del servicio de la deuda pública, siempre y cuando este no sea mayor a un Quetzal (Q1.00).

h) Para efectos presupuestarios, se observará lo siguiente: i) La amortización de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala y Letras de Tesorería que se emitan y rediman dentro del mismo ejercicio fiscal, no deberán causar afectación presupuestaria alguna, únicamente contable; ii) La variación neta del saldo nominal final de la deuda bonificada, interna y/o externa, con respecto al saldo nominal inicial, que se origine por la conversión de deuda bonificada externa a interna o viceversa, no deberá causar afectación presupuestaria, únicamente contable; iii) Causarán afectación presupuestaria las colocaciones de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala autorizados en el primer párrafo del artículo que se refiere a "Bonos del Tesoro de la República de Guatemala para el ejercicio fiscal vigente" del presente Decreto; y, iv) Los recursos financieros que reciba el Ministerio deFinanzas Públicas de los inversionistas en concepto de intereses corridos, así como su reintegro a estos de conformidad a la práctica financiera internacional, causarán afectación únicamente contable.

i) Para registrar el ingreso por las colocaciones, se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para que, en el caso de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala, realice las operaciones pertinentes entre los rubros Colocación de Obligaciones de Deuda Interna a Largo Plazo y Colocación de Obligaciones de Deuda Externa a Largo Plazo, según el lugar y la legislación bajo las cuales se realicen las colocaciones; en el caso de las Letras de Tesorería, en el rubro Colocaciones de Obligaciones de Deuda Interna a Corto Plazo.

j) Se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para que, por medio del Banco de Guatemala, en su calidad de Agente Financiero del Estado, amortice los certificados representativos globales de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala, aprobados en ejercicios anteriores, referidos en el segundo párrafo del artículo que se refiere a "Bonos del Tesoro de la República de Guatemala para el ejercicio fiscal vigente" del presente Decreto, por el valor nominal correspondiente a su vencimiento. La amortización mencionada se efectuará en la fecha de vencimiento de dichos bonos. Para efectos de registro, amortización y control de las emisiones

de Letras de Tesorería de la República de Guatemala, el Ministerio de Finanzas Públicas, por medio del Agente Financiero, emitirá y amortizará por el valor a su Vencimiento uno o más certificados representativos globales, para lo cual se considerará lo establecido en el artículo 57 y en lo que corresponda a lo establecido en la literal d) del artículo 71, ambos del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto.

k) Para los efectos del plan de aprovisionamiento del Fondo de Amortización de Préstamos Externos, conforme lo establecido en la literal a) inciso i) del artículo 66 del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, este será aprovisionado únicamente, según las instrucciones que emita el Ministerio de Finanzas Públicas al Banco de Guatemala, entidad que deberá asegurar la disponibilidad de recursos suficientes para cumplir oportunamente los compromisos de pago.

l) Para el caso del servicio de la deuda generada en ejercicios anteriores y que se genere por la colocación de deuda titularizada de las “emisiones nacionales” por medio de anotaciones en cuenta realizadas a través de bolsas de comercio y centrales de valores de naturaleza privada. Dicha central será el agente de cálculo de las operaciones de pago, para lo cual trasladará el aviso de cobro del servicio, dedeuda oportunamente al ente emisor en forma física.

m) La central de valores de naturaleza privada, deberá cumplir con el pago oportuno del servicio de deuda a los inversionistas de títulos valores del Estado. En caso de incumplimiento de pago del servicio de deuda por causas imputables a la central de valores de naturaleza privada, será dicha entidad la encargada de cubrir la totalidad de las penalizaciones, gastos administrativos, intereses moratorios, etc. que se generen al respecto.

n) Garantías de la central de valores de naturaleza privada. En el contrato a ser suscrito entre el Estado de Guatemala y la central de valores de naturaleza privada para atender la colocación y pago del servicio de deuda de Bonos del Tesoro mediante anotación en cuenta para el ejercicio fiscal vigente, podrá detallar las garantías que dicha central de valores ofrezca al Estado de Guatemala, en concepto de la administración de dichos bonos.

o) Se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para contratar directamente, los sistemas de información financiera, que permitan el monitoreo de las cotizaciones de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala colocados en el mercado financiero internacional.

p) Con el propósito de facilitar la administración de la deuda originada por la emisión, negociación y colocación de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala y de las Letras de Tesorería y/o de aumentar la liquidez del mercado secundario con respecto a dicha deuda, se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas, para que de común acuerdo con el inversionista, en forma directa o por medio del agente financiero o de la bolsa de comercio contratada, realice operaciones de rescate y/o canje de los títulos valores que corresponden a la referida deuda.

q) El Ministerio de Finanzas Públicas, con el propósito de fortalecer las prácticas de transparencia fiscal, publicará en el portal de GUATECOMPRAS la documentación de contratación de las

entidades nacionales e internacionales que participen en la emisión, negociación, colocación y pago del servicio de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala en el mercado internacional, lo cual será realizado en el transcurso de un año a partir de efectuada la referida colocación, con el objeto de cumplir a cabalidad con las reservas de información exigidas por las normativas contenidas en el contrato respectivo.

Artículo 57. Reglamento de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala y de Letras de Tesorería de la República de Guatemala. Los Bonos del Tesoro aprobados en la presente Ley, y la emisión de Letras de Tesorería estarán regulados por sus respectivos reglamentos, que para los efectos emita el Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas.

Artículo 58. Exención de requisitos en la gestión de donaciones y préstamos. Los documentos de gestión de donaciones y préstamos externos se rigen de acuerdo a lo establecido en el artículo 42 de la Ley del Organismo Judicial.

Artículo 59. Gastos no elegibles en préstamos, donaciones y Canje de Deuda. Las entidades responsables de la ejecución de préstamos, donaciones externas y Canjes de Deuda deberán velar porque en ningún momento se tengan gastos no elegibles en los financiamientos a su cargo. En los casos que, durante la ejecución de préstamos, donaciones externas y Canjes de Deuda, los Organismos Financieros Internacionales o donantes, declaren la existencia de gastos no elegibles para dichos financiamientos, corresponderá a la entidad ejecutora cubrirlos con su propio presupuesto de fuentes nacionales.

Asimismo, las autoridades de las entidades Ejecutoras deberán realizar las acciones pertinentes para deducir responsabilidades referentes a la ejecución de los gastos declarados como no elegibles, informando al organismo financiero o al donante sobre lo actuado.

La entidad ejecutora deberá efectuar la devolución de los recursos al organismo financiero o donante respectivo, a más tardar seis (6) meses después de confirmado el gasto no elegible por el Organismo Financiero o donante.

Concluido el procedimiento, la entidad ejecutora debe informar de lo actuado al Ministerio de Finanzas Públicas y a la Contraloría General de Cuentas. En el caso de donaciones externas también deberá informar a la Secretaria de Planificación y Programación de la Presidencia. Queda bajo responsabilidad de la máxima autoridad de la entidad conjuntamente con las unidades ejecutoras a quienes se les delegue la administración y ejecución de los recursos, el cumplimiento de esta disposición.

Artículo 60. Gastos operativos de las entidades responsables de la ejecución de préstamos externos. Para la aplicación del último párrafo del artículo 61 Bis del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, no serán considerados como avance en la ejecución del préstamo, los montos utilizados por las entidades responsables de la ejecución, para financiar los gastos operativos de la unidad ejecutora que tenga a su cargo la implementación del programa o proyecto que se financie con los recursos de préstamo, ya que estos se consideran gastos de funcionamiento y no de inversión.

Artículo 61. Responsables de los préstamos y donaciones externas. Las máximas autoridades institucionales, conjuntamente con las unidades ejecutoras a quienes se les delegue la administración y ejecución de los recursos de préstamos y/o donaciones externas, son responsables de efectuar la rendición de cuentas que corresponde, cumplir con los deberes y obligaciones contenidos en los contratos respectivos, debiendo priorizar y ejecutar oportunamente las asignaciones presupuestarias, así como de velar porque se alcancen los fines y resultados para los cuales fueron aprobados los recursos externos; y asegurar el resguardo de la documentación técnica, financiera correspondiente a la ejecución del préstamo y/o donación según lo establecido en los contratos y convenios respectivos, incluyendo el cierre de operaciones.

Las entidades a través de sus unidades ejecutoras a quienes presupuestariamente se les asigne la ejecución de los recursos financieros provenientes de préstamos de apoyo presupuestario serán responsables de la ejecución de dichos recursos y al finalizar la ejecución de los fondos asignados, deberán presentar un informe de los resultados obtenidos, al Congreso de la República de Guatemala, con copia a la Dirección de Crédito Público.

Artículo 62. Informe sobre donaciones corrientes y préstamos. A más tardar, el décimo día hábil de cada mes, a partir de febrero, el Ministerio de Finanzas Públicas y la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia trasladarán al Congreso de la República de Guatemala y publicarán en sus respectivos portales web, un informe mensual sobre la ejecución presupuestaria de las donaciones corrientes y préstamos previstos en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal vigente.

Artículo 63. Saldos en cuenta única de préstamos y donaciones externas. Se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas a través de la Tesorería Nacional, previa consulta a la Dirección de Crédito Público, para que al final del ejercicio fiscal traslade a la cuenta del Fondo Común los saldos disponibles en Cuenta Única de préstamos, correspondientes a cuentas secundarias de préstamos externos y donaciones externas; que según los reportes del Sistema de Contabilidad Integrada (SICOIN) reporte sin movimiento en los últimos cinco (5) años. La Entidad Ejecutora será responsable de la liquidación y conciliación con los registros del SICOIN. De los saldos trasladados realizados se informará a las Entidades Ejecutoras y la Contraloría General de Cuentas para los efectos de conciliación de registros en el SICOIN.

En el caso de los saldos de préstamos de apoyo presupuestario suscritos en años anteriores, se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para que, previa confirmación del saldo por Tesorería Nacional, pueda asignar presupuestariamente los saldos disponibles para cubrir las necesidades presupuestarias del presente ejercicio fiscal, independientemente para el destino que fue contratado el préstamo originalmente.

Asimismo, se autoriza al Ministerio de Finanzas Públicas para utilizar el saldo disponible del Préstamo BIRF-7988-GT denominado “Apoyo de Emergencia para Proyectos de Servicios Sociales”, en el pago del servicio de la deuda pública del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado del ejercicio fiscal vigente.

Artículo 64. Opiniones técnicas. Se exceptúan de las opiniones técnicas establecidas en el artículo 67 del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, a las municipalidades, cuando el pago de los créditos públicos se garantice con ingresos percibidos dentro de su propia competencia y de conformidad con la legislación aplicable para la materia.

Artículo 65. Cambio de la base de cálculo de la tasa de interés basada en LIBOR para préstamos externos. Se autoriza al Organismo Ejecutivo para que por intermedio del Ministerio de Finanzas Públicas, suscriba los instrumentos modificatorios, según corresponda, con los diferentes organismos financieros internacionales y/o acreedores. Las modificaciones se circunscribirán a los términos relacionados con el cambio de la base de cálculo de la tasa de interés basada en LIBOR de préstamos externos vigentes.

Asimismo, a los contratos o convenios de préstamos negociados y los que estén en proceso de aprobación en el Congreso de la República se realizarán los ajustes que correspondan, mismos que se circunscribirán al cambio de la base de cálculo de la tasa de interés basada en LIBOR.

Artículo 66. Autorización cambio de acreedor. Derivado de las disposiciones del Gobierno de los Estados Unidos de América de transferir las funciones y pasivos de La Agenda de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional USAID a DevelopmentFinanceCorporation (DFC) se autoriza al Ministerio de Finanzas Públicas para que en los registros, pasivos y pago de servicio de deuda que correspondan al Convenio de Préstamo número AID-520-T-026A, sustituya el nombre del acreedor, Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID) por DevelopmentFinanceCorporation (DFC) sustitución que se formalizará a través de cruce de cartas entre las partes.

Artículo 67. Mejoras en condiciones financieras derivadas de operaciones de crédito público. Se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para que realice la renegociación o sustitución de los contratos de préstamos externos suscritos por el Estado de Guatemala, vigentes al 30 de junio del ejercicio fiscal anterior al vigente, mediante la colocación de títulos valores en el mercado interno y externo, siempre que de tales operaciones se obtengan mejores condiciones financieras para el Estado; para tales efectos deberá negociar con los acreedores que corresponda.

Asimismo, se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para que de forma directa realice las renegociaciones respectivas; concluidas las operaciones debe informar al Congreso de la República de Guatemala y a la Contraloría General de Cuentas. El resultado de estas negociaciones debe ser sumado al saldo de la deuda pública.

Las operaciones de gestión de pasivos a través de las cuales se sustituya deuda pública; no deberán causar afectación presupuestaria alguna sobre el capital, únicamente contable.

Artículo 68. Planes de ejecuciones anuales de préstamos externos. Las entidades de la Administración Central, Descentralizadas, Autónomas y Empresas Públicas, con el propósito de brindar transparencia y eficiencia en la gestión y ejecución de los recursos financieros provenientes de préstamos externos, publicarán en sus páginas de internet, a más tardar el 15 de febrero, el Plan Anual de Ejecución de los préstamos a su cargo, en el cual deberán actualizar los avances obtenidos,

en forma mensual. Los informes del avance del Plan, deben ser presentados en forma cuatrimestral al Ministerio de Finanzas Públicas, a la Contraloría General de Cuentas y al Congreso de la República de Guatemala, en oficio adjuntando el informe en medios magnéticos. Para el efecto se utilizarán las herramientas informáticas que ponga a disposición el Ministerio de Finanzas Públicas, quedando bajo la responsabilidad de las Entidades Ejecutoras el plan presentado y la información reportada, la cual debe contar con el visto bueno de su máxima autoridad. Se exceptúa de esta disposición los préstamos en la modalidad de apoyo presupuestario.

Las copias dé los Informes de Avance Físico y Financiero correspondientes a donaciones, que deben ser entregados al Ministerio de Finanzas Públicas en forma bimestral, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 53 de la Ley Orgánica del Presupuesto; en el presente ejercicio fiscal, podrán ser entregadas mediante un oficio, anexando únicamente copia digital del informe.

Artículo 69. Comisión inicial. Cuando se contraten préstamos de apoyo presupuestario y el organismo financiero cobre comisión inicial, el gasto de dicha comisión debe registrarse dentro del presupuesto de egresos de la entidad ejecutora establecida en el Decreto de aprobación. Cuando el Ministerio de Finanzas Públicas sea el ejecutor, la Dirección Financiera de dicho Ministerio registrará en el código de la entidad 11130007 y en la cuenta 0100CAJAPREXT o la que se establezca para el efecto, afectando el código de la fuente específica de cada préstamo que fue contratado.

Artículo 70. Agilización de gestiones para la ejecución de préstamos externos de las entidades ejecutoras. La autoridad máxima de las entidades que ejecuten recursos de préstamos externos deberá designar a su inmediato inferior, como encargado de facilitar las gestiones administrativas y financieras que sean necesarias para la ejecución de los recursos a cargo de la entidad; de dicha designación se informará al Ministerio de Finanzas Públicas y a la Contraloría General de Cuentas.

Artículo 71. Suscripción de instrumentos de gestión ante desastres. Se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para realizar las gestiones necesarias para la renovación de las Pólizas de Seguros paramétricos para eventos climáticos con TheCaribbeanCatastropheRiskInsuranceFacilitySegregatedCompany -CCRIFSPC-.

Para lo cual se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas a utilizar la asignación presupuestaria de CINCO MILLONES DE QUETZALES (Q5,000,000), contenida en el presupuesto de Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro, para cubrir el valor de la renovación de las pólizas del seguro que se autorizan en el presente artículo y para realizar los pagos que de la renovación se deriven, asimismo para la contratación de otros seguros. Dicha asignación podrá ser ajustada en función a las pólizas de seguro.

Asimismo, el Ministerio de Finanzas Públicas podrá realizar las gestiones para la suscripción de pólizas de Seguros para eventos climáticos y geofísicos, para lo cual se podrán realizar modificaciones presupuestarias en función a las necesidades para asignar recursos al presupuesto de Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro para realizar los pagos que de la suscripción se deriven.

Dichas facultades, abarcan la autorización para la suscripción de los instrumentos legales que correspondan, incluyendo las cláusulas que sometan a normas internacionales.

Artículo 72. Donaciones recibidas en el marco de los casos previstos en el Decreto Número 7 de la Asamblea Nacional Constituyente, Ley de Orden Público. Al declararse los casos previstos en el Decreto Número 7 de la Asamblea Nacional Constituyente, Ley de Orden Público, se exime a la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres de Origen Natural o Provocado (Conred) de cumplir con lo establecido en los artículos 53 y 53 Bis del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, a excepción que el donante lo solicite.

Cuando las donaciones sean en efectivo Conred podrá utilizar la cuenta única de donaciones habilitada en el Banco de Guatemala. Para el efecto, se autoriza al Ministerio de Finanzas Públicas, para realizar lo siguiente:

a) Creación y habilitación de los códigos de fuente específica y cuentas secundarias por cada estado de calamidad decretado durante el año.

b) Registrar los desembolsos a favor de la Conred con cargo a la entidad Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro. Asimismo, cuando Conred no sea la entidad ejecutora, esta designará por medio de Resolución emitida por el Consejo Nacional para la Reducción de Desastres a los ejecutores, y solicitará al Ministerio de Finanzas Públicas el traslado de dichos recursos a la cuenta secundaria que corresponda. Los desembolsos recibidos posteriores al vencimiento del plazo delos casos previstos en el Decreto Número 7 de la Asamblea Nacional Constituyente, Ley de Orden Público, provenientes de donaciones, deberán de registrarse atendiendo el presente artículo.

Artículo 73. Aprobación de la participación de la República de Guatemala en el Fondo Multilateral de Inversiones III. Se aprueba la participación de la República de Guatemala, en el Convenio Constitutivo del Fondo Multilateral de Inversiones III y el Convenio de Administración del Fondo Multilateral III, del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), conforme los términos de la Resolución AG-8/17, CII/AG-4/17 y MIF/DE-13/17 del 2 de abril de 2017.

Asimismo, se faculta al Organismo Ejecutivo para que, por intermedio del Ministro de Finanzas Públicas suscriba el Convenio Constitutivo del Fondo Multilateral de Inversiones III y el Convenio de Administración del Fondo Multilateral III, así como los demás instrumentos que permitan su implementación, que para estos casos, utiliza dicho organismo financiero internacional.

Adicionalmente, se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para que con cargo al Presupuesto de la Entidad 11130018 “Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro” disponga de los recursos necesarios para que el Banco de Guatemala acredite oportunamente los pagos correspondientes en los términos de los Convenios respectivos.

Artículo 74. Modificación a Contratos de Préstamos Externos. Se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas, para que a solicitud del Ministerio de Educación, suscriba con el Banco Interamericano de Desarrollo los documentos que correspondan, para modificar el Contrato de Préstamo BID-3618/OC-GU denominado “Programa para el Mejoramiento de la Cobertura y Calidad Educativa”, con el fin de incrementar los montos asignados para realizar remozamientos de escuelas públicas de

diferentes niveles educativos, así como adquirir mobiliario escolar y libros, realizando los ajustes que correspondan en el Programa a financiar, incluyendo la ampliación de la fecha de desembolsos, para lo cual el Mineduc presentará al Congreso de la República de Guatemala y Ministerio de Finanzas Públicas, la propuesta de ajuste a las metas, y montos asignados a las categorías de inversión.

Las modificaciones que se autorizan por el presente Decreto, así como la ejecución del Programa será responsabilidad del Ministerio, en su calidad de ente rector de la educación y ejecutor del programa.

El Minfin realizará la gestión ante el organismo financiero internacional, quien deberá otorgar su aprobación a través de su Representante.

CAPÍTULO VII
INVERSIÓN

Artículo 75. Ejecución física de inversión. Las unidades de administración financiera y de planificación, serán responsables del registro correspondiente en los sistemas que para el efecto pongan a disposición el Ministerio de Finanzas Públicas y la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia, y de informar a las autoridades superiores de la institución, los movimientos y ejecución del presupuesto físico-financiero. Esta información deberá ser publicada los primeros diez (10) días del mes siguiente en el portal web de cada Entidad.

Artículo 76. Inversión. Se aprueba la asignación de inversión física, transferencias de capital e inversión financiera del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal vigente.

Las entidades deberán realizar las reprogramaciones de obras físicas que sean necesarias, con el propósito que la asignación de recursos aprobada en el Programa de Inversión Física, Transferencias de Capital e Inversión Financiera, corresponda a la asignación del presupuesto de inversión aprobado por el Congreso de la República de Guatemala en el presente Decreto.

Las entidades, mediante resolución de la máxima autoridad, con excepción de los Consejos Departamentales de Desarrollo (CODEDE), podrán aprobar la reprogramación de obras y trasladar copia de la misma, a la Contraloría General de Cuentas, y en formato digital a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia, durante los siguientes diez (10) días hábiles de haberse aprobado.

Los responsables de la ejecución de obras de infraestructura, están obligados a realizar la reprogramación y ejecución de las obras de arrastre sin exceder el techo presupuestario por institución aprobado para el ejercicio fiscal vigente.

En el caso de los Consejos Departamentales de Desarrollo, con el propósito de respetar la priorización de obras del Sistema de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural aprobada para el ejercicio fiscal anterior al vigente y evitar obras inconclusas, se faculta a los CODEDE para que presenten directamente ante el Ministerio de Finanzas Públicas la reprogramación para incorporar las obras que registraron ejecución durante el ejercicio fiscal anterior al vigente y que al final de dicho ejercicio fiscal no hayan sido concluidas, pudiendo realizar los débitos y créditos a su presupuesto autorizado para

el ejercicio fiscal vigente. Esta reprogramación deberá ser presentada a más tardar el último día hábil de febrero del presente ejercicio fiscal y una vez aprobada continuar con el avance físico y financiero inmediatamente. Durante este proceso, el contrato podrá ser suspendido y hacer los registros en los Sistemas respectivos.

Para la reprogramación de obras no establecidas en él párrafo anterior, los Consejos Departamentales de Desarrollo, no podrán disminuir el monto global asignado a las funciones de agua, saneamiento, salud y educación, con el fin de salvaguardar la priorización de obras que contribuyan a alcanzar las metas que en estos temas contempla la Política General de Gobierno 2020-2024; las modificaciones entre estas funciones sí están permitidas. Asimismo, se deberá contar con el aval por escrito de los Consejos Comunitarios de Desarrollo y Consejos Municipales de Desarrollo involucrados; y posteriormente, ser conocida y aprobada mediante resolución del Consejo Departamental de Desarrollo respectivo, a más tardar el último día hábil del mes de abril del presente ejercicio fiscal, gestión que deberá constar en acta.

La ejecución y rendición de cuentas contendrá, como mínimo, la ejecución física de los programas y proyectos, comparándolos con lo programado; incluyendo la información de metas, indicadores, productos y resultados, los cuales deben estar asociados a laspolíticas públicas; en el caso de obra física, debe respetarse todos los indicadores de divulgación de la iniciativa de Transparencia en Infraestructura (CoST), de la cual Guatemala forma parte, y aquellas iniciativas que contribuyan a la transparencia de la inversión pública.

Los Consejos Departamentales de Desarrollo deberán registrar sus reprogramaciones en el Sistema Informático de Gestión (SIGES); asimismo, enviar copia de la resolución de las obras reprogramadas y el detalle de los registros efectuados en el Siges en estado de registrado, a la Dirección Financiera del Ministerio de Finanzas Públicas quien continuará con el trámite correspondiente con base a dicha resolución; en un plazo de diez (10) días hábiles después de la aprobación de la resolución, a la Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia, Contraloría General de Cuentas y copia digital a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia.

Las reprogramaciones de obras que realicen los Consejos Departamentales de Desarrollo, deben ajustarse a los criterios y normativa establecida en los Puntos Resolutivos vigentes del Consejo Nacional de Desarrollo Urbano y Rural; asimismo, cada Consejo Departamental de Desarrollo deberá actualizar la información correspondiente en el Sistema de Información de Inversión Pública (Sinip). El Ministerio de Finanzas Públicas no podrá desembolsar recursos para financiamiento de proyectos que no se encuentren en estado Aprobado.

Cuando la reprogramación de obras conlleve la autorización de una modificación presupuestaria que deba resolver el Ministerio de Finanzas Públicas, las entidades deberán remitir la resolución que autorice dicha reprogramación, anexos respectivos, y la reprogramación de metas, como parte de la gestión que se presente al citado Ministerio.

Los Consejos Departamentales de Desarrollo, con base en la resolución del CODEDE que autoriza la reprogramación de obras, coordinará la actualización de metas físicas en el Sistema de Información de Inversión Pública (Sinip), realizará los registros en el Sistema Informático de Gestión (SIGES) y deberá

gestionar ante el Ministerio de Finanzas Públicas a través de la Dirección Financiera la modificación presupuestaria que corresponda.

Como parte del proceso de ejecución de los recursos asignados a los Consejos Departamentales de Desarrollo, previo a que el Ministerio de Finanzas Públicas inicie con el traslado de desembolsos, la Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia verificará la integración, funcionamiento y vigencia de los Consejos Municipales de Desarrollo, en el marco de lo establecido en el Decreto Número 11-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural y su reglamento, aprobado por Acuerdo Gubernativo Número 461-2002; y deberá notificar el listado correspondiente al referido Ministerio, a través de la Dirección Financiera, y a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia.

Las unidades ejecutoras quedan obligadas a colocar en el lugar físico en que se realice la obra, el rótulo que indique el nombre, procedencia del financiamiento, meta a ejecutar, unidad ejecutora responsable, costo y tiempo estimado de ejecución, lo cual propiciará que las comunidades beneficiadas realicen la auditoría social correspondiente.

Las entidades del sector público responsables de la ejecución de contratos, cuya vigencia inició en ejercicios fiscales anteriores, deberán inscribir en los registros y sistemas correspondientes, especialmente en el Sistema de Información de Inversión Pública (Sinip), los proyectos a que se refieren dichos contratos para el registro del avance físico y financiero de los mismos. Se faculta a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia para emitir las disposiciones correspondientes, que permitan la regularización de este tipo de registros.

Las entidades del sector público no podrán hacer desembolsos financieros a proyectos que no estén en el estado Aprobado en el Sistema de Información de Inversión Pública (Sinip).

Artículo 77. Ejecución presupuestaria bajo la modalidad múltiple de gestión financiera. Se faculta a los Fondos Sociales y Entidades Descentralizadas, para que transfieran a las comunidades recursos destinados a financiar la parte que le corresponde al Estado para la ejecución de programas y proyectos, debiéndose documentar plenamente, dentro de la modalidad múltiple de gestión financiera. Los proyectos de inversión pública ejecutados por esta modalidad deberán ser registrados en el Sistema de Información de Inversión Pública (Sinip).

Artículo 78. Actualización de activos. Para el caso de los bienes inmuebles e infraestructura, las Unidades de Administración Financiera o su equivalente de la Presidencia de la República, Ministerios de Estado, Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo y Procuraduría General de la Nación, que ejecuten o hayan ejecutado obras físicas, por ejecución directa, fideicomisos y otros, deberán remitir al Ministerio de Finanzas Públicas a través de la Dirección de Contabilidad del Estado, en un período no mayor de quince (15) días hábiles después de emitir el acta de liquidación del contrato, un expediente por cada contrato que contenga fotocopia del acta de recepción de la obra, acta de liquidación del contrato y su integración de pagos, a fin de trasladar los saldos de la cuenta de construcciones en proceso a la cuenta de activo o de resultados acumulados, según corresponda; dicha remisión la realizará la

Unidad de Administración Financiera en coordinación con las unidades ejecutoras responsables de los proyectos. Luego de realizado el registro, la Unidad de Administración Financiera debe informar al Ministerio de Finanzas Públicas a través de la Dirección de Bienes del Estado.

Se faculta a las entidades que cuenten con obras terminadas, una vez concluido el pago a los contratistas en ejercicios fiscales anteriores al vigente, que no hayan suscrito las actas de recepción de obras y liquidación de contratos, para que procedan a elaborar las actas correspondientes a efecto les permita la regularización del saldo de la cuenta contable construcciones en proceso al activo que corresponda.

La Contraloría General de Cuentas fiscalizará a las entidades acerca del cumplimiento de la presente disposición. Asimismo, las entidades deben registrar en el Sistema de Información de Inversión Pública (Sinip) el proceso de cierre del proyecto, y copia de dichas actas para que formen parte del expediente de las obras finalizadas.

La Infraestructura, Edificios y las Instalaciones de la Presidencia de la República, Ministerios de Estado, Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo, y Procuraduría General de la Nación, incluyendo los ejecutados por medio de fideicomisos, que se hubieren trasladado entre ellas, o hacia Entidades Descentralizadas, Autónomas, Empresas Públicas y abeneficiarios particulares o viceversa, deben remitir al Ministerio de Finanzas Públicas a través de la Dirección de Contabilidad del Estado, fotocopias certificadas de las actas de entrega y recepción de las mismas, donde se haga constar que la persona o entidad recibió la obra, para que realice los ajustes contables para rebajar los saldos de las cuentas de activo afectando la cuenta contable de resultados acumulados de los ejercicios anteriores o reclasificación según corresponda.

Las Entidades Descentralizadas y Autónomas, deberán realizar los registros contables en el Sistema de Contabilidad Integrada (SICOIN) para incorporar el valor de las obras de infraestructura, instalaciones y edificios que reciba de las entidades de la Presidencia de la República, Ministerios de Estado, Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo, Y Procuraduría General de la Nación, incluyendo los ejecutados por medio de fideicomisos o de otras Entidades Descentralizadas y Autónomas.

Las obras que se hubieren construido con anterioridad al 31 de diciembre de 2013 en terrenos que no son propiedad del Estado, que tengan saldos pendientes de regularizar y que hayan sido entregadas a las entidades descentralizadas, autónomas o beneficiarios particulares, las Unidades de Administración Financiera o su equivalente de las entidades de la Presidencia de la República, Ministerios de Estado, Secretarías y otras Dependencias del Ejecutivo, remitirán a la Dirección de Contabilidad del Estado fotocopias certificadas de las actas donde se haga constar que la persona o entidad recibió la obra, para que realice los ajustes contables para rebajar los saldos de las cuentas de activo afectando la cuenta contable de resultados acumulados de los ejercicios anteriores.

Cumplido este procedimiento, las entidades deben registrar en el Sistema de Información de Inversión Pública (Sinip) el proceso de cierre del proyecto, y copia de dichas actas para que formen parte del expediente de las obras finalizadas.

Para los bienes muebles, las Unidades de Administración Financiera o su equivalente de las Entidades del Sector Público no Financiero que trasladen bienes muebles a beneficiarios particulares deben coordinar

con sus unidades ejecutoras el envío al Ministerio de Finanzas Públicas a través de la Dirección de Bienes del Estado de las actas de entrega y recepción de los bienes muebles, para que emita la resolución de baja respectiva y realizar los registros contables en el Sistema de Contabilidad Integrada (SICOIN).

Artículo 79. Regularización de cuentas contables de construcciones en proceso. Los coordinadores de las Unidades de Administración Financiera (UDAF), de la Presidencia de la República, Ministerios de Estado, Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo que tengan saldos en la cuenta 1234 Construcciones en Proceso deben coordinar con sus unidades ejecutoras para la regularización de las obras que correspondan.

Artículo 80. Creación de comisión para el saneamiento de cuentas contables. La Presidencia de la República, Ministerios de Estado, Secretarías y otras dependencias del Ejecutivo y Procuraduría General de la Nación, deberán crear una comisión interna en su entidad, encargada de revisar, analizar yverificar el origen de los saldos contables para la depuración de los mismos a efecto se reflejen saldos razonables en los Estados Financieros, de lo actuado presentar informe documentado a la autoridad superior para tomar las decisiones que consideren para regularizar la situación contable de la entidad.

La referida Comisión Interna siempre deberá incluir dentro de la misma al encargado de la Unidad de Administración Financiera -UDAF- y al encargado de la Auditoría Interna para que con ello se tenga certeza de la viabilidad técnica y contable de la regularización contable que dicha Comisión proponga o establezca. Además, la Comisión contará con la asistencia técnica de la Dirección de Contabilidad del Estado, dependencia del Ministerio de Finanzas Públicas.

Artículo 81. Acceso al Sistema de Información de Inversión Pública. La Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia pondrá a disposición de los ciudadanos guatemaltecos, a través de su portal web, la información de los proyectos de inversión pública registrada en el Sistema de Información de Inversión Pública (Sinip), tomando como base la información de la programación y de avance físico y financiero que las entidades responsables de los proyectos registren en los plazos de ley.

Las Entidades de la Administración Central, Descentralizadas y Autónomas, incluyendo las municipalidades y sus empresas, deberán registrar como máximo en los primeros diez (10) días de cada mes, la información correspondiente en el módulo de seguimiento del Sistema de Información de Inversión Pública (Sinip), el avance físico y financiero de los proyectos a su cargo.

***Artículo 82. Seguimiento de la inversión física y georeferencial.** Para contribuir a la transparencia, las instituciones responsables deben incluir las coordenadas geográficas: latitud y longitud (código georeferencial) de cada proyecto registrado en el Sistema de Información de Inversión Pública (Sinip), así como agregar una cláusula en los contratos de obras, que obligue a las empresas contratadas a colocar y mantener en pleno funcionamiento dispositivos de grabación digital para visualizar en línea el desarrollo integral de las obras a través de internet, para realizar el monitoreo y seguimiento que permita a la población observar el avance físico de las mismas.

Las empresas contratadas quedan obligadas a solicitar la publicación en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (GUATECOMPRAS) de la dirección de la página de internet

que permita consultar en línea el avance físico de las obras, el cual será obligatorio en proyectos mayores a novecientos mil Quetzales (Q900,000.00) y deberán contar con un archivo electrónico que contenga el historial de ejecución de los proyectos, el cual deberá ser actualizado mensualmente.

(Párrafo adicionado por el Artículo 2 del Decreto 30-2022 del Congreso de la República). Se exceptúa de la implementación de grabación digital aquellos proyectos que, por tener ubicación en el área rural, carezca de servicios adecuados para su implementación y funcionamiento, el archivo de tales proyectos podrá estar compuesto de fotografías que muestren el avance progresivo de los mismos.

Artículo 83. Mantenimiento o remozamiento de edificios escolares, centros y puestos de salud. Se instruye al Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, para que en coordinación con el Ministerio de Educación y el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, proceda a verificar el estado de los edificios e instalaciones escolares, centros y puestos de salud, a efecto de determinar las acciones a realizar para llevar a cabo el mantenimiento necesario que permita garantizar la continuidad del servicio con la calidad respectiva. Se faculta al Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, y a la municipalidad que corresponda, de acuerdo a la ubicación del edificio e instalaciones, para llevar a cabo el mantenimiento o remozamiento de edificios e instalaciones escolares, centros y puestos de salud, que no cuenten con una posesión legítima y que, mediante certificación de la municipalidad respectiva, demuestren la necesidad.

Artículo 84. Asignaciones de Consejos Departamentales de Desarrollo. Derivado de la actualización de las estimaciones de ingresos por parte de la Superintendencia de Administración Tributaria, las asignaciones de las partidas presupuestarias que se encuentran en los Consejos Departamentales de Desarrollo (CODEDE) por concepto del aporte IVA-PAZ que no cuentan con proyectos dentro del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), deberán ser distribuidas a nivel municipal de acuerdo a los criterios establecidos en el artículo 6 del Punto Resolutivo No. 02-2019 y su reforma contenida en el Punto Resolutivo No. 04-2019, ambos del CONADUR.

Los Consejos Departamentales de Desarrollo a través de los Consejos Regionales de Desarrollo Urbano y Rural -COREDUR-, en la primera reunión ordinaria del Consejo Nacional de Desarrollo Urbano y Rural -CONADUR-, deberán presentar el listado de proyectos de acuerdo con la asignación realizada a nivel municipal, para que dicho Consejo Nacional proceda a conocer y aprobar los proyectos propuestos, por medio de Punto Resolutivo.

A la vigencia del respectivo Punto Resolutivo del CONADUR, los Consejos Departamentales de Desarrollo tendrán como plazo un mes para presentar a la Dirección Financiera del Ministerio de Finanzas Públicas el expediente de los proyectos a financiar, el cual estará conformado con el oficio de solicitud, copia del Punto Resolutivo del CONADUR y el reporte del registro de los proyectos en el Sistema Informático de Gestión (SIGES).

Artículo 85. Regularización de la posesión de terrenos. Se instruye a los Ministerios de Educación y Salud Pública y Asistencia Social a regularizar la posesión de los terrenos en que está construida infraestructura del Estado que no acreditan la propiedad o posesión de los bienes.

CAPÍTULO VIII
FIDEICOMISOS

Artículo 86. Responsables de los fideicomisos. Las autoridades superiores de las Entidades de la Administración Central, Descentralizadas, Autónomas y las municipalidades que por ley están autorizadas para ejecutar recursos por medio de la figura del fideicomiso, conjuntamente con los encargados de las unidades ejecutoras a quienes se les delegue la administración y ejecución del fideicomiso, serán responsables del cumplimiento de los contratos respectivos y la rendición de cuentas, así como de velar para que los fiduciarios cumplan con sus obligaciones.

Las autoridades superiores de las entidades referidas velarán, conjuntamente con el fiduciario, para que se alcancen los fines y objetivos del fideicomiso, y se cumplan las obligaciones establecidas en la presente Ley y las disposiciones complementarias que se emitan.

La responsabilidad en materia de control interno, ejecución presupuestaria, obligaciones en materia de acceso a la información pública, transparencia, y cumplimiento de la normativa de contratación pública, será de la entidad responsable de la ejecución de los recursos a cargo del fideicomiso, a través de la unidad ejecutora que corresponda. Para los fideicomisos que por su naturaleza no requieran una unidad ejecutora designada, estas responsabilidades serán asumidas por el Comité Técnico o su equivalente.

Artículo 87. Obligaciones de las entidades públicas con relación a los fideicomisos constituidos con recursos del Estado. En adición a las obligaciones contenidas en el contrato de fideicomiso, las entidades responsables de los mismos deberán:

1. Obtener dictamen del Ministerio de Finanzas Públicas, a través de la Dirección de Fideicomisos, previo a constituir, modificar o extinguir los contratos de fideicomiso.

2. Hasta la liquidación del fideicomiso:

a) Remitir mensualmente los estados financieros definitivos al Ministerio de Finanzas Públicas, a través de la Dirección de Fideicomisos, al Congreso de la República de Guatemala y a la Contraloria General de Cuentas, por medios informáticos y otros que se establezcan, dentro de los primeros quince (15) días calendario del mes siguiente.

b) Requerir al fiduciario y poner a disposición de la Contraloría General de Cuentas, los órganos competentes del Ministerio de Finanzas Públicas y las Unidades de Auditoría Interna de la institución que ejerza la representación del Estado como fideicomitente, la documentación relativa a las operaciones del fideicomiso, cuando dichas instituciones lo soliciten por escrito.

c) Regularizar los bienes que se adquieran con los fondos del fideicomiso, de acuerdo a la normativa vigente.

3. Cuando los fideicomisos se encuentren vigentes, las entidades responsables deberán, en adición a las disposiciones anteriores:

a) Ejercer el derecho de supervisar o auditar las actividades de los contratos de fideicomiso, de conformidad con lo establecido en los mismos.

b) Elaborar informes cuatrimestrales de conformidad con la naturaleza del 1comiso, utilizando los formatos que establezca el Ministerio de Finanzas Públicas.

Los informes deberán ser enviados en formato físico y electrónico a la Contraloría General de Cuentas, al Congreso de la República de Guatemala y al Ministerio de Finanzas Públicas, por conducto de la Dirección de Fideicomisos, dentro del mes siguiente al cierre de cada cuatrimestre, y deberán contener como mínimo:

i. Ejecución física y financiera de los fideicomisos;

ii. Detalle de las adquisiciones, así como las contrataciones de bienes, servicios u obras realizados con fondos del fideicomiso, y las obligaciones y compromisos financieros que están pendientes de pago y/o regularización al cierre de cada cuatrimestre;

iii. En el caso de los fideicomisos crediticios, un informe de la situación detallada de la cartera;

iv. Documento narrativo sobre el cumplimiento de metas y calidad del gasto en el período de que se trate;

v. Publicar dichos informes y los estados financieros en sus portales web.

c) Publicar los informes cuatrimestrales a los que se refiere la literal anterior y los estados financieros, en el portal web de la entidad responsable.

d) La Dirección de Fideicomisos publicará la información consolidada, en el portal web del Ministerio de Finanzas Públicas, con base en la información que le remitan los entes responsables.

e) Las publicaciones a que hacen referencia las literales c) y d) anteriores deberán realizarse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de la obligación.

f) Requerir al fiduciario y poner a disposición de la Dirección de Contabilidad del Estado, Dirección Financiera y otras dependencias del Ministerio de Finanzas Públicas que lo requieran, la documentación de respaldo de las operaciones financieras, contables y de cartera efectuadas por el fideicomiso, para los efectos que corresponda según la normativa específica vigente.

g) Se exceptúan de la obligación establecida en la literal f) anterior, los aportes que por disposición legal se reciban del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado en calidad de transferencia.

h) Registrar, cuando corresponda, la información relativa a los proyectos de inversión y su avance físico y financiero en el Sistema de Información de Inversión Pública (Sinip), conforme a la legislación y normativa vigente.

Artículo 88. Extinción de fideicomisos. Para la extinción de los fideicomisos constituidos con recursos del Estado, las entidades responsables que administren y ejecuten fideicomisos, deberán obtener dictamen favorable del Ministerio de Finanzas Públicas. La extinción de los fideicomisos constituidos con recursos del Estado, se sujeta en primer lugar a las condiciones pactadas en el contrato. De común acuerdo se podrán pactar nuevas condiciones pudiendo aplicar, a criterio de la entidad responsable, los procedimientos modelo que para el efecto publique dicho Ministerio, a través del ente rector.

Durante el ejercicio fiscal vigente, no se podrá ampliar el plazo de los fideicomisos constituidos con recursos del Estado, con excepción de los destinados a reactivación económica por medio de concesión crediticia, reactivación de la actividad agropecuaria o recuperación de cartera.

Las obligaciones de regularización de anticipos, pagos a terceros, sentencias judiciales y otras que de conformidad con la normativa vigente tengan afectación presupuestaria y que hayan quedado pendientes al vencimiento del plazo contractual de los fideicomisos, deberán ser cumplidas por las entidades responsables con cargo a las asignaciones de su presupuesto vigente. Dichas entidades deberán gestionar las modificaciones presupuestarias necesarias a efecto de dar cumplimiento a esta disposición.

Se exceptúa de la disposición anterior la regularización de los saldos contables originados por el registro en el SICOIN de intereses por depósitos e inversiones, recuperaciones de cartera, intereses por préstamos concedidos y productos financieros en general, de fecha anterior al 1 de enero del ejercicio fiscal vigente, los cuales podrán ser regularizados únicamente de forma contable en la herramienta Registro Contable de Fideicomisos en el Sistema Informático de Gestión (SIGES).

Artículo 89. Fideicomisos por constituir con recursos del Estado. Se prohíbe la constitución de nuevos fideicomisos con recursos del presupuesto general de ingresos y egresos del Estado, salvo lo dispuesto en leyes especiales o para actividades relacionadas con la reactivación económica medio de concesión crediticia, reactivación de la actividad agropecuaria, recuperación de cartera, otorgamiento de subsidios, garantías, acceso a la tierra y desarrollo de capacidades humanas y tecnológicas.

Artículo 90. Disposiciones adicionales relacionadas con la ejecución a través de fideicomisos.

a) Se prohíbe la constitución de fideicomisos secundarios o de segundo grado, los cuales se definen como nuevos fideicomisos constituidos con fondos de un fideicomiso formado con recursos financieros del Estado. A los fideicomisos de segundo grado establecidos con anterioridad a la vigencia de la presente Ley, no se les podrá ampliar el plazo que indique la

escritura constitutiva. La extinción y liquidación de los fideicomisos secundarios o de segundo grado deberá pactarse entre el fideicomitente y fiduciario de segundo grado. La liquidación de los fideicomisos de primer grado está sujeta a la previa liquidación de sus fideicomisos de segundo grado.

b) Los Fideicomitentes de los fideicomisos de segundo grado quedan obligados a requerir al Fiduciario y poner a disposición de la Contraloría General de Cuentas, la documentación relativa a las operaciones de los fideicomisos de segundo grado, cuando dicha institución lo solicite por escrito por conducto del Fideicomitente de primer grado.

c) También deberán remitir mensualmente los estados financieros definitivos a la Dirección de Fideicomisos del Ministerio de Finanzas Públicas, al Congreso de la República de Guatemala y a la Contraloría General de Cuentas, por medios informáticos y otros que se establezcan, dentro de los primeros quince (15) días calendario del mes siguiente.

d) El plazo máximo de los créditos a otorgar por los fiduciarios de los fideicomisos constituidos con recursos públicos, incluyendo sus prórrogas, no podrá exceder del plazo de vigencia del contrato de fideicomiso.

e) En las escrituras de constitución, modificación y extinción de fideicomiso, cuando corresponda, deberá comparecer el Procurador General de la Nación, en calidad de Representante Legal del Estado y como representante del fideicomitente, facultad que podrá delegarse mediante mandato especial con representación al Ministro de Estado responsable del presupuesto asignado al fideicomiso. El Procurador General de la Nación o el mandatario designado para tal efecto y los responsables de los fideicomisos, deberán remitir copia simple legalizada de toda constitución, modificación y/o extinción de todos los contratos celebrados, a la Contraloría General de Cuentas y al Ministerio de Finanzas Públicas, a través de la Dirección de Fideicomisos, dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la fecha de emisión del testimonio correspondiente. El contrato a suscribirse, en ningún caso causará pago de honorarios con cargo al patrimonio fideicometido.

f) Para la contratación o sustitución del fiduciario, la entidad responsable deberá implementar un procedimiento de selección competitivo con participación, de por lo menos tres entidades financieras autorizadas. Se exceptúan de lo anterior, las contrataciones entre entidades del Estado, según lo establecido en la ley específica de la materia.

g) La remuneración al fiduciario se deberá pactar entre la entidad responsable y el banco, procurando la salvaguarda del patrimonio del Estado y de acuerdo a la naturaleza de las operaciones a realizar por el fiduciario, el monto y el destino del patrimonio fideicometido.

h) Las entidades responsables que administren y ejecuten fideicomisos con recursos provenientes del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, deberán seguir los procedimientos sobre la operatoria de la figura de fideicomiso, establecidos en el manual correspondiente, salvo que la ley establezca un procedimiento u operatoria específicos.

i) Para efectos de la fiscalización sobre las operaciones de los fideicomisos estatales, las unidades ejecutoras responsables de los fideicomisos públicos, así como las Entidades Descentralizadas y Autónomas que coordinen o ejecuten fideicomisos públicos, deberán atender lo que establece el artículo 88 del Acuerdo Gubernativo Número 540-2013, Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto. Esta fiscalización es independiente de la supervisión que efectúe la Superintendencia de Bancos a los fiduciarios, de acuerdo con la legislación vigente, así como de las auditorías externas independientes que, en el caso de estar pactadas en los contratos de fideicomiso, se contraten.

j) Se prohíbe la ejecución por delegación de proyectos, obras o prestación de servicios por medio de organismos internacionales, organizaciones no gubernamentales y asociaciones• legalmente constituidas. Las entidades responsables quedan facultadas para suscribir convenios que amparen el financiamiento de proyectos que se ejecuten en forma directa por la entidad beneficiaria de la cadena agroproductiva, científicos o conservacionistas, cuando el otorgamiento de dicho financiamiento no constituya delegación y estén expresamente contemplados en los contratos de fideicomiso ya suscritos.

k) Corresponde al Ministerio de Finanzas Públicas la emisión de las disposiciones de carácter técnico, administrativo, financiero y presupuestario, destinadas a garantizar el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 91. Acciones de regularización de las carteras crediticias en riesgo de irrecuperabilidad. Se disponen las siguientes acciones tendentes a procurar el retorno del capital invertido por el Estado, a través de créditos otorgados por fideicomisos constituidos con fondos públicos:

a) Se faculta a los fiduciarios de los fideicomisos vigentes constituidos con fondos públicos, que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior a la vigencia de la presente Ley hayan reportado en sus estados financieros carteras en riesgo de irrecuperabilidad, de conformidad con la clasificación establecida por la Superintendencia de Bancos, a implementar políticas destinadas a la recuperación del capital eintereses de los créditos que se encuentren en dicha situación.

b) Se autoriza a los fiduciarios de los fideicomisos constituidos con recursos del Estado, vigentes y en proceso de liquidación, a aplicar la rebaja de los intereses, cargos moratorias y otros cargos acumulados en los créditos otorgados, en uh porcentaje proporcional a los abonos que los deudores realicen a los saldos de capital vencidos, registrados hasta el 31 de diciembre del año anterior a la vigencia de la presente Ley.

c) Salvo que el contrato de fideicomiso o la normativa aprobada por el órgano de decisión definido en el mismo establezcan un procedimiento específico, los fiduciarios quedan facultados para clasificar como irrecuperables los créditos, siempre que se acredite ante la entidad responsable del fideicomiso, mediante informe emitido por los órganos competentes de la institución fiduciaria, tanto el haber efectuado la correspondiente gestión de cobro sin obtener resultados positivos, como la concurrencia de dos o más de las siguientes causas:

i. Cuando el saldo de capital del crédito, a la fecha de la declaratoria de irrecuperabilidad, sea hasta de DIEZ MIL QUETZALES (Q10,000), siempre que se hubiera realizado diligencias para localizar al deudor, sus bienes o derechos que puedan ser perseguidos para el pago de la deuda sin haber logrado una recuperación efectiva;

ii. Cuando se confirme que el deudor y/o codeudor se encuentren en una situación de pobreza o pobreza extrema;

iii. Cuando se determine que el deudor y/o codeudor carecen de bienes o derechos que cubren el monto del adeudo, o se establezca que los costos administrativos o judiciales de la gestión de cobro superan el monto a recuperar;

iv. Cuando se determine que el monto de las obligaciones del deudor no puede ser cubierto en su totalidad con los bienes o derechos dejados en garantía u otros que hayan sido ubicados o identificados, en cuyo caso la declaración de incobrabilidad será por el saldo del adeudo no cubierto;

v. Cuando los préstamos tengan más de diez (10) años de encontrarse en mora o vencidos; siempre y cuando no exista responsabilidad por tal omisión a cargo del fiduciario;

vi. Cuando las obligaciones correspondan a deudores fallecidos, deudores cuya muerte presunta se haya declarado legalmente, o se encuentren en situación de privación de libertad;

vii. Cuando se documente que existe proceso de concurso de acreedores o quiebra, por la parte de la obligación crediticia que no pudo cobrarse;

viii. Cuando exista una recomendación específica al respecto en informes de auditoría externa o informes de auditorías, realizadas por los órganos competentes del Estado;

ix. Cuando el deudor del crédito sean personas jurídicas o entidades públicas, extinguidas o disueltas totalmente, exceptuando casos de transformación o de fusión; y,

x. Cuando se compruebe que el crédito fue trasladado originalmente al fideicomiso en estado vencido.

d) Los saldos de capital, intereses y otros cargos que hayan sido clasificados como irrecuperables de conformidad con lo establecido en la presente Ley, no serán susceptibles del pago de remuneración al fiduciario por concepto de recuperación de cartera y deberán regularizarse aplicando las cuentas contables correspondientes dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la emisión de los dictámenes a que hace referencia la literal c) del presente artículo.

e) Aplicando criterios y procedimientos análogos a los que establece el presente artículo, los créditos en riesgo de irrecuperabilidad que se hayan reportado en los estados financieros de los fideicomisos de segundo grado al 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior, podrán regularizarse de común acuerdo entre el Fideicomitente y Fiduciario de segundo grado.

Artículo 92. Normas para la contratación de servicios técnicos y/o profesionales con fondos de fideicomisos. Las contrataciones de servicios técnicos o profesionales que efectúen los fiduciarios con cargo al patrimonio fideicometido son contratos de naturaleza civil y la regularización presupuestaria no presupone relación laboral o contractual con el Estado.

Articulo 93. Devolución del Patrimonio. Las autoridades superiores de las entidades de la Administración Central, sin perjuicio de obtener dictamen favorable del Ministerio de Finanzas Públicas a través de la Dirección de Fideicomisos para extinguir los contratos de fideicomisos que ejecuten recursos públicos en los que se ha producido causal de terminación, deberán en el presente ejercicio fiscal, instruir al fiduciario aprovisionar del fideicometido los recursos estrictamente necesarios para liquidar el fideicomiso, e inmediatamente devolver el remanente al Fondo Común.

De la instrucción y su seguimiento se deberá informar, en formato físico y electrónico a la Contraloría General de Cuentas, al Congreso de la República de Guatemala y al Ministerio de Finanzas Públicas.

TÍTULO III
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 94. Contrato de obra y servicio multianual. Los artículos 238 de la Constitución Política de la República de Guatemala y 15 del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, facultan a las entidades públicas para contratar obras y servicios que exceden el ejercicio fiscal vigente, para lo cual deben provisionar adecuadamente las asignaciones presupuestarias.

La máxima autoridad institucional es responsable de considerar pertinente la contratación de los servicios que excedan el ejercicio fiscal vigente, hasta su terminación, por lo que deberá justificar y documentar la naturaleza y las características del servicio que se requiera, respetar el principio constitucional de anualidad del presupuesto y la necesidad de la programación para ejercicios fiscales siguientes, que aseguren la transparencia y que de forma proba se pueda constatar las circunstancias por las cuales los servicios a contratar requieren más de un ejercicio fiscal para su terminación y que no correspondan a funciones y responsabilidades ordinarias de las unidades administrativas de la entidad de que trate o de sus funcionarios y empleados.

La contratación del grupo de gasto 0 Servicios Personales establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, se regirá por la ley de la materia.

Artículo 95. Facultad de suscripción de convenios para la mejora de programas. Con el propósito de diseñar e implementar una estrategia de control de aduanas, puestos fronterizos y punto de control interinstitucional, se faculta a la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT) para priorizar la contratación de servicios, equipamiento, materiales e infraestructura a través del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). Para lo cual, deberá elaborar y suscribir el convenio respectivo que también incluya el fortalecimiento y traslado de capacidades.

Asimismo, se faculta al Ministerio de Desarrollo Social para que pueda suscribir convenio con el PNUD con el objeto de fortalecer la transparencia y ejecución de los programas sociales a cargo de dicha institución.

Finalmente, se autoriza a la Municipalidad de Guatemala para suscribir un convenio con el PNUD para la contratación de bienes y servicios, que le permita poder ejecutar proyectos y programas bajo la dirección de dicha municipalidad.

Artículo 96. Arrendamiento de bienes inmuebles propiedad del Estado. Con el propósito de fortalecer a las Instituciones que den en arrendamiento bienes inmuebles o fracciones de estos propiedad del Estado, de acuerdo al procedimiento establecido en el Acuerdo Gubernativo Número 905-2002, Reglamento para Regularizar y Otorgar en Arrendamiento Bienes Inmuebles Propiedad del Estado, los fondos que se perciban por la regularización de arrendamientos sin incluir el Impuesto al Valor Agregado (IVA). Se distribuirán de la siguiente manera: el cincuenta por ciento de los recursos obtenidos serán ingresos propios de la entidad que lleve a cabo el proceso de regularización del arrendamiento y el otro cincuenta por ciento se destinará al Fondo Común. Las entidades arrendantes deberán por medio de resolución de su máxima autoridad, establecer la finalidad del uso de los recursos a más tardar el último día hábil de febrero. Los ingresos propios percibidos por este concepto no podrán destinarse a mejoras salariales.

La entidad que otorgue el arrendamiento será la responsable del cumplimiento de las obligaciones formales de orden tributario, de acuerdo a la regulación vigente.

Artículo 97. Bienes inmuebles adscritos y en usufructo propiedad del Estado. Las Entidades de la Presidencia de la República, Ministerios de Estado, Secretarias y Otras Dependencias del Ejecutivo y Procuraduría General de la Nación, Descentralizadas, Autónomas y Empresas Públicas deberán registrar en el activo de sus estados financieros los bienes inmuebles propiedad del Estado que tengan adscritos o en usufructo, considerando que están bajo su administración, para lo cual deberán de cumplir con la obligación de informar a las Direcciones de Bienes del Estado y Contabilidad del Estado, según corresponda, estipulado en el artículo 78 de la presente norma.

Artículo 98. Registro de bienes inmuebles propiedad del Estado. Las Entidades de los Organismos de Estado, descentralizadas y autónomas, durante el mes de enero del ejercicio fiscal vigente, deberán remitir a la Dirección de Bienes del Estado, actualización de inventario de los bienes inmuebles en propiedad, administración, usufructo y/o posesión en trámite de donación a favor del Estado de Guatemala. Así mismo, treinta (30) días posterior a la fecha de su adquisición, deberán informar de aquellos inmuebles que adquieren durante el transcurso del año vigente, para su incorporación a la base de datos de la Dirección de Bienes del Estado.

Artículo 99. Negociaciones de condiciones de trabajo entre entidades del Estado y organizaciones sindicales y de trabajadores. Toda negociación de condiciones de trabajo y los pactos colectivos que se alcancen, resultado de la negociación colectiva en la Administración Pública, deberán cumplir con la Ley de Servicio Civil, Ley de Contrataciones Estado, Ley de Salarios de la Administración Pública, Ley de Sindicalización y Regulación de la Huelga de los Trabajadores del Estado y demás legislación vigente relacionada; asimismo, tomarán en consideración las condiciones financieras del Estado proporcionada por el Ministerio de Finanzas Públicas y establecerán el impacto de las nuevas condiciones laborales acordadas sobre las finanzas públicas, detallando los costos indirectos de los montos de gasto adicional que se generen en el ejercicio fiscal presente y en los futuros que implique el cumplimiento de los acuerdos alcanzados.

Las negociaciones que se realicen por medio de pactos colectivos de condiciones de trabajo deberán ajustarse a lo que establece la Ley de Sindicalización y Regulación de la Huelga de los Trabajadores del Estado y demás leyes que sobre la materia se establezcan, respecto a las posibilidades legales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, y en su caso, el de las entidades descentralizadas y autónomas de que se trate, independientemente de la fuente de financiamiento. En el caso específico de beneficios financiados con ingresos propios, podrán considerarse su otorgamiento siempre que la productividad de los servicios que generan dichos ingresos, cubran el costo financiero de manera sostenida en el mediano plazo, lo cual deberá fundamentarse con el costeo respectivo.

Tal como lo establece el artículo 49 del Código de Trabajo, el objeto de los pactos colectivos de condiciones de trabajo es reglamentar las condiciones en que el trabajo deba prestarse, y en sintonía a lo que postula la literal a) del artículo 2 del Convenio 154 de la Organización Internacional del Trabajo (Convenio sobre el Fomento de la Negociación Colectiva), respecto a que el fin de la negociación colectiva es fijar las condiciones de trabajo y empleo; se motiva para que sean parte de la negociación colectiva las mejoras a la calidad de los servicios públicos brindados a favor de la población, procurando reflejar una disminución de los costos fijos de los servicios que se presten institucionalmente.

De igual manera, se motiva a las organizaciones sindicales, para que como actores sociales de importancia en el desarrollo del Estado de Derecho y del fortalecimiento en la construcción y mejoramiento de los servicios públicos que se brindan a favor de la población guatemalteca, elaboren un informe público sobre los avances de las mejoras que se implementen producto de la negociación colectiva en las instituciones del Sector Público, informe que deberá ser remitido a la Inspección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, dentro de los treinta y un (31) días de enero, con el objeto de documentar, incentivar y difundir las buenas prácticas que se implementen en la Administración Pública, producto de la negociación colectiva.

Artículo 100. Exención del Impuesto al Valor Agregado en donaciones en especie. Están exentas del pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA) y derechos arancelarios, las entidades de Gobierno Central, Gobiernos Locales y Empresas Públicas no Financieras según el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, por las importaciones de bienes muebles, materiales y suministros que se reciban en calidad de donación proveniente del exterior, previa autorización de la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT) para uso exclusivo de las mismas y/o que contribuyan a mejorar la calidad de vida de la población guatemalteca, las mismas deberán ser fiscalizadas por la Contraloría General de Cuentas.

Artículo 101. Exención de impuesto por el traslado de inmuebles a favor del Estado y entes públicos. Las donaciones de bienes inmuebles que se otorguen a favor del Estado, que este adquiera por compensación o permuta, así corno los que traslade a entes públicos mediante transferencia de la propiedad sin pago, quedarán exentos de pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA), siempre y cuando sea la primera traslación de dominio. Si la traslación de dominio corresponde a la segunda o subsiguiente, se exentará el pago del Impuesto de Timbres Fiscales y de Papel Sellado Especial para Protocolos. En el caso de la permuta, se tendrá por exenta toda la negociación.

Artículo 102. Regularización del gasto de donaciones y préstamos en forma contable. Los saldos pendientes de regularizar de donaciones internas y externas anteriores a la entrada en vigencia del

Acuerdo Gubernativo Número 540-2013, Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, podrán ser regularizados contablemente, sin afectación presupuestaria, por la Presidencia de la República, Ministerios de Estado, Secretarias Y Otras Dependencias del Ejecutivo y Procuraduría General de la Nación de conformidad con la documentación de respaldo respectiva, en la herramienta informática que está a disposición en el Sistema Informático de Gestión (SIGES).

Para el caso de los pagos directos (desembolsos) correspondientes a donaciones en especie totalmente desembolsadas anteriores a la entrada en vigencia del Acuerdo Gubernativo Número 540-2013 antes rnencionado, en los cuales la Unidad Ejecutora, carezca de documento de respaldo (Ingreso/Gasto), podrán registrarse dichas operaciones utilizando como documento de respaldo una nota del donante que indique, que esta fue ejecutada satisfactoriamente. Dicha nota deberá contener como mínimo: Fecha de la operación, monto moneda origen, nombre del proyecto, descripción general de los bienes productos o servicios, entre otros.

Cabe indicar que el párrafo anterior, no exime de responsabilidad a la Unidad Ejecutora, de la rendición de cuentas que corresponde al cumplimiento de obligaciones establecidas en los instrumentos de formalización, así como del resguardo de la documentación técnica y financiera en forma física y digital correspondiente a la ejecución de la donación.

Los saldos pendientes de regularizar de las cuentas contables de préstamos, que fueron originados hasta el 31 de diciembre de 2013, deberán ser regularizados en forma contable, sin afectación presupuestaria, por la Presidencia de la República, Ministerios de Estado, Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo y Procuraduría General de la Nación, de conformidad con la documentación de respaldo respectiva, en la herramienta informática que está a disposición en el Sistema Informático de Gestión (SIGES).

Las entidades referidas en el párrafo anterior, bajo su estricta responsabilidad, podrán regularizar sus saldos utilizando el estado de cuenta bancario y el informe de auditoría respecto del cierre del uso de los recursos financieros, en el caso de las donaciones recibidas por la entidad ejecutora, dicho informe deberá contener la opinión sobre si el mismo se ejecutó conforme a las condiciones del contrato, lo cual no exime de responsabilidad a los órganos ejecutores de dichos recursos respecto a la documentación de soporte.

Artículo 103. Ampliación al presupuesto general de ingresos y egresos. Se amplía el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal vigente, hasta en MIL QUINIENTOS MILLONES DE QUETZALES (Q1,500,000,000); para la ejecución de recursos provenientes de:

a) Donaciones.
b) Préstamos externos en ejecución.
c) La aplicación de la Ley de Extinción de Dominio.
d) La regularización de arrendamientos conforme al Acuerdo Gubernativo Número 905-2002, Reglamento para Regularizar y Otorgar en Arrendamiento Bienes Inmuebles Propiedad del Estado.
e) Ingresos propios de las entidades y sus saldos.
f) Al declararse cualquier caso previsto en el Decreto Número 7 de la Asamblea Nacional

Constituyente, Ley de Orden Público, siempre que exista disponibilidad de recursos en el fondo emergente.
g) Al obtenerse recursos por la activación de seguros paramétricos.
h) Los recursos de recuperación del capital de préstamos otorgados por medio de fondos creados de acuerdo con el Decreto Número 13-2020 del Congreso de la República de Guatemala otorgados a instituciones públicas financieras, correspondientes al Fondo para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, Fondo de Protección de Capitales, y Fondo de Crédito para Capital de Trabajo, los cuales serán destinados para atención de la pandemia originada por COVID-19, excepto el 25 % que será destinado para constituir un fondo revolvente destinado a préstamos a Cooperativas, Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, incluyendo a las dedicadas a la actividad turística; para contribuir a su desarrollo económico, principalmente para mitigar los efectos causados por la Pandemia COVID-19. Las Instituciones Financieras a las que El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala trasladó recursos para los fines contenidos en la creación de los Fondos mencionados, deberán trasladar dichos recursos recuperados de Capital a El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala.
i) Recursos provenientes por la Emisión de Bonos de Carbono.

Se faculta al Organismo Ejecutivo para que, a través del Ministerio de Finanzas Públicas, apruebe mediante Acuerdo Gubernativo refrendado por dicho Ministerio, la ampliación y distribución en detalle de los recursos mencionados, asignando las partidas específicas para su utilización.

Artículo 104. Fondo emergente. Dentro de las Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro, se asignan CIENTO DIEZ MILLONES DE QUETZALES (Q110,000,000) como una previsión para conformar el fondo emergente, que permite mitigar los daños que puedan ocasionar los fenómenos naturales que afecten al país, asimismo para atender programas y proyectos relacionados con la atención de epidemias, pandemias y otras que afecten la salud o bienestar de la población guatemalteca, cuyo compromiso o devengado deberá realizarse durante la vigencia indicada al momento de declararse los casos previstos en el Decreto Número 7 de la Asamblea Nacional Constituyente, Ley de Orden Público.

Si durante el ejercicio fiscal no se requiriera la utilización de dichos recursos, se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para que en función a la disponibilidad financiera, se transfieran contablemente a la cuenta de depósitos monetarios de Tesorería Nacional correspondiente al “Fondo Emergente”.

Artículo 104 Bis. ***(Adicionado por el Artículo 1 del Decreto 36-2022 del Congreso de la República).*** Con el objeto de fortalecer la conformación del Fondo previsto en el artículo 104 del presente Decreto, se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para realizar las operaciones presupuestarias y contables correspondientes de los recursos necesarios, en función de:

1. Los recursos del presupuesto asignado que, de acuerdo a criterios técnicos de planificación, protección y análisis, pongan a disposición las siguientes instituciones:

a) Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, correspondientes a lo previsto en el artículo 23 del Decreto Número 15-2021 del Congreso de la República, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos Mil

Veintidós, para la adquisición de vacunas contra el virus COVID-19, hasta por un monto de seiscientos millones de quetzales (Q600,000,000.00); y,

b) Ministerio de comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, correspondientes al Decreto Número 21-2022 del Congreso de la República de Guatemala, Ley para Fortalecer el Mantenimiento y Construcción de Infraestructura Estratégica, hasta por un monto de cuatrocientos millones de quetzales (Q400,000,000.000).

Artículo 104 Ter. ***(Adicionado por el Artículo 2 del Decreto 36-2022 del Congreso de la República).*** Se faculta al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social para que disminuya de su presupuesto autorizado en el artículo 23 del Decreto Número 16-2021 del Congreso de la República, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Veintidós, el monto de hasta seiscientos millones de quetzales (Q600,000,000.00)."

Artículo 105. Reprogramación de fuentes de financiamiento. Se faculta al Organismo Ejecutivo para que, por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas y mediante Acuerdo Gubernativo, efectúe la reprogramación y ajuste de las fuentes de financiamiento que integran el Presupuesto General de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal vigente, con el propósito de que los programas y proyectos previstos se ejecuten en forma congruente con los ingresos proyectados, manteniendo el déficit fiscal dentro de los límites considerados técnicamente manejables. Esta facultad también incluye el uso de las disponibilidades de caja y sin trámite previo ni posterior los que se puedan generar producto (prima) de la colocación de bonos del tesoro aprobados durante el ejercicio fiscal anterior al vigente.

Artículo 106. Ingresos por Operación Escuela. Los ingresos propios y saldos acumulados al 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al vigente, percibidos por el Ministerio de Educación por concepto de Operación Escuela, deben ejecutarse por las dependencias responsables, a través de las Organizaciones de Padres de Familia (OPF) de cada establecimiento educativo público, para el mantenimiento de los edificios escolares públicos priorizados por el Ministerio de Educación y de conformidad con los lineamientos que dicho Ministerio establezca.

Artículo 107. Fondo de Vivienda. Se asigna dentro del presupuesto de Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro, CIEN MILLONES DE QUETZALES (Q100,000,000) para la creación del Fondo de Vivienda.

Dicha asignación se encuentra programada de manera temporal en la Entidad Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro, la cual no puede ser ejecutada dentro de la misma. La entidad responsable de su ejecución debe gestionar las modificaciones presupuestarias correspondientes ante el Ministerio de Finanzas Públicas.

Si durante el ejercicio fiscal no se requiriera la utilización de los recursos a que hace referencia el presente artículo, se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para que reoriente el espacio presupuestario no utilizado, en función de las prioridades de Gobierno.

Artículo 108. Fondo de Becas. Dentro del presupuesto del Ministerio de Economía se asigna SETENTA MILLONES DE QUETZALES (Q.70,000,000) para brindarle a la población de 18 años en adelante becas para aprendizaje de inglés para empleo y enfermería. Las becas podrán incluir: a) beca educativa; b) estipendio para el estudiante; c) dispositivo electrónico: d) conectividad a internet; y e) otros elementos que se consideren esenciales para el aprendizaje efectivo. El Ministerio de Economía utilizará: treinta millones de Quetzales (Q.30,000,000) para apoyar programas o proyectos de inglés intensivo para la empleabilidad; treinta millones de Quetzales (Q.30,000,000) para programas o proyectos de formación de inglés base (para personas que inician sin hablar inglés) y diez millones de Quetzales (Q.10,000,000) para aprendizaje de enfermería.

Asimismo, dentro del presupuesto del Ministerio de Educación se asigna TREINTA MILLONES DE QUETZALES (Q.30,000,000) para impulsar el aprendizaje de inglés para el empleo en el ciclo diversificado nivel medio, lo cual no podrá ser utilizado por dicho Ministerio para otro fin. Dichos recursos pueden emplearse para la capacitación de docentes en inglés para el empleo.
El Fondo de Becas incluidos en el Ministerio de Economía y el Ministerio de Educación asciende a un total de CIEN MILLONES DE QUETZALES (Q.100,000,000).

Si durante el ejercicio fiscal no se requiriera la utilización de los recursos a que hace referencia el presente artículo, se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para que reoriente el espacio presupuestario no utilizado, en función de las prioridades de Gobierno.

Artículo 109. Financiamiento para el Fondo Nacional de Cambio Climático. Se asigna de manera temporal dentro del presupuesto del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales CINCUENTA MILLONES DE QUETZALES (Q50,000,000.00) con destino al Fondo Nacional de Cambio Climático para financiar planes, programas y proyectos de gestión de riesgo, reducción de la vulnerabilidad, adaptación forzosa y mitigación obligada, así como el mejoramiento de las capacidades nacionales frente al cambio climático, priorizados y aprobados por el Consejo Nacional de Cambio Climático, para su ejecución por las entidades públicas según su competencia nom:é1da y complementariamente a través del otorgamiento de subsidios o subvenciones para el apoyo a programas de asociaciones, fundaciones o entidades no lucrativas con el mismo objeto.

Dicha asignación podrá incrementarse hasta el monto de CIEN MILLONES DE QUETZALES (Q100,000,000.00) de conformidad con el avance proporcional de su ejecución.

Se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para que por medio de la Tesorería Nacional constituya una cuenta única de depósitos monetarios en el Banco de Guatemala para el Fondo Nacional de Cambio Climático (FONCC) a cargo del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.

Si durante el ejercicio fiscal no se requiriera la utilización de los recursos a que hace referencia el presente artículo, se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para que reoriente el espacio presupuestario no utilizado, en función de las prioridades de Gobierno.

Artículo 110. Pago de Salarios para funcionarios diplomáticos en el servicio exterior. Para efectuar el pago de los salarios del personal permanente en el exterior, el Ministerio de Relaciones

Exteriores, debe fijar los salarios en moneda de curso legal Quetzales y los descuentos autorizados por ley deben calcularse y pagarse sobre el salario nominal en Quetzales. El salario líquido será pagado al tipo de cambio de un quetzal (Q1.00) por un dólar (USD1.00), el diferencial cambiario que resulte de la conversión de Quetzales a Dólares de los Estados Unidos de América de conformidad con el tipo de cambio de referencia del Banco de Guatemala, debe aplicarse al renglón de gasto 018 Complemento por diferencial cambiario al personal en el exterior.

Artículo 111. Liquidación de prestaciones al personal en el exterior. Para efectuar la liquidación de las prestaciones laborales del personal permanente en el exterior, el Ministerio de Relaciones Exteriores deberá expresar la liquidación en Quetzales, como resultado de la conversión al tipo de cambio de referencia del Dólar de los Estados Unidos de América con respecto al Quetzal, publicado por el Banco de Guatemala el día que finalice la relación laboral. Asimismo, dicho Ministerio deberá emitir los instrumentos legales, técnicos y financieros que correspondan, previo a efectuar el pago respectivo.

Artículo 112. Proyectos de inversión en gobiernos locales. Las municipalidades podrán financiar gastos orientados a proyectos que no forman capital fijo; es decir, proyectos que no generan ni habilitan bienes de capital fijo. Conforme a las Normas de Inversión Pública y las Clasificaciones Presupuestarias vigentes, los proyectos de inversión que no forman capital fijo pueden ser utilizados exclusivamente por los gobiernos locales, y tienen como propósito incrementar, mantener o recuperar la capacidad de generar en las personas beneficios o proporcionar información para la toma de decisión.

Artículo 113. IYOM y/o RATI'T AK' AL (comadrona). Dentro del presupuesto vigente del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, se incluye la cantidad de setenta millones de Quetzales (Q.70,000,000.00) del programa 15 Prevención de la Mortalidad Materna y Neonatal, a través de la actividad apoyo a comadronas en acciones de prevención y cuidado de la red de la vida destinados para el incentivo económico de tres mil Quetzales (Q.3,000.00) anuales como parte de la dignificación a las Iyom y/o Rati'tak'al (comadrona), previo al cumplimiento del procedimiento específico establecido por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

Artículo 114. Seguros del Estado. Todos los seguros que contraten las instituciones del Estado podrán contratarse directamente sin intermediarios independientes. Se procurará priorizar si las condiciones lo permiten a la Aseguradora del Banco El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala.

Artículo 115. Asignación adicional al Tribunal Supremo Electoral destinado al evento electoral Elecciones Generales correspondientes al 2023. Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 122 del Decreto Número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente, Ley Electoral y de Partidos Políticos, dentro de la asignación para el ejercicio vigente se incluye la cantidad de quinientos millones de Quetzales (Q500,000,000) para ejecutar gastos exclusivos de preparación para el evento electoral 2023, en virtud que su convocatoria deberá realizarse en enero de 2023.

Los saldos de caja remanentes que provienen de esta asignación presupuestaria no ejecutadas completamente en el ejercicio fiscal 2022 deberán ser incorporados y utilizados en el presupuesto de este Organismo para el proceso de elecciones generales 2023.

Se faculta al Tribunal Supremo Electoral para realizar las adquisiciones respectivas en el año 2022 con cargo a la asignación presupuestaria para elecciones generales correspondientes del año 2023, bajo el procedimiento que establece el artículo 44 literal f) del Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 116. Prevención de la Mortalidad de la Niñez y de la Desnutrición Crónica. Las naciones presupuestarias contenidas en el presupuesto para el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social específicamente en el Programa 14 “Prevención de la Mortalidad de la Niñez y de la Desnutrición Crónica” podrá dicho Ministerio priorizarlas en aquellos municipios que contempla la Gran Cruzada Nacional contra la Desnutrición.

Artículo 117. Asignaciones de Becas. La asignación presupuestaria contenida en el presupuesto para el Ministerio de Desarrollo Social específicamente en el programa 15 subprograma 2 actividad 004 “Becas de Empleo” por un monto de Q.7,345,138 deberá ser ejecutado por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

Artículo 118. Prohibición de asignaciones. Los ministerios y demás dependencias del Organismo Ejecutivo no podrán aumentar o disminuir las asignaciones que se aprueban por medio de este Decreto a favor de Asociaciones Civiles, Fundaciones y Organizaciones No Gubernamentales -ONGS-. Dichas organizaciones deberán enviar mensualmente previo a cada desembolso un informe específico a la Contraloría General de Cuentas y Congreso de la República a través de la Comisión de Finanzas Públicas y Moneda, el cual deberá ser publicado en el Sistema de Transferencias, Subsidios y Subvenciones (Sistema TSS), del Ministerio, de Finanzas Públicas. La entidad por medio del cual se trasladen los recursos deberá velar por su cumplimiento.

Artículo 119. Asignaciones a Consejos de Desarrollo pendientes de ejecutar. Se podrá ampliar el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado ejercicio fiscal 2022, hasta por el saldo pendiente de ejecutar de los recursos extraordinarios asignados a los Consejos Departamentales de Desarrollo aprobados mediante el Decreto Número 20-2020.

Dichos saldos deberán asignarse y ejecutarse en proyectos ya definidos en el ejercicio fiscal anterior al vigente. Se exceptúa la aplicación del artículo 38 establecido en el Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto.

Se faculta al Organismo Ejecutivo para que a través del Ministerio de Finanzas Públicas, apruebe mediante acuerdo gubernativo refrendado por dicho ministerio, la ampliación y distribución en detalle de los recursos mencionados asignando las partidas específicas para su utilización.

Articulo 120. Ambulancias para la Cruz Roja Guatemalteca. En el presupuesto del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social se asigna un monto adicional a favor de la Cruz Roja Guatemalteca de diez millones de Quetzales (Q10,000,000) cuyo destino es exclusivo para la compra de ambulancias y sus accesorios.

Artículo 121. Asignación especial para CAIMUS. Dentro del presupuesto del Ministerio de Gobernación, se podrá efectuar readecuaciones presupuestarias para asignar un monto de diecisiete millones cuatrocientos tres mil ochocientos cuarenta y dos Quetzales (Q.17,403,842) a favor del funcionamiento de 12 Centros de Apoyo Integral de Mujeres Sobrevivientes de Violencia -CAIMUS-, el presupuesto para estos CAIMUS legalmente establecidos queda así;

TOTAL	17,403,842
ASOCIACION DE MUJERES DE PETEN IXQIK PETEN	1,300,000
ASOCIACION RED DEPARTAMENTAL DE MUJERES CHIQUIMULTECAS, CHIQUIMULA	2,000,000
ASOCIACION DE MUJERES DE OCCIDENTE IXQUIC SAN MARCOS	2,350,000
ASOCIACIÓN GENERANDO EQUIDAD, LIDERAZGO Y OPORTUNIDADES, ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL (ONG) CHIMALTENANGO	1,891,600
ASOCIACION DE MUJERES LUQUEÑAS PARA EL DESARROLLO INTEGRAL –SAN LUCAS TOLIMAN-	500,000
ASOCIACIÓN DE MUERES ALAS DE MARIPOSAS –VILLA NUEVA-	1,500,000
ASOCIACIÓN NUEVOS HORIZONTES –QUETZALTENANGO-	2,601,142
ASOCIACIÓN GRUPO INTEGRAL DE MUJERES SANJUANERAS	1,031,100
AOSICACIÓN POR NOSOTRAS IXMUKANE PARA EL DESARROLLO INTEGRAL SOSTENIBLE DE LA MUJER –QUICHÉ-	1,230,000
ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL Y BENFICIO SOCIAL MUJER DE PROPOSITO –HUEHUETENANGO-	1,000,000
ASOCIACIÓN IXOQ CHAJIB'AL JA-ONG –SOLOLA-	1,000,000
ASOCIACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y PROTECCIÓN DE MUJERES ORGANIZADAS DE SACATEPEQUEZ –ADESIMUSAC-	1,000,000

Artículo 122. Aporte Extraordinario Programa Económico del Adulto Mayor. Dentro del presupuesto del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, se asigna un aporte extraordinario de ciento setenta millones de Quetzales (Q.170,000,000) para el Programa Económico del Adulto Mayor, estableciéndose que del monto se podrá utilizar hasta la cantidad de diecisiete millones de Quetzales (Q.17,000,000) para gastos de administración del señalado programa.

Artículo 123. Programa Nutriniños. El Ministerio de Desarrollo Social (MIDES) con el apoyo del Ministerio de Finanzas Públicas efectuará readecuaciones presupuestarias a efecto de fortalecer el Programa Nutriniños con un monto de cien millones de Quetzales (Q100,000,000).

Artículo 124. Agricultura Familiar para el Fortalecimiento de Economía Campesina. Dentro del Presupuesto del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- se deberá trasladar dentro del Programa 11, a la actividad "Agricultura Familiar para el fortalecimiento de la Economía Campesina", del monto asignado dentro del programa 13 "Apoyo a la Producción Agrícola Pecuaria e Hidrobiológica".

Artículo 125. Ampliación de la meta de recaudación tributaria 2022. La meta de recaudación para el ejercicio fiscal 2022, se determinó que alcanzaría los Q76,315.0 millones, lo cual dio como resultado un monto adicional de Q1,947.0 millones los cuales se destinaran como sigue:

a) Ministerio de Educación MINEDUC Q600.0 millones para el programa de Alimentación Escolar; b) Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social Q578.7 millones para fortalecer diversos programas del COVID-19; c) Congreso de la República Q205.4 millones para Fortalecer la Gestión Administrativa y Legislativa; d) Q170.0 millones para el Programa de Adulto Mayor; e) Q13.6 millones Fondo de Tierras; f) Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, destinado a la Construcción del Hospital de Retalhuleu Q30.0 millones, Construcción del Hospital de Coatepeque Q.54.3 millones y Mejoramiento Centro de Salud de San Cristóbal Totonicapán, Totonicapán Q15 millones; g) Q.116.3 millones para ampliar los aportes a Organizaciones No Gubernamentales, Fundaciones y/o Asociaciones sin fines de Lucro; h) Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia Q.19.0 millones; i) Inspección General de Cooperativas (Ingecop) Q15 millones; j) Instituto de la Defensa Pública Penal Q21.6 millones; k) Instituto Nacional de Cooperativas (Inacop) Q13 millones; l) Federación de Cooperativas de las Verapaces con Q25 millones; m) Universidad de San Carlos de Guatemala (USAC)aporte extraordinario para fortalecimiento del Centro Universitario de Occidente (CUNOC)por Q20.0 millones; n) Contraloría General de Cuentas Q50 millones.

Artículo 126. Aporte a la Liga Nacional contra el Cáncer. El convenio del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social con la Liga Nacional contra el Cáncer debe asegurar que el aporte presupuestario destinado a la misma sea dirigido específicamente para atención de pacientes referidos de los servicios de salud pública del país y se evitará su uso para pago de servicios básicos, contratación de personal, equipamiento e infraestructura.

Artículo 127. Aporte a Unidad Nacional de Atención al Enfermo Renal Crónico -UNAERC-. Dentro del aporte del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social -MSPAS- a la Unidad Nacional de Atención al Enfermo Renal Crónico -UNAERC-, se incluye treinta millones de Quetzales (Q30,000,000.00) que tienen fin específico consistente en la adquisición de hierro (sacarosa de hierro), eritropoyetina sintética y otros medicamentos que mantengan o mejoren la salud del paciente objeto de esta Unidad.

Asimismo, se instruye al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social para reprogramar el presupuesto vigente y reorientar con un monto adicional de diez millones de Quetzales (Q10,000,000.00) a la Unidad Nacional de Atención al Enfermo Renal Crónico -UNAERC-, para la adquisición de medicamentos que mantengan o mejoren la salud del paciente. Los cuarenta millones de Quetzales (Q40,000,000.00) deben ser asignados dentro del primer semestre del presente ejercicio fiscal.

Artículo 128. Presupuesto asignado a Unidades Ejecutoras del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social. Por medio de readecuaciones presupuestarias, el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social podrá aumentar las asignaciones a las siguientes Unidades Ejecutoras: Hospitales Regionales, Direcciones de Salud de departamentos priorizados en la Gran Cruzada por la Nutrición,

Hospital Nacional de San Pedro Necta, Hospital de La Tinta, Jalapa, Dirección de Salud de Chimaltenango, Dirección de Salud de Quiché, Hospital Regional de Quezaltenango y hospitales que tengan proyectos enfocados en la salud integral de la mujer.

Artículo 129. (*Reformado por el Artículo 3 del Decreto 30-2022 del Congreso de la República).* Ampliación presupuestaria para apoyo de la Gran Cruzada Nacional por la Nutrición y Fortalecimiento de la Salud. Se asignan doscientos noventa millones de Quetzales (Q290,000,000.00), específicamente para realizar proyectos de agua, saneamiento, drenajes, educación, infraestructura y otros proyectos relacionados, para fortalecimiento de la Gran Cruzada Nacional por la Nutrición (GCNN), los cuales deberán ser ejecutados por los Consejos Departamentales de Desarrollo.

Artículo 130. Modernización de la función pública. Las Instituciones de la Administración Central en coordinación con el Ministerio de Finanzas Públicas y con el visto bueno de la Comisión Presidencial de Gobierno Abierto y Electrónico, deberán crear una asignación presupuestaria específica para el desarrollo e implementación de las actividades de modernización tecnológica en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Número 5-2021, Ley para la Simplificación de Requisitos y Trámites Administrativos, lo que permitirá promover la eficiencia y productividad del Estado.

Artículo 131. Aporte Extraordinario a la Universidad de San Carlos de Guatemala. Se asigna un aporte extraordinario de veinte millones de Quetzales (Q20,000,000) para la Universidad de San Carlos de Guatemala, el cual será destinado asus programas de funcionamiento.

Se faculta al Organismo Ejecutivo para que, por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas efectúe las actualizaciones y ajustes correspondientes de montos del Presupuesto de Egresos por Gastos de Funcionamiento, Inversión y Deuda Pública, establecidos en el artículo 6 del presente Decreto, con el propósito de viabilizar los débitos y créditos previstos a continuación.

Para debitar del Presupuesto de Egresos por inversión lo siguiente:

PRESUPUESTO DE EGRESOS POR INSTITUCIÓN E INVERSIÓN

(Montos en Quetzales)

INSTITUCIÓN	TOTAL	INVERSIÓN FÍSICA	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	INVERSIÓN FINANCIERA
Universidad de San Carlos de Guatemala (USAC), aporte extraordinario para fortalecimiento del Centro Universitario de Occidente (CUNOC)	20,000,000		20,000,000	

Y acreditar al Presupuesto de Egresos de funcionamiento lo siguiente:

PRESUPUESTO DE EGRESOS POR INSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO
(Montos en Quetzales)

INSTITUCIÓN	TOTAL	ADMINISTRACIÓN	DESARROLLO HUMANO	TRANSFERENCIAS CORRIENTES
Universidad de San Carlos de Guatemala (USAC), aporte extraordinario para programas de funcionamiento	20,000,000		20,000,000	

Artículo 132. Pago de sentencias judiciales. Dentro del aporte extraordinario contenido en las asignaciones aprobadas al Ministerio Público para el ejercicio fiscal 2022, se deberá destinar recursos presupuestarios y financieros para darle cumplimiento y pago a las sentencias judiciales a cargo de esta entidad.

Asimismo, el Organismo Judicial y el Ministerio Público podrán disponer de los saldos de caja no utilizados en ejercicios fiscales anteriores, para el pago de las sentencias judiciales.

Artículo 133. Asignaciones especiales. Se programan las asignaciones especiales dentro del Presupuesto General de Egresos del Estado aprobado para el ejercicio fiscal vigente, de la forma siguiente:

a) Aporte adicional en el Ministerio de Gobernación de tres millones de Quetzales (Q3,000,000) para el Instituto de Justicia Ciudadana -INJUCI-.

b) Ministerio de Educación, los aportes siguientes:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	MONTO EN QUETZALES
	TOTAL	**3,114,257,199**
4	**TRANFERENCIAS CORRIENTES**	**3,108,354,104**
431	**Transferencia a instituciones de enseñanzas**	**358,963,457**
	Asociación Ak Tenamit, (Pueblo Nuevo) AAT	6,000,000
	Asociación Centro Don Bosco	35,000,000
	Asociación Comunidad Esperanza*	1,140,535
	Asociación de Centros Educativos Mayas –ACEM-*	13,487,840
	Asociación de Padres de Familia y Amigos de la Escuela de Eduación Especial y Centro de Rehabilitación integral de Alta Verapaz (Asoedecri A.V.)	2,000,000
	Asociación Futuro Vivo*	2,000,000
	Asociación Grupo Ceiba	2,000,000

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	MONTO EN QUETZALES
	Asociación Obras Sociales de las Dominicas de la Anunciata*	2,000,000
	Asociación para el Desarrollo Integral del Nororiente	1,500,000
	Asociación Pequeñas Apostoles de la Redención*	2,000,000
	Fundación Adentro*	1,154,080
	Fundación Fe y Alegría*	86,907,299
	Fundación Futuro de los Niños*	348,240
	Fundación para el Desarrollo y la Educación de la Mujer Indígena	4,500,000
	Fundación Pescanova*	1,436,160
	Institutos Básicos por Cooperativa	166,026,424
	Institutos Diversificados por Cooperativa	29,962,879
	Asociación Cultural Misioneras Somascas Hijas de San Jerónimo Emiliani	1,500,000
	Ente Receptor Pendiente de Programar	
435	**Transferencias a otras instituciones sin fines de lucro**	**2,497,599,935**
	Fundación CONGUATE	7,000,000
	Instituto JUVID	1,000,000
	Asociación Educando Mi País, ONG	10,000,000
	Consejos Educativos y Otras Organizaciones de Padres de Familia	2,478,599,935
	Instituto de Cooperación Social	1,000,000
451	**Transferencias a la Administración Central**	**3,824,565**
	Consejo Nacional del Deporte, Educación Física y Recreación	3,824,565
453	**Transferencias a entidades descentralizadas y autónomas no financieras**	**245,708,805**
	Comité Nacional de Alfabetización (CONALFA)	245,708,805
472	**Transferencias a organismos e instituciones internacionales**	**1,855,784**
	Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura (OEI)	279,000
	Organización de Naciones Unidas para la Educación, Ciencia y Cultura (UNESCO)	1,576,784
473	**Transferencias a organismos regionales**	**401,558**
	Academia Guatemalteca correspondiente de la Real Academia Española	200,000
	Consejo Centroamericano de Acreditación de la Educación Superior	40,558
	Coordinadora Educativa y Cultural Centro Americana	161,000
5	**TRANSFERNECIAS DE CAPITAL**	**5,903,095**
533	**Transferencias a entidades descentralizadas y autónomas no finacieras**	**5,903,095**
	Comité Nacional de Alfabetización (CONALFA)	5,903,095

* Los montos programados para subvenciones (renglón 431), incluyen recursos para el Programa de Alimentación Escolar.

c) Ministerio de Salud y Asistencia Social, los aportes siguientes:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	MONTO EN QUETZALES
	TOTAL	**604,050,000**
432	**Transferencia a instituciones de enseñanzas**	**586,400,000**
	Asociación “Hermana Tierra” O.N.L.U.S.	1,000,000
	Asociación de señoras de la Caridad de San Vicente de Paul	1,000,000
	Asociación Humana ONG	2,000,000
	Asociación Instituto Panamericano Contra la Ceguera	1,000,000
	Asociación Obras Sociales del Santo Hermano Pedro Frailes Franciscanos O.F.M.	30,000,000
	Cruz Roja Guatemalteca	22,000,000
	El Refugio de la Niñez (ONG)	4,700,000
	Fundación Aldo Castañeda	3,600,000
	Fundación de Asistencia Médica y Ocupacional para la Recuperación del Enfermo Renal	8,000,000
	Fundación de Asistencia Social de la Iglesia Católica de la Arquidiócesis de Guatemala	12,000,000
	Fundación Especialidades Materno Infantil	3,500,000
	Fundación Guatemalteca de Trasplante Hepático	2,500,000
	Fundación Guatemalteco Americana de Cirugía Ortopédica Avanzada	12,000,000
	Fundación Margarita Tejada para Niños con Síndrome de Down	7,000,000
	Fundación Probienestar del Minusválido y/o Fundabiem	12,000,000
	Fundación Red de Sobrevivientes de Violencia Doméstica	4,500,000
	Instancia Coordinadora de Acciones Políticas por la Salud y el Desarrollo de las Mujeres ONG	1,000,000
	Instituto Neurológico de Guatemala	2,500,000
	Liga Guatemalteca contra las Enfermedades del Corazón	4,000,000
	Liga Nacional Contra el Cáncer	45,000,000
	Misioneros de San Carlos Scalabrinianos	600,000
	Organización Cristiana de Beneficio Social Esperanza de Vida ONG	25,000,000
	Patronato de Acción Contra la Lepra	1,500,000
	Sain Joseph S Hospice Association (AsociaciónHospicio de San José)	12,000,000
	Unidad de Cirugía Cardiovascular de Guatemala	62,000,000
	Unidad Nacional de Oftalmología	5,000,000
	Unidad Nacional de Atención al Enfermo Renal Crónico (UNAERC)	230,000,000
	Unidad Nacional de Oncología Pediátrica	50,000,000
	Fundación Sonrisas que Escuchan	6,000,000
	Asociación para el Desarrollo Cerebral del Niño (ADECENI)	1,000,000
	Fundación Guatemalteca para Linfedema Manos Amigas	3,000,000
	Hospital Hilario Galindo	3,000,000
	Asociación de Madres Organizadas para la Rehabilitación	3,000,000
	Asociación Gloria por Cenizas	5,000,000

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	MONTO EN QUETZALES
345	**Transferencias a otras instituciones sin fines de lucro**	**13,900,000**
	Asociación Civil Ministerio Shadai Nueva Familia	1,000,000
	Asociación Nacional de Sordos de Guatemala	2,000,000
	Fundación Ayúdame a Escuchar Bárbara Nicolie	3,000,000
	Asociación Unidos para Ayudar el Desarrollo Integral de los Pueblos ONG (AUPADIP)	900,000
	Fundación Guatemalteca para Niños con Sordoceguera Alex	2,000,000
	Instituto para la investigación Científica y la Eduación acerca de las Enfermedades Genéticas y Metabólicas Humanas/Rozas Botrán ONG	5,000,000
472	**Transferencias a organismos e instituciones internacionales**	**2,500,000**
	Oficina Sanitaria Panamericana (OPS)	2,500,000
473	**Transferencias a Organismos regionales**	**1,250,000**
	Instituto de Nutrición de Centroamérica y Panamá (INCAP)	920,000
	Secretaría de Integración Centroamericana (SICA)	330,000

d) Aporte adicional en el Ministerio de Trabajo y Previsión Social de diez millones de Quetzales (Q10,000,000) para la Asociación Civil Mesón Buen Samaritano.

e) Aporte adicional en el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación de tres millones de Quetzales (Q3,000,000) para la Asociación para el Desarrollo Integral de las Comunidades de Guatemala (ASDICGUA).

f) Ministerio de Cultura y Deportes, los aportes siguientes:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	MONTO EN QUETZALES
	TOTAL	**23,812,019**
4	**TRANSFERNECIAS CORRIENTES**	**23,812,019**
432	**Transferencia a instituciones de salud y asistencia social**	**1,000,000**
	Asociación Guatemalteca de Olimpiadas Especiales	1,000,000
435	**Transferencia a otras instituciones sin fines de lucro**	**3,700,000**
	Academia de Geografía e Historia	700,000
	Asociación Gremial de Editores de Guatemala	1,000,000
	Casa Comal, Arte y Cultura Asociación Civil	2,000,000
451	**Transferencias a la Administración Central**	**2,549,710**
	Consejo Nacional del Deporte, Educación Física y Recreación	2,549,710
453	**Transferencias a entidades descentralizadas y autónomas no financieras**	**15,000,000**
	Consejo Nacional para la Protección de La Antigua Guatemala (CNPAG)	10,000,000
	Descentralización Cultural y de las Artes (Adesca)	5,000,000

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	MONTO EN QUETZALES
472	**Transferencias a organismos e instituciones internacionales**	**1,482,309**
	Centro Internacional para el Estudio o de la Preservación y Restauración	13,300
	Centro Regional para el Fomento de la Literatura en América Latina y el Caribe (Cerlalc)	62,400
	Organización de Naciones Unidas para la Educación, ciencia y Cultura (UNESCO)	19,200
	Secretaría Ejecutiva de la Cinemtografía Iberoamericana (SECI)	1,226,849
	Secretaría General Iberoamericana	160,560
473	**Transferencias a organismos regionales**	**80,000**
	Coordinadora Educativa y Cultural Centro Americana	80,000

g) Aportes adicionales en el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales de cinco millones de Quetzales (Q5,000,000) para ONG PROYECTOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE y de cinco millones de Quetzales (Q5,000,000) para la FUNDACIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO SOCIAL.

h) Aporte adicional en el Ministerio de Desarrollo Social de un millón de Quetzales (Q1,000,000) para la Fundación Red Viva de Guatemala FUNDARED.

Artículo 134. Asignación para el Hospital de Malacatán, San Marcos. El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social deberá readecuar su presupuesto para incrementar el programa 13 Recuperación de la Salud en OCHO MILLONES DE QUETZALES (Q.8,000,000) destinados al Hospital de Malacatán, departamento de San Marcos; para fines de atención de enfermos renales mediante hemodiálisis.

Artículo 135. Subsidio Transporte Público Adulto Mayor. El Ministerio de Desarrollo Social (MIDES) realizará las readecuaciones presupuestarias correspondientes para asignar lacantidad de veinticinco millones de Quetzales (Q.25,000,000) a través de transferencias corrientes un subsidio para el transporte público a favor del Adulto Mayor. Para dicho fin el Ministerio de Desarrollo Social (MIDES) elaborará el reglamento correspondiente.

Artículo 136. Obras Adicionales del Fondo de Solidaridad. El Ministerio de Finanzas Públicas deberá en función de la subejecución del Presupuesto General de Egresos hacer las readecuaciones presupuestarias correspondientes para con ello asignar y transferir al Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda para que con dichos fondos adicionales ejecute a través del Fondo Social de Solidaridad, las siguientes obras:

a) Mejoramiento Camino Rural Aldea Piache, Malacatancito, Huehuetenango; SNIP 0279643; Monto de la Obra, siete millones de Quetzales (Q 7,000.000).

b) Mejoramiento Camino Rural, Camino Central del Crucero a Caquixa, Aldea San Antonio Sija, San Francisco El Alto, Totonicapán; SNIP 0285642; Monto de la Obra, por un monto de quince millones seiscientos ochenta mil Quetzales (Q.15,680,000).

c) Construcción Centro de Acopio y/o Agroindustrialización, Cabecera Municipal, San José Chacayá, Sololá; SNIP 0266891; por un Monto de seis millones de Quetzales (Q.6,000,000).

d) Mejoramiento Camino Rural del Río Seco a Sector Arenal 2, Caserío Mapa San Sebastián Huehuetenango, Huehuetenango; SNIP 0285676 por un Monto de cinco millones de Quetzales (Q.5,000,000).

Artículo 137. Readecuaciones Presupuestarias. El Ministerio de Finanzas Públicas deberá en función de la subejecución del Presupuesto General de Egresos hacer las readecuaciones presupuestarias correspondientes para con ello asignar y transferir a las entidades que se indican, los siguientes montos adicionales:

1) Instituto Nacional de Estadística, la cantidad de treinta y dos millones de Quetzales (Q.32,000.000) para realizar la Encuesta Nacional de Empleo e Ingresos y la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares.

2) Organismo Judicial la cantidad de doscientos millones de Quetzales (Q.200,000,000) para ser utilizados en lo siguiente:

a) Ampliación de Competencia de los juzgados de paz para conocer los delitos menos graves; la cantidad de diez millones de Quetzales (Q.10,000,000).

b) Implementación de salas de audiencias para los juzgados de paz, la cantidad de cinco millones de Quetzales (Q.5,000,000).

c) Implementación y Mejoramiento de Salas de Audiencias de los Juzgados de Primera Instancia Civil, la cantidad de diez millones de Quetzales (Q.10,000,000).

d) Renovación de la Red de Telecomunicaciones del Organismo Judicial, la cantidad de treinta millones de Quetzales (Q.30,000,000).

e) Equipamiento informático para los Órganos Jurisdiccionales, la cantidad de ciento cuarenta y cinco millones de Quetzales (Q.145,000,000).

3) Fondo de Desarrollo Indígena Guatemalteco-FODIGUA la cantidad de catorce millones de Quetzales (Q.14,000,000) con destino a la realización y desarrollo de sus actividades y objetivos institucionales.

4) Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda para que se ejecute a través de la Dirección General de Caminos, las siguientes obras:

a) Construcción paso a desnivel Ruta Nacional 1 Organismo Judicial Quetzaltenango, Quetzaltenango; SNIP 264905; la cantidad de treinta millones de Quetzales (Q.30,000,000).

b) Construcción paso a desnivel Ruta Nacional 01 La Esperanza, Quetzaltenango; SNIP 264903; la cantidad de treinta millones de Quetzales (Q.30,000,000).

c) Mejoramiento de Camino Rural Aldea Pichiquil y Aldea Xixviac Aguacatan, Huehuetenango; SNIP 245-0-2012; la cantidad de Cinco Millones de Quetzales (Q5,000,000).

d) Libramiento de Jalapa, municipio de Jalapa, Jalapa; la cantidad de treinta millones de Quetzales (Q30,000,000).

5) Consejo Nacional de Adopciones, la cantidad de cinco millones de Quetzales (Q5,000,000).

6) Oficina Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la cantidad de siete millones de Quetzales (Q.7,000,000.00).

7) Aporte adicional a la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, para la Asociación Fraternidad Misionera Nuestra Señora de la Asunción, por un monto de UN MILLÓN DE QUETZALES (Q.1,000,000.00).

8) Aporte para la Asociación Vivan los Jóvenes -VIJOVEN-, por un monto de DOS MILLONES DE QUETZALES (Q.2,000,000.00).

Artículo 138. Readecuaciones Presupuestarias Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social. El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social con base a las economías presupuestarias que establezca en forma cuatrimestral, realizará las readecuaciones presupuestarías correspondientes para con ello asignar y transferir a las entidades que se indican, los siguientes montos:

a) Unidad de Cirugía Cardiovascular de Guatemala, asignación adicional de ocho millones de Quetzales (Q.8,000,000).

b) Asociación “Hermana Tierra” O.N.L.U.S., asignación adicional de un millón de Quetzales (Q.1,000,000).

c) Fundación Amigos Contra el Cáncer, la cantidad de dos millones de Quetzales (Q.2,000,000).

d) Asociación Integral para el Desarrollo Comunitario, la cantidad de un millón de Quetzales (Q1,000,000).

e) Liga Guatemalteca Contra las Enfermedades del Corazón, asignación adicional de dos millones de Quetzales (Q2,000,000).

f) Asociación Humana ONG, asignación adicional de cinco millones de Quetzales (Q5,000,000).

Artículo 139. Instituto Geográfico Nacional y ADIB. El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación (MAGA) realizará las readecuaciones presupuestarias correspondientes para con ello asignar y transferir a las entidades que se indican, los siguientes montos:

a) Instituto Geográfico Nacional, la cantidad de seis millones de Quetzales (Q.6,000,000); con destino a la realización y desarrollo de sus actividades y objetivos institucionales.

b) Asociación para el Desarrollo Integral y el Bienestar, la cantidad de tres millones de Quetzales (Q3,000,000).

Artículo 140. Asignación a Fomento Socioeconómico de Poblaciones Vulnerables. El Ministerio de Desarrollo Social (MIDES) realizará las readecuaciones presupuestarias correspondientes para con ello asignar y transferir a la entidad que se indica, el siguiente monto:

a) Asociación para el Fomento Socioeconómico de Poblaciones Vulnerables, la cantidad de tres millones de Quetzales (Q.3,000,000).

Artículo 141. Readecuaciones Presupuestarias Ministerio de Educación para Asignación a Asociación de Centros Educativos Mayas –ACEM-. El Ministerio de Educación (MINEDUC) realizará las readecuaciones presupuestarias correspondientes para con ello asignar y transferir a la entidad que se indica, el siguiente monto:

a) Asociación de Centros Educativos Mayas -ACEM-, la cantidad de seis millones quinientos mil Quetzales (Q.6,500,000).

Artículo 142. Readecuaciones Presupuestarias Ministerio de Gobernación. El Ministerio de Gobernación (MINGOB) realizará las readecuaciones presupuestarias correspondientes para con ello asignar y transferir a las entidades que se indican, los siguientes montos:

a) Asociación Civil para la Sensibilización Social, la cantidad de un millón de Quetzales (Q.1,000,000).

b) Asociación de Desarrollo Integral TZANJUYUB', la cantidad de un millón de Quetzales (Q.1,000,000).

Artículo 143. Del presupuesto aprobado para el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación (MAGA) para el ejercicio fiscal 2022, se asignará Veintiocho Millones de Quetzales (Q28,000,000.00) para el Viceministerio Encargado de Asuntos del Petén.

Artículo 144. Dragas de Succión Canal Chiquimulilla. El Ministerio de Finanzas Públicas deberá hacer las readecuaciones presupuestarias correspondientes para con ello asignar y transferir al Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda la cantidad de sesenta millones de Quetzales

(Q.60,000,000) para que con dichos fondos a través de la Dirección General de Caminos realice la compra de dragas de succión para el Programa Permanente de Dragado del Canal de Chiquimulilla, sus áreas de influencia y aquellos lugares de la República de Guatemala que requieran acciones de dragado.

Artículo 145. Ministerio de Educación Plan de Traslado Jornaleros. El Ministerio de Educación (MINEDUC) siguiendo los procedimientos que establezca la Oficina Nacional de Servicio Civil (ONSEC) iniciará el Plan de Traslado al renglón 011 de aquel personal registrado y contratado bajo renglón presupuestario 031 Jornaleros) que tengan más de cinco (5) años continuos de prestar sus servicios. Para dicho fin el Ministerio de Educación (MINEDUC) podrá llevar a cabo las readecuaciones presupuestarias correspondientes.

Artículo 146. Se instruye al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, para que de su presupuesto de funcionamiento inicie el proceso de incorporación del personal de los diferentes renglones temporales sin relación de dependencia al renglón 011 “Personal permanente”, para lo cual se hace necesario utilizar los puestos vacantes ya existentes en el Ministerio mencionado y adicionalmente la Oficina Nacional de Servicio Civil prestará la asistencia técnica necesaria para la creación de puestos que se requieran en atención a la presente disposición.

El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, deberá implementar una política transparente y objetiva, con el apoyo del Ministerio de Finanzas Públicas y la Oficina Nacional de Servicio Civil, con el objeto de hacer efectiva esta disposición iniciando con los profesionales y técnicos que tienen más tiempo de prestar sus servicios en dicho Ministerio.
Adicional a la disponibilidad que el mencionado Ministerio readecue para este propósito, la partida presupuestaria se incrementará con las economías generadas en los renglones temporales, derivados de la incorporación al renglón 011 “Personal permanente”.

Artículo 147. Observancia obligatoria de las normas. Las presentes normas son de observancia obligatoria y complementaria a lo que establece el Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, en lo que respecta al ejercicio fiscal vigente. El Ministerio de Finanzas Públicas, a través de la Dirección que corresponda, en su calidad de entes rectores dentro del ámbito de su competencia, deberán dictar las disposiciones que sean necesarias para facilitar el cumplimiento de la presente Ley, de manera separada o conjunta.

Artículo 148. Vigencia. El presente Decreto entrará en vigencia a partir del uno de enero del dos mil veintidós, concluirá el treinta y uno de diciembre del mismo año y será publicado en el Diario Oficial.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

ALLAN ESTUARDO RODRIGUEZ REYES
PRESIDENTE

CARLOS ENRIQUE LÓPEZ MALDONADO
SECRETARIO

CARLOS SANTIAGO NÁJERA SAGASTUME
SECRETARIO

PALACIO NACIONAL: Guatemala, dos de diciembre del año dos mil veintiuno.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
GIAMMATTEI FALLA

Kildare Enríquez
VICEMINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS
ENCARGADO DEL DESPACHO

María Consuelo Ramírez Scaglia
SECRETARIA GENERAL DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

CENADOJ
CENTRO NACIONAL DE ANÁLISIS Y DOCUMENTACIÓN JUDICIAL